



irma

103

Fwd: Oficio No 700 USOCOELLO

1 mensaje

JAZMIN YURANY CHIVATA GARZON <jazmin.chivata@cortolima.gov.co>
Para: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

15 de marzo de 2022, 9:45

----- Forwarded message -----

De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: lun, 14 mar 2022 a las 17:36
Subject: Fwd: Oficio No 700 USOCOELLO
To: <conservacion@usocoello.com>, JAZMIN YURANY CHIVATA GARZON <jazmin.chivata@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,



Su correo electrónico fue radicado con **No. 04494 de 14/03/2022**

Puede hacer seguimiento a su solicitud en el siguiente enlace <http://ovirtual.cortolima.gov.co/ovirtual/correntrd.php>

Opción = **Sede** : Correo Electrónico. - **Registro**: No de Radicado. - **Fecha** de radicado.

Cordialmente,

Ventanilla Única – CORTOLIMA

Ibagué - Tolima

www.cortolima.gov.co



----- Forwarded message -----

De: **CONSERVACION** <conservacion@usocoello.com>
Date: vie, 11 mar 2022 a las 16:42
Subject: Oficio No 700 USOCOELLO
To: <ventanilla@cortolima.gov.co>

Señores Cortolima buenas tardes

cordialmente



Departamento de Conservación

Tel; (038)2484305 Ext 109

Calle 8 No 6-31 Piso 2

El Espinal Tolima


Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

 INFORME_BATIMETRIA_CUCUANA_FEBRERO_17_2022.pdf
14841K

 PRORROGA- OFICIO 0700 DEL 10 DE MARZO DE 2022.pdf

El Espinal, marzo 10 de 2022

Oficio No. **0700**



Doctora

OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Directora y Jefe Oficina Jurídica

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Carrera 5ª, Avenida del ferrocarril calle 44

Conmutador 265 45 51 – Fax 265 45 53.

Correo electrónico: ventanillaunica@cortolima.gov.co

Ibagué

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRORROGA DEL TERMINO ENMARCADO EN LOS AUTOS NO.0006601 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, 8824 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, Y 726 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022, EMANADOS DE CORTOLIMA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015.

CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.937.698 expedida en Lérica – Tolima, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA – USOCOELLO**, conforme al certificado adjunto y expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL "A.D.R." me dirijo a usted para SOLICITAR UNA NUEVA PRORROGA DEL TERMINO ENMARCADO EN LOS AUTOS NO.0006601 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, 8824 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, Y 726 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022, EMANADOS DE CORTOLIMA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015, en consideración a los siguientes:

1. HECHOS.

1. La ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA – USOCOELLO desde el momento de la notificación del auto¹, ha venido adelantando todas las actuaciones administrativas, contractuales, técnicas, jurídicas, logísticas y operativas que permitan satisfacer los requerimientos efectuados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA".
2. Sobre la base de este escenario, me permito aportar los planos y memorias de las obras de captación, control, medición y conducción de las aguas que discurren por la "Presa Corea – Jardín", de conformidad con Contrato de Servicios Profesionales independientes número 086 de 2021, me permito aportar la Evaluación Hidráulica y Estructural del Sistema de Captación Existente de la Presa Derivadora Cucuana, contenido en 183 folios y 4 planos.

¹OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2021.

0700 10 MAR 2022



La información aportada en el presente memorial evidencia la disposición, diligencia e interés de nuestra entidad en absolver con prontitud los trámites que permitan finalizar satisfactoriamente los requerimientos efectuados por la autoridad ambiental a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA - USOCOELLO.

En armonía con lo antes manifestado y como quiera que hasta el momento de la radicación del presente memorial no ha existido pronunciamiento alguno por parte del Ministerio del Interior, le solicito conceder una prórroga adicional del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto N°6601 de fecha 04 de noviembre de 2021, prorrogado por los Autos 8824 de fecha 20 de diciembre de 2021, y 726 de fecha 02 de febrero de 2022.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA
Gerente General de USOCOELLO

Anexo lo enunciado en 183 folios y 4 planos.

Copia: Carpeta Audiencia
Copia: Archivo.

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels. (098) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax. 2484309
Espinal - Tolima



AUTO - 2626



Corporación Autónoma Regional del Tolima

(07 ABR 2022)

"Por medio del cual se otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021 y se establecen otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución CORTOLIMA No.4583 de 2021 y concordantes,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Pasa al Despacho el expediente No.SUP-3942, para determinar la viabilidad de conceder prórroga adicional del término otorgado para cumplir los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, dentro del trámite que se adelanta de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada inicialmente mediante Resolución Cortolima No.230 del 26 de febrero de 1999, prorrogada por resolución No.406 del 10 de noviembre de 2009, en cantidad de 10,91 M3 y/o el 59.32% del caudal que discurra en toda época por el sitio de captación del río Cucuana, para beneficio de los predios ubicados dentro del área de influencia del Distrito, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8.

2. ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No.7321 del 27 de noviembre de 2019¹, se avocó conocimiento e inició trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas solicitada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, ordenando a su vez la práctica de visita de inspección ocular al sitio objeto de concesión.

Que por medio de Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021², se dispuso requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO" identificada con NIT.890.702.731-8, aportar documentación complementaria para dar continuidad al trámite de celebración de Audiencia Pública Ambiental, que se adelanta dentro del

¹ Exp.SUP-3942 Folio 200 y 201
² Exp.SUP-3942 Folio 434 a 443



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO - 2626

(07 ABR 2022)

trámite de trámite de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas, en el término de un (1) mes, so pena de no dar continuidad al trámite ambiental.

Que con Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021³, se otorgó a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, prórroga del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, por un (1) mes adicional.

Que con Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022⁴, se otorgó a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, prórroga del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, por un (1) mes adicional, contado a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo, lo cual fue realizado de manera electrónica mediante radicado de salida No.1869 de 10 de febrero de 2022⁵.

Que se recibió oficio radicado de entrada No.2132 de 11 de marzo de 2022⁶ y correo electrónico con radicación No.04494 de 14 de marzo de 2022⁷, en el que "USOCOELLO" identificada con NIT.890.702.731-8, solicita prórroga adicional del término concedido inicialmente en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, prorrogado en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021 y No.0726 de 02 de febrero de 2022, anexando documento titulado "EVALUACIÓN HIDRÁULICA Y ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN EXISTENTE DE LA PRESA DERIVADORA CUCUANA" con al siguiente tabla de contenido y planos anexos:

1. Introducción
2. Objetivos y Alcances
3. Metodología
4. Descripción de la estructura existente
5. Evaluación hidráulica del sistema
6. Proceso de batimetría topografía
7. Conclusiones y recomendaciones
8. Planos:

- 1 de 4, Contiene: Levantamiento arquitectónico para la evaluación hidráulica y estructural del sistema de captación existente de la represa Cucuana.

³ Exp.SUP-3942 Folio 476 a 478

⁴ Exp.SUP-3942 Folio 488 a 490

⁵ Exp.SUP-3942 Folio 492

⁶ Exp.SUP-3942 Folio 502 a 692

⁷ Exp.SUP-3942 Folio 693 a 696

AUTO - 2626

(07 ABR 2022)

- 4 de 4, Contiene: Levantamiento arquitectónico caseta compuertas de lavado para la evaluación hidráulica y estructural del sistema de captación existente de la represa Cucuana.
- 3 de 4, Contiene: Levantamiento arquitectónico caseta captación para la evaluación hidráulica y estructural del sistema de captación existente de la represa Cucuana.
- 2 de 4, Contiene: Cortes arquitectónicos detalles desarenador para la evaluación hidráulica y estructural del sistema de captación existente de la represa Cucuana.

Igualmente, expresa en los precitados oficios que ha venido adelantando todas las actuaciones administrativas, contractuales, técnicas, jurídicas, logísticas y operativas para satisfacer los requerimientos efectuados, sin embargo, a pesar de haber solicitado desde el día 22 de noviembre de 2021 el pronunciamiento del Ministerio del Interior respecto de la procedencia de consulta previa, a la fecha, no se ha recibido respuesta.

3. NORMATIVIDAD:

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y en el artículo 80 preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos, proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO - - 2626

(07 ABR 2022)

alcance y términos de los mismos da origen a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo a los antecedentes y normatividad referidos, debe tenerse en cuenta que para continuar el trámite administrativo adelantado bajo el expediente No.SUP-3942, se realizó requerimiento de información y documentación complementaria necesaria, por medio del Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, con término para su cumplimiento de un mes, el cual fue prorrogado por un mes más en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021 y nuevamente en el Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022.

Posteriormente se recibió comunicación mediante radicado de entrada No.2132 de 11 de marzo de 2022 y correo electrónico con radicación No.04494 de 14 de marzo de 2022, en los que "USOCOELLO" identificada con NIT.890.702.731-8, solicita nuevamente prórroga adicional del término concedido, argumentando que ha venido adelantando todas las actuaciones administrativas, contractuales, técnicas, jurídicas, logísticas y operativas para satisfacer los requerimientos realizados, sin

(07 ABR 2022)

embargo, a pesar de haber solicitado desde el día 22 de noviembre de 2021 el pronunciamiento del Ministerio del Interior respecto de la procedencia de consulta previa, a la fecha, no ha recibido respuesta y allega documento titulado "EVALUACIÓN HIDRÁULICA Y ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN EXISTENTE DE LA PRESA DERIVADORA CUCUANA" y 4 planos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el término otorgado al usuario para complementar su solicitud corresponde a un mes, el cual es prorrogable por un término igual al inicial, término que fue otorgado en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021.

Sin embargo de lo anterior, finalizado el término prorrogado, el usuario manifiesta que no le ha sido posible dar cumplimiento a los requerimientos propuestos, comunicaciones en las que se observa que se han adelantado las gestiones administrativas correspondientes y que la falta de un pronunciamiento administrativo respecto a la procedencia de la consulta previa, obedece a términos de la entidad competente y no del usuario, así como ha aportado documentación tendiente a subsanar requerimientos propuestos; en este sentido, este Despacho considera que en aras de dar continuidad al trámite administrativo accederá a otorgar la prórroga peticionada, por un término correspondiente a un (1) mes adicional, contado a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

Igualmente, se advertirá al titular del trámite que hasta tanto no sea allegada la documentación requerida, por ser de carácter necesario, no se dará continuidad al trámite al trámite de celebración de Audiencia Pública Ambiental y con ello al trámite administrativo ambiental de renovación de concesión de aguas solicitado y que en caso de no ser aportada se dará aplicación al desistimiento tácito y el archivo del expediente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y las medidas sancionatorias derivadas del mismo de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Conforme a lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, **PRÓRROGA ADICIONAL** del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, prorrogado por en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021 y Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022, por un (1) mes adicional, contado



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO - - 2626

07 ABR 2022


a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, que hasta tanto no sea allegada la información y documentación requerida, por ser de carácter necesario, no se continuará con el trámite de Audiencia Pública Ambiental y con ello el trámite administrativo ambiental de renovación de concesión de aguas solicitado y que en caso de no ser aportada, se dará aplicación al desistimiento tácito y el archivo del expediente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las medidas sancionatorias derivadas del mismo de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8 y a los Señores Jhon James Ducuara Gómez identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.175.23, Cesar Julio Vásquez Capera identificado con cédula de ciudadanía No.14.228.916, Héctor Fernando Garzón Aguilar identificado con cédula de ciudadanía No.79.289.417 y al Señor Pablo Emilio Lugo Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.2.356.321, terceros intervinientes debidamente reconocidos en el trámite de evaluación en curso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Stefany González Guzmán – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Concesiones S.J.
Exp.SUP-3942 / Prórroga adicional de termino para subsanar requerimiento / Concesión de Aguas.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima
Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor
JHON JAMES DUCUARA GOMEZ
Veedor ciudadano, Municipio de Ortega.
Dirección: CRA 7 N 2-69 Barrio el prado
Correo: jamesdg10@gmail.com
Tel: 3192495622
Ortega - Tolima



Referencia: Comunicación auto 2626 de 2022, expediente 3942 T-11

Respetado señor Ducuara:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del auto 2626 del 7 de abril de 2022, me permito adjuntar copia digital del citado acto administrativo que consta de tres (3) folios

Atento saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzman Cortes – Subdirector Jurídico
Anexos: resolución con 3 folios

100.04.4.1

Ibagué,

Señor
CESAR JULIO VASQUEZ CAPERA
Tercer Intervenido
Calle 2 A No.12-75 B/Santa Bárbara
cesarhappyaney@hotmail.com
Ibagué - Tolima

Referencia: Comunicación auto 2626 de 2022, expediente 3942 T-11

Respetado señor Vasquez:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del auto 2626 del 7 de abril de 2022, me permito adjuntar copia digital del citado acto administrativo que consta de tres (3) folios.

Atento saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzman Cortes – Subdirector Jurídico
Anexos: resolución con 3 folios



Corporación Autónoma Regional del Tolima
Corporación Autónoma Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

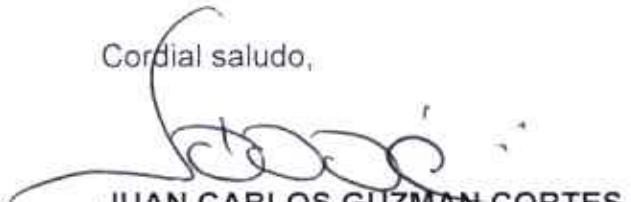
Señor
CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA
Gerente USOCOELLO
Gerencia@usocoello.com
Teléfono 2484305 - 2484306
Espinal - Tolima

Referencia: Comunicación auto 2626 de 2022, Expediente No. 3942 T-11

Respetado señor Rojas:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del auto 2626 del 7 de abril de 2022, me permito adjuntar copia digital del citado acto administrativo que consta de tres (3) folios.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzman Cortes
Anexos: 3 folios



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor
HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR
Tercero Intervenido
Ambiental.goliat@gmail.com
Ibagué - Tolima

Referencia: Comunicación auto 2626 de 2022, expediente 3942 T-11

Respetado señor Garzon:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del auto 2626 del 7 de abril de 2022, me permito adjuntar copia digital del citado acto administrativo que consta de tres (3) folios

Atento saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzman Cortes – Subdirector Jurídico
Anexos: resolución con 3 folios



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor
PABLO EMILIO LUGO ROJAS
Tercero Intervenido
Pabloemiliolugo72@gmail.com
Ibagué - Tolima

Referencia: Comunicación auto 2626 de 2022, expediente 3942 T-11

Respetado señor Lugo:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del auto 2626 del 7 de abril de 2022, me permito adjuntar copia digital del citado acto administrativo que consta de tres (3) folios.

Atento saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzman Cortes – Subdirector Jurídico
Anexos: resolución con 3 folios



705

PARA CORREO OFICIAL

2 mensajes

714

IRMA MORENO <irma.morano@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:23

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	gerencia@usocoello.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

2 adjuntos

- usocoello-2.pdf
27K
- auto 2626.pdf
839K



CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Para: gerencia@usocoello.com
Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.morano@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:43

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 5663**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

CORREO OFICIAL

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
Ibagué-Tolima



Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----
De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>
Date: jue, 7 abr 2022 a las 14:29
Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

Date: Jue, 7 abr 2022 a las 14:23

Subject: PARA CORREO OFICIAL

To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	5663	
Correo electrónico Destinatario:	gerencia@usocoello.com - -	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

 usocoello-2.pdf
27K

 auto 2626.pdf
839K



715

PARA CORREO OFICIAL

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:23

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	Pabloemiliolugo72@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

2 adjuntos

pablo-3.pdf
27K

auto 2626.pdf
839K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:53

Para: Pabloemiliolugo72@gmail.com

Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 5665**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

CORREO OFICIAL

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
Ibagué-Tolima



Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----

De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Date: jue, 7 abr 2022 a las 14:29

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Date: jue, 7 abr 2022 a las 14:23
Subject: PARA CORREO OFICIAL
To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	5665	
Correo electrónico Destinatario:	Pabloemiliolugo72@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°:	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

 pablo-3.pdf
27K

 auto 2626.pdf
839K



707
716

PARA CORREO OFICIAL

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:23

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	Ambiental.goliat@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

2 adjuntos

hector-1.pdf
26K

auto 2626.pdf
839K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Para: AMBIENTAL GOLIAT SAS <Ambiental.goliat@gmail.com>
Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:52

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 5664**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

CORREO OFICIAL

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
Ibagué-Tolima



Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----
De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>
Date: jue, 7 abr 2022 a las 14:29
Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

Date: jue, 7 abr 2022 a las 14:23

Subject: PARA CORREO OFICIAL

To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	5664	
Correo electrónico Destinatario:	Ambiental.goliat@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

 hector-1.pdf
26K

 auto 2626.pdf
839K



202

PARA CORREO OFICIAL

2 mensajes

11

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:24

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	Jamesdg10@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

2 adjuntos

james-1.pdf
28K

auto 2626.pdf
839K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:42

Para: Jamesdg10@gmail.com

Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 5662**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

CORREO.OFICIAL

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
Ibagué-Tolima



Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s), puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----

De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Date: jue, 7 abr 2022 a las 14:29

----- Forwarded message -----
De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Date: jue, 7 abr 2022 a las 14:24
Subject: PARA CORREO OFICIAL
To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	5662	
Correo electrónico Destinatario:	Jamesdg10@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.


Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

 james-1.pdf
28K

 auto 2626.pdf
839K



707
718

PARA CORREO OFICIAL

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:24

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	cesarhappycaney@hotmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

2 adjuntos

cesar-2.pdf
27K

auto 2626.pdf
839K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

7 de abril de 2022, 14:40

Para: cesarhappycaney@hotmail.com

Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 5661**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

CORREO.OFICIAL

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
Ibagué-Tolima



Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----

De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Date: jue, 7 abr 2022 a las 14:29

Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL

To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Date: jue, 7 abr 2022 a las 14:24
Subject: PARA CORREO OFICIAL
To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	5661	
Correo electrónico Destinatario:	cesarhappycaney@hotmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN DEL AUTO 2626 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.


Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.


AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

 cesar-2.pdf
27K

 auto 2626.pdf
839K

AGUAS

319

Señores:
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA
 Ibagué-tolima

**REF: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SUSPENSIÓN
 PROVISIONAL DE CONCESION DE AGUAS, Y MATERIAL PROBATORIO**



ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART 23 C.P

MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ mayor de edad domiciliado en la ciudad de Ibagué-tolima, identificado civil y profesionalmente como se indica al pie de mi firma, por medio del presente escrito, con el debido respeto me dirijo a ustedes en mi condición de apoderado de los señores, **PABLO EMILIO LUGO ROJAS, HECTOR LUGO OVIEDO, TERESA OVIEDO DE LUGO, ROSA MARIA PULGA PAEZ Y JOSE ONOFRE MURCIA MURCIA**, con el fin de **SOLICITAR** lo siguiente así:

HECHOS

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo específicamente señalado en el **AUTO 2626 del 07 de abril 2022**, emitido por su entidad, donde otorga otra prórroga más a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA (USOCUELLO)**, para que subsane los requerimientos propuestos en el auto No. 6601 del 04 de noviembre del año 2021, prorrogado por el **AUTO No. 8824 del 20 de diciembre del año 2021**, y **AUTO No. 0726 del 02 de febrero del año 2022**, por un mes(1) más.

SEGUNDO: Se observa en el **AUTO 2626 del 07 de abril de 2022**, en los considerandos del despacho que se **SOLICITO** ante el ministerio del interior información acerca de la respectiva **"CONSULTA PREVIA"** para poder continuar con los trámites del otorgamiento de la renovación para la concesión de aguas a favor **(USOCUELLO)**.

TERCERO: Señores cortolima, ustedes persisten en continuar con el trámite para la renovación y otorgamiento de la concesión de aguas a favor de **(USOCUELLO)**, vulnerando con este proceder a todas luces irregular derechos fundamentales a mis poderdantes que hacen parte del cabildo indígena **GUAVIO - FLAUTILLO**, ubicado la vereda flautillo en el municipio de Ortega-Tolima.

CUARTO: Señores cortolima, reina por su ausencia la respuesta emitida por el ministerio del interior sobre lo que tiene que ver sobre la información de la consulta previa, desde ya es mi deber profesional advertir que con la omisión de este requisito se vulnera el **BEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la constitución política colombiana.

QUINTO: Por último, debo advertir que ustedes a pesar de ser autoridad ambiental, están frente a la comisión de un presunto delito como lo es el prevaricato por **OMISION** que dice textualmente:

"La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley."



3942 T.11-035

720

PETICION

1. Que se profiera el acto administrativo de manera "URGENTE" donde se suspenda de manera provisional la concesión de aguas que fue otorgada por su entidad, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA (USOCUELLO)**, hasta tanto se realice los verdaderos trámites legales de la **CONSULTA PREVIA Y OTROS MAS**, a fin de proteger todos los derechos fundamentales que les asisten a mis representados.
2. Se sirva expedir a mi costa copias auténticas de todo el material probatorio existente, por medio de la cual la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA (USOCUELLO)** cumplió a cabalidad el lleno de los requisitos legales para que su entidad siga otorgando la concesión de aguas a favor de dicha asociación.
3. Se realice la respectiva audiencia pública ambiental requerida dentro del presente asunto, en la veredas guavio- fleutillo del municipio del Ortega Tolima, en razón a que es en esos sectores rurales donde existen los el cabildo y asentamientos indígenas en área de influencia al muro construido sobre el cauce del río cucuana, y de esta manera mis representados puedan participar activamente en dicha audiencia a fin de que hagan valer sus derechos que les asisten.
4. Se me notifique en debida forma la fecha y hora donde su entidad programe la respectiva audiencia pública ambiental, una vez la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA (USOCUELLO)**, haga cumplido estrictamente con todo el lleno de los requisitos legales en relación a la a la actualización y legalización de la concesión de aguas otorgada por su entidad.


PRUEBAS

Auto de fecha 2626 de fecha 07 de abril de 2022.
 RESPUESTA OFICIAL emitida por el ministerio del interior No. EXT_S22-00024872-
 PQRSD-019150-PQR de fecha. 12/04/2022..

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL
ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
FUNDAMENTOS LEGALES
LEY 1755 DEL AÑO 2.015.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la carrea 4 G No. 34- 58 barrio Cádiz, correos electrónicos: asociacionderechoaltrabajo@gmail.com, abogadobernaljimenez@yahoo.es

Atentamente,


MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ
 CC No. 72.044.673 de malambo atlántico
 T. P No. 83.803 del c. s. de la judicatura.





721 2/1



AUTO 2-2626

07 ABR 2022

"Por medio del cual se otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021 y se establecen otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 89 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución CORTOLIMA No.4583 de 2021 y concordantes,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Pasa al Despacho el expediente No.SUP-3942, para determinar la viabilidad de conceder prórroga adicional del término otorgado para cumplir los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, dentro del trámite que se adelanta de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada inicialmente mediante Resolución Cortolima No.230 del 26 de febrero de 1999, prorrogada por resolución No.408 del 10 de noviembre de 2009, en cantidad de 10,91 M3 y/o el 59.32% del caudal de dismitre en toda época por el sitio de captación del río Cucuana para beneficio de los predios ubicados dentro del área de influencia del Distrito a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8.

2. ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No.7321 del 27 de noviembre de 2019¹, se avocó conocimiento e inició trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas solicitada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, ordenando a su vez la práctica de visita de inspección ocular al sitio objeto de concesión.

Que por medio de Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021², se dispuso requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO" identificada con NIT.890.702.731-8, aportar documentación complementaria para dar continuidad al trámite de celebración de Audiencia Pública Ambiental, que se adelanta dentro del

¹ Exp.SUP-3942 Folio 200 y 201
² Exp.SUP-3942 Folio 434 e 443



Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO - 2626

(07 ABR 2022)

trámite de trámite de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas, en el término de un (1) mes, so pena de no dar continuidad al trámite ambiental.

Que con Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021³, se otorgó a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS GOELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, prórroga del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, por un (1) mes adicional.

Que con Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022⁴, se otorgó a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS GOELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, prórroga del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, por un (1) mes adicional, contado a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo, lo cual fue realizado de manera electrónica mediante radicado de salida No.1669 de 10 de febrero de 2022⁵.

Que se recibió oficio radicado de entrada No.2432 de 11 de marzo de 2022⁶ y correo electrónico con radicación No.04494 de 14 de marzo de 2022⁷, en el que "USOCOELLO" identificada con NIT.890.702.731-8 solicita prórroga adicional del término concedido inicialmente en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, prorrogado en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021 y No.0726 de 02 de febrero de 2022, anexando documento titulado "EVALUACIÓN HIDRÁULICA Y ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN EXISTENTE DE LA PRESA DERIVADORA CUCUANA" con el siguiente tabla de contenido y planos anexos:

- 1. Introducción
- 2. Objetivos y Alcances
- 3. Metodología
- 4. Descripción de la estructura existente
- 5. Evaluación hidráulica del sistema
- 6. Proceso de batimetría topografía
- 7. Conclusiones y recomendaciones
- 8. Planos:
 - 1 de 4, Contiene: Levantamiento arquitectónico para la evaluación hidráulica y estructural del sistema de captación existente de la presa Cucuana.

³ Exp.SUP-3942 Folio 476 a 478
⁴ Exp.SUP-3942 Folio 488 a 490
⁵ Exp.SUP-3942 Folio 492
⁶ Exp.SUP-3942 Folio 602 a 602
⁷ Exp.SUP-3942 Folio 603 a 608

123



AUTO - 2626

07 ABR 2022

Corporación Autónoma Regional del Tolima

- 4 de 4, Contiene: Levantamiento arquitectónico caseta compuertas de lavado para la evaluación hidráulica y estructural del sistema de captación existente de la represa Cucuana.
- 3 de 4, Contiene: Levantamiento arquitectónico caseta captación para la evaluación hidráulica y estructural del sistema de captación existente de la represa Cucuana.
- 2 de 4, Contiene: Cortes arquitectónicos detalles desarenador para la evaluación hidráulica y estructural del sistema de captación existente de la represa Cucuana.

Igualmente, expresa en los precitados oficios que ha venido adelantando todas las actuaciones administrativas, contractuales, técnicas, jurídicas, logísticas y operativas para satisfacer los requerimientos efectuados; sin embargo, a pesar de haber solicitado desde el día 22 de noviembre de 2021 el pronunciamiento del Ministerio del Interior respecto de la procedencia de consulta previa, a la fecha, no se ha recibido respuesta.

3. NORMATIVIDAD:

Que la protección al medio ambiente corresponde a una de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y en el artículo 80 preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al

724 74



Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO - - 2626

(07 ABR 2022)

alcance y términos de los mismos da origen a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

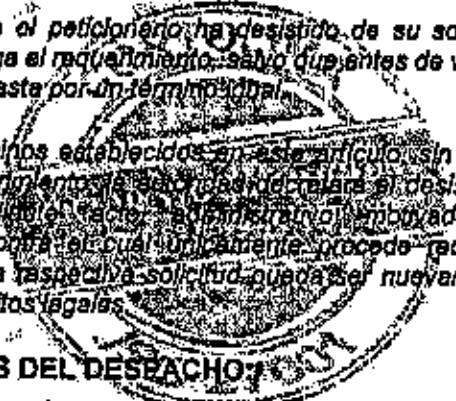
Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



4. CONSIDERACIONES DEL DESEACHO:

De acuerdo a los antecedentes y normatividad referidos, debe tenerse en cuenta que para continuar el trámite administrativo adelantado bajo el expediente No.SUP-3942, se realizó requerimiento de información y documentación complementaria necesaria, por medio del Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, con término para su cumplimiento de un mes, el cual fue prorrogado por un mes más en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021 y nuevamente en el Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022.

Posteriormente se recibió comunicación mediante radicado de entrada No.2132 de 11 de marzo de 2022 y correo electrónico con radicación No.04494 de 14 de marzo de 2022, en los que "USOCOELLO" identificada con NIT.890.702.731-8, solicita nuevamente prórroga adicional del término concedido, argumentando que ha venido adelantando todas las actuaciones administrativas, contractuales, técnicas, jurídicas, logísticas y operativas para satisfacer los requerimientos realizados, sin

725



AUTO - 2626

(07 ABR 2022)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

embargo, a pesar de haber solicitado desde el día 22 de noviembre de 2021 el pronunciamiento del Ministerio del Interior respecto de la procedencia de consulta previa, a la fecha, no ha recibido respuesta y allega documento titulado "EVALUACIÓN HIDRÁULICA Y ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN EXISTENTE DE LA PRESA DERIVADORA CUCUANA" y 4 planos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el término otorgado al usuario para complementar su solicitud corresponde a un mes, el cual es prorrogable por un término igual al inicial, término que fue otorgado en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021.

Sin embargo de lo anterior, finalizado el término prorrogado, el usuario manifiesta que no le ha sido posible dar cumplimiento a los requerimientos propuestos, comunicaciones en las que se observa que se han adelantado las gestiones administrativas correspondientes y que la falta de un pronunciamiento administrativo respecto a la procedencia de la consulta previa, obedece a términos de la entidad competente y no del usuario así como ha aportado documentación tendiente a subsanar requerimientos propuestos; en este sentido, este Despacho considera que en aras de dar continuidad al trámite administrativo accederá a otorgar la prórroga peticiónada, por un término correspondiente a un (1) mes adicional, contado a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

Igualmente, se advertirá al titular del trámite que hasta tanto no sea allegada la documentación requerida, por ser de carácter necesario, no se dará continuidad al trámite al trámite de celebración de Audiencia Pública Ambiental y con ello al trámite administrativo ambiental de renovación de concesión de aguas solicitado y que en caso de no ser aportada se dará aplicación al desistimiento tácito y el archivo del expediente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y las medidas sancionatorias derivadas del mismo de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Conforme a lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO Y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, PRÓRROGA ADICIONAL del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, prorrogado por en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021 y Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022, por un (1) mes adicional, contado

SEGE CORTEVA
Av. del Transporte con Calle 40 Sur
Teléfono: (312) 2000000 - 2000001 - 2000002 - 2000003 - 2000004 - 2000005
Fax: (312) 2000006 - 2000007 - 2000008 - 2000009 - 2000010
Correo Electrónico: sege@cor.teva.gov.co

División Ambiental
Calle 40 Sur No. 40-40
Teléfono: (312) 2000011
C.C. Roberto Díaz de León
E-mail: rdl@cor.teva.gov.co

División Jurídica
Calle 40 Sur No. 40-40
Teléfono: (312) 2000012
C.C. María del Carmen
E-mail: mc@cor.teva.gov.co

División Técnica
Calle 40 Sur No. 40-40
Teléfono: (312) 2000013
C.C. María del Carmen
E-mail: mc@cor.teva.gov.co

División de Planeación
Calle 40 Sur No. 40-40
Teléfono: (312) 2000014
C.C. María del Carmen
E-mail: mc@cor.teva.gov.co



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:
OFI2022-8367-DAI-2200



Bogotá D.C. martes, 26 de abril de 2022

Señor

PABLO EMILIO LUGO ROJAS

pabloemillolugo72@gmail.com indigenapabloemillolugo72@gmail.com

Ciudad

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con sus solicitudes, recibidas y radicadas en el Ministerio del Interior con radicados No EXT_S22-00024872-PQRSD-019150-PQR y No EXT_S21-00082636-PQRSD-080260-PQR. Desde la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2015, dispone que son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías dentro del Ministerio del Interior, entre otras:

"16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia."

Para tal fin, el Ministerio del Interior estima pertinente informarle que, el día 12 de abril del 2022 desde el Grupo de Investigación, Registro y Seguimiento a Sentencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías se envió respuesta (Anexo 1) a través del correo electrónico pabloemillolugo72@gmail.com sobre las peticiones radicadas No EXT_S22-00024872-PQRSD-019150-PQR y No EXT_S21-00082636-PQRSD-080260-PQR, para lo cual se anexan respuestas oficiales. (Anexo 2 y 3)

Anexos:

1. Soporte envío de respuesta por correo electrónico
2. RESPUESTA OFICIAL EXT_S22-00024872-PQRSD-019150-PQR
3. RESPUESTA OFICIAL EXT_S21-00082636-PQRSD-080260-PQR
4. Resolución 033 del 6 de agosto de 1998

Sede Correspondencias
Edificio Amargo, Calle 17ª N° 8-48
Tel: 262 8-00, www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia - UR América

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 92 44 43

717
728

5. Certificado de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA (CRIT)
6. Certificado de Autoridad Indígena

Cordialmente,



MARTHA ISABEL VANEGAS BARRANTES
COORDINADOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS
Ministerio del Interior

[CODIGO-QR]

Documento emitido por el Ministerio del Interior. Verifique su autenticidad en:
[URL-DOCUMENTO]

Proyectó: Carlos Cabrera Méndez – Abogado Grupo de Investigación, Registro y Seguimiento a Sentencias DAIRM
Revisó: Martha Isabel Vanegas – coordinadora Grupo de Investigación, Registro y Seguimiento a Sentencias DAIRM
Aprobó: Martha Isabel Vanegas – coordinadora Grupo de Investigación, Registro y Seguimiento a Sentencias DAIRM



El futuro
es de todos

Mininterior

722
129

Al responder cita este número:

RESPUESTA OFICIAL EXT_S22-00024872-PQRSD-019150-PQR

Bogotá, D.C. 12/04/2022.

Para verificar la autenticidad del documento Ingrese [AQUÍ](#) y digite el código de consulta 04842273203556 o escanee con su celular el código QR que se registra a continuación.

Señor
Pablo Emilio Lugo Rojas
CL 1 # 1 - 1
ORTEGA (TOLIMA)
pabloemillolugo72@gmail.com



Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Respetado Señor:

De conformidad con su solicitud de la referencia, recibida y radicada en el Ministerio del Interior con N° EXT_S22-00024872-PQRSD-019150-PQR, desde la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. desde qué fecha iniciaron los trámites de legalización de nuestro cabildo ante su entidad para ser reconocidos como comunidades indígenas, qué personas naturales, jurídicas o líder adelantó dicha gestión.

R/ Sobre el particular, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior se permite informar que, una vez consultada las bases de datos de esta Dirección y el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), la comunidad indígena GUAVIO – FLAUTILLO del municipio de Ortega, Tolima se encuentra debidamente registrada desde el 6 de agosto de 1996. Que el mencionado registro se efectuó a través del registro de la Asociación de Cabildos del Consejo Regional Indígena del Tolima – CRIT, mediante resolución 033 de agosto de 1999. De la misma manera se informa, que la solicitud de registro de la mencionada comunidad se efectuó mediante solicitud presentada por la señora Teófila Roa en su condición de Representante Legal de la Asociación de Cabildos del Consejo Regional Indígena del Tolima – CRIT. Se adjuntan los certificados de la autoridad vigente de la comunidad indígena GUAVIO – FLAUTILLO, la Resolución por la cual se



El futuro
es de todos

Mininterior

724
730

ordena el respectivo registro y el Certificado actualizado de existencia y representación legal de asociaciones de autoridades tradicionales y/o cabildos indígenas.

2. desde que fecha las entidades públicas o privadas debieron cumplir como requisito realizar la consulta previa en nuestro territorio, para realizar trabajo de construcción, adecuación y obras de nuevas construcción e Intervención sobre el río CUCUANA que es influencia de nuestros asentamientos indígenas ubicados en el municipio de Ortega Tolima?

R/ El derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional.

En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política de 1991 estableció como uno de los pilares de nuestro Estado Social de Derecho el principio de participación democrática (preámbulo, Art. 1°), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así mismo, reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art. 1°, 7°, 8°, 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

"Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

(...) PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades."

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:



731

"1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...)"

A su turno, el artículo 7° ibidem, dispone:

"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."

Es así como, el Convenio 169 de la OIT establece una serie de responsabilidades que deben asumir los gobiernos, a efectos de proteger los derechos de los pueblos, lo que se traduce en:

"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

(a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

(b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

(c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida"2.



El futuro
es de todos

Mininterior

783
732

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018 resolvió en su orden sexta:

"Exhortar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que, con base en los lineamientos expuestos en esta sentencia: adopten las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, que hagan efectivo el derecho a la consulta previa, en los términos del Convenio 169 de la OIT; así mismo se realicen los ajustes para que la institución encargada de otorgar los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas cuente con autonomía e independencia administrativa y financiera, necesarias para ejercer adecuadamente su función."

En consecuencia, para el cumplimiento del mandato previamente señalado y dando cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante el Decreto 2353 de 2019, el cual establece dentro de sus competencias, entre otras, la determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa; y dirigir, liderar y coordinar los procesos de consulta previa de proyectos, obras o actividades. Se trata entonces, de competencias que han sido fijadas de manera única y exclusiva a esta Autoridad, sin que otra entidad administrativa tenga competencia para ello.

Al Interior de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se crearon tres subdirecciones. Por una parte, la Subdirección Técnica que se encarga de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa, por otro lado, la Subdirección de Gestión, que se encarga de dirigir y coordinar los procesos consultivos y finalmente la subdirección corporativa que apoya la gestión humana, contractual y administrativa de la Autoridad. Igualmente se fortaleció de manera importante el talento humano, lo que permite una mejora sustancial en la gestión, tanto en los tiempos de respuesta como en la idoneidad y experticia técnica de quienes adelantan tanto la fase de determinación de procedencia de la consulta previa, como las reuniones de consulta previa.

En ese orden de ideas en el Decreto Ley 2893 de agosto de 2011 creó dentro de la estructura del Ministerio del Interior la anterior Dirección de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del desarrollo del proceso de consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de certificar la presencia o no de grupos étnicos en el área donde se pretenda ejecutar un Proyecto, Obra o Actividad (POA).

Que dicho decreto estableció la competencia de esa dirección así:

"Artículo 16. Funciones de la Dirección de Consulta Previa. Son funciones de la Dirección



El futuro
es de todos

Mininterior

733

de Consulta Previa las siguientes:

(...)

5. Expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretende desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos".

(...)

En consecuencia, con la finalidad de reglamentar las competencias descritas, la Directiva Presidencial 10 de 2013, que contiene la guía para la realización de la Consulta Previa con las Comunidades Étnicas determinó que el objeto de la etapa de certificación consiste en:

"...Determinar si para un proyecto, obra o actividad se certifica o no presencia de una comunidad étnica según los criterios del Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional sobre comunidades étnicas".

Que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018 resolvió en su orden sexta:

"Exhortar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que, con base en los lineamientos expuestos en esta sentencia: adopten las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, que hagan efectivo el derecho a la consulta previa, en los términos del Convenio 169 de la OIT; así mismo se realicen los ajustes para que la institución encargada de otorgar los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas cuente con autonomía e independencia administrativa y financiera, necesarias para ejercer adecuadamente su función."

Es importante señalar que en la SU 123 de 2018, se define la **Afectación Directa** como *"Impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica"*.

Entonces, dando cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 2353 de 2019** que modificó la estructura del Ministerio del Interior, creando a través de su artículo 4 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la cual, *"funcionará con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica"* con la



misión, entre otras tareas, de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.

Esta competencia se hace relevante, toda vez que la anterior Dirección de Consulta Previa no ha determinado ni determinará la presencia de comunidades étnicas, entendida como la existencia *per se* de grupos étnicos; por el contrario, lo que se ha determinado es la procedencia o no de la consulta previa bajo los criterios establecidos en la normatividad y el precedente jurisprudencial en materia de consulta previa.

En este orden de ideas, en el marco de las competencias del Decreto 2353 de 2019 se suprimió la función de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad, por la de determinar la procedencia o no la consulta previa.

A su vez, en el mismo decreto en el artículo 16, como primera función de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se señala la de *"impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas"*. El cumplimiento de esta función está bajo responsabilidad de la Subdirección Técnica de Consulta Previa.

De modo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16A son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa, las siguientes:

"1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.

2. Proponer las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas frente a la determinación de la afectación directa que pueda derivarse de proyectos, obras, actividades, medidas administrativas o legislativas."

Posteriormente, la Directiva Presidencial 8 del 9 de septiembre de 2020 sustituyó la Etapa 1 "Certificación sobre la presencia de comunidades étnicas que hace necesaria la consulta previa", y estableció:



El futuro
es de todos

Mininterior

735

"2. Etapas del proceso de consulta previa de proyectos, obras o actividades -POA-.

El proceso de consulta previa del proyecto, obra o actividad -POA- consta de cinco (5) etapas.

2.1. Determinación de procedencia de la consulta previa.

(...)

En esta etapa se determinará si el POA requiere la realización de la consulta previa de acuerdo con el criterio de afectación directa[1] y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran".

Conviene subrayar que en consideración al punto 3.4 de la Directiva Presidencial 8 de 2020, la Subdirección Técnica de Consulta Previa deberá dar respuesta a la solicitud de determinación de procedencia de la consulta previa en un término de 30 días[2].

Así las cosas, los trámites administrativos contemplados en el artículo 16 A numeral 1 del Decreto 2353 de 2019, que trata de la *determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran*, deben iniciarse previo a la ejecución del proyecto, obra o actividad que se pretende ejecutar, con el objetivo de establecer si el proyecto en cuestión es susceptible de generar posibles afectaciones directas a Comunidades Étnicas, sobre las cuales se deba garantizar el Derecho Fundamental a la Consulta Previa.

De hecho, en ciertos trámites administrativos como: obtención de licencia ambiental y solicitud de levantamiento de veda y sustracción de áreas de reserva forestal, la autoridad administrativa competente indica que el acto administrativo que expide este despacho debe aportarse en el instante en que se inicia dicho trámite.

Es decir, el acto administrativo de determinación de la procedencia de la consulta previa se expide a petición de parte del ejecutor del proyecto y éste lo solicita según las condiciones o circunstancias de tiempo en que lo requiera. Sin embargo, se reitera, debe radicarse la solicitud previa la ejecución del proyecto.



712
736

Ahora bien, una vez la Subdirección Técnica de Consulta Previa recibe una solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades, o la implementación de medidas administrativas o judiciales **procede a realizar el concepto técnico respectivo** (estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales), y se determina la procedencia o no de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto o medida sujeta a análisis.

Finalmente, se expide el acto administrativo correspondiente que determina la procedencia o no de la consulta previa para el proyecto analizado, según lo resuelto en el concepto técnico.

Entonces si el acto administrativo determinó la procedencia de la consulta previa, el inicio de la consulta previa tiene como condición *sin que no* la manifestación del ejecutor de continuar con la ejecución del proyecto y la respectiva solicitud ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa de dar inicio al proceso consultivo para el proyecto analizado.

3. Desde que año se exige y se requiere la consulta para que entidades públicas y privadas para que realicen actividades lucrativas en asentamientos indígenas:

R/ En atención a esta pregunta reiteramos nuevamente lo dicho anteriormente en el numeral 2, desde que fecha se requiere consulta previa.

El derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional.

En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política de 1991 estableció como uno de los pilares de nuestro Estado Social de Derecho el principio de participación democrática (preámbulo, Art. 1°), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así mismo, reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art. 1°, 7°, 8°, 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:



El futuro
es de todos

Mininterior

737

(...) PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la Integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades."

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

"1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...)"

A su turno, el artículo 7° ibidem, dispone:

"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."

Es así como, el Convenio 169 de la OIT establece una serie de responsabilidades que deben asumir los gobiernos, a efectos de proteger los derechos de los pueblos, lo que se traduce en:

"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su Integridad.



El futuro
es de todos

Mininterior

738

2. Esta acción deberá incluir medidas:

(a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

(b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

(c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida².

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018 resolvió en su orden sexta:

"Exhortar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que, con base en los lineamientos expuestos en esta sentencia, adopten las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, que hagan efectivo el derecho a la consulta previa, en los términos del Convenio 169 de la OIT; así mismo se realicen los ajustes para que la institución encargada de otorgar los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas cuente con autonomía e independencia administrativa y financiera, necesarias para ejercer adecuadamente su función."

En consecuencia, para el cumplimiento del mandato previamente señalado y dando cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante el Decreto 2353 de 2019, el cual establece dentro de sus competencias, entre otras, la determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa; y dirigir, liderar y coordinar los procesos de consulta previa de proyectos, obras o actividades. Se trata entonces, de competencias que han sido fijadas de manera única y exclusiva a esta Autoridad, sin que otra entidad administrativa tenga competencia para ello.

Al Interior de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se crearon tres subdirecciones. Por una parte, la Subdirección Técnica que se encarga de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa, por otro lado, la Subdirección de Gestión, que se encarga de dirigir y coordinar los procesos consultivos y finalmente la subdirección corporativa que apoya la gestión humana, contractual y administrativa de la Autoridad.



El futuro
es de todos

Mininterior

Igualmente se fortaleció de manera importante el talento humano, lo que permite una mejora sustancial en la gestión, tanto en los tiempos de respuesta como en la idoneidad y experticia técnica de quienes adelantan tanto la fase de determinación de procedencia de la consulta previa, como las reuniones de consulta previa.

En ese orden de ideas en el Decreto Ley 2893 de agosto de 2011 creó dentro de la estructura del Ministerio del Interior la anterior Dirección de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del desarrollo del proceso de consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de certificar la presencia o no de grupos étnicos en el área donde se pretenda ejecutar un Proyecto, Obra o Actividad (POA):

Que dicho decreto estableció la competencia de esa dirección así:

"Artículo 16. Funciones de la Dirección de Consulta Previa. Son funciones de la Dirección de Consulta Previa las siguientes:

(...)

5. Expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos".

(...)

En consecuencia, con la finalidad de reglamentar las competencias descritas, la Directiva Presidencial 10 de 2013, que contiene la guía para la realización de la Consulta Previa con las Comunidades Étnicas determinó que el objeto de la etapa de certificación consiste en:

"...Determinar si para un proyecto, obra o actividad se certifica o no presencia de una comunidad étnica según los criterios del Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional sobre comunidades étnicas".

Que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018 resolvió en su orden sexta:

"Exhortar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que, con base en los lineamientos expuestos en esta sentencia: adopten las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, que



El futuro
es de todos

Mininterior

23
140

hagan efectivo el derecho a la consulta previa, en los términos del Convenio 169 de la OIT; así mismo se realicen los ajustes para que la institución encargada de otorgar los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas cuente con autonomía e independencia administrativa y financiera, necesarias para ejercer adecuadamente su función."

Es importante señalar que en la SU 123 de 2018, se define la Afectación Directa como *"Impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica"*.

Entonces, dando cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2353 de 2019 que modificó la estructura del Ministerio del Interior, creando a través de su artículo 4 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la cual, *"funcionará con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica"* con la misión, entre otras tareas, de **determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.**

Esta competencia se hace relevante, toda vez que la anterior Dirección de Consulta Previa no ha determinado ni determinará la presencia de comunidades étnicas, entendida como la existencia *per se* de grupos étnicos; por el contrario, lo que se ha determinado es la procedencia o no de la consulta previa bajo los criterios establecidos en la normatividad y el precedente jurisprudencial en materia de consulta previa.

En este orden de ideas, **en el marco de las competencias del Decreto 2353 de 2019 se suprimió la función de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad, por la de determinar la procedencia o no la consulta previa.**

A su vez, en el mismo decreto en el artículo 16, como primera función de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se señala la de *"impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas"*. El cumplimiento de esta función está bajo responsabilidad de la Subdirección Técnica de Consulta Previa.

De modo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16A son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa, las siguientes:



El futuro
es de todos

Mininterior

732
747

"1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.

2. Proponer las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas frente a la determinación de la afectación directa que pueda derivarse de proyectos, obras, actividades, medidas administrativas o legislativas."

Posteriormente, la Directiva Presidencial 8 del 9 de septiembre de 2020 sustituyó la Etapa 1 "Certificación sobre la presencia de comunidades étnicas que hace necesaria la consulta previa", y estableció:

"2. Etapas del proceso de consulta previa de proyectos, obras o actividades -POA-.

El proceso de consulta previa del proyecto, obra o actividad -POA- consta de cinco (5) etapas.

2.1. Determinación de procedencia de la consulta previa.

(...)

En esta etapa se determinará si el POA requiere la realización de la consulta previa de acuerdo con el criterio de afectación directa[3] y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran".

Conviene subrayar que en consideración al punto 3.4 de la Directiva Presidencial 8 de 2020, la Subdirección Técnica de Consulta Previa deberá dar respuesta a la solicitud de determinación de procedencia de la consulta previa en un término de 30 días[4].

Así las cosas, los trámites administrativos contemplados en el artículo 16 A numeral 1 del Decreto 2353 de 2019, que trata de la *determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran*, deben iniciarse previo a la ejecución del proyecto, obra o actividad que se pretende ejecutar, con el objetivo de establecer si el proyecto en cuestión es susceptible de generar posibles afectaciones directas



El futuro
es de todos

Mininterior

759
742

a Comunidades Étnicas, sobre las cuales se deba garantizar el Derecho Fundamental a la Consulta Previa,

De hecho, en ciertos trámites administrativos como: obtención de licencia ambiental y solicitud de levantamiento de veda y sustracción de áreas de reserva forestal, la autoridad administrativa competente indica que el acto administrativo que expide este despacho debe aportarse en el instante en que se inicia dicho trámite.

Es decir, el acto administrativo de determinación de la procedencia de la consulta previa se expide a petición de parte del ejecutor del proyecto y éste lo solicita según las condiciones o circunstancias de tiempo en que lo requiera. Sin embargo, se reitera, debe radicarse la solicitud previa a la ejecución del proyecto.

Ahora bien, una vez la Subdirección Técnica de Consulta Previa recibe una solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades, o la implementación de medidas administrativas o judiciales **procede a realizar el concepto técnico respectivo** (estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales), y se determina la procedencia o no de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto o medida sujeta a análisis.

Finalmente, se expide el acto administrativo correspondiente que determina la procedencia o no de la consulta previa para el proyecto analizado, según lo resuelto en el concepto técnico.

Entonces, si el acto administrativo determinó la procedencia de la consulta previa, el inicio de la consulta previa tiene como condición *sine qua non* la manifestación del ejecutor de continuar con la ejecución del proyecto y la respectiva solicitud ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa de dar inicio al proceso consultivo para el proyecto analizado.

- 4. Si los nuevos concesionarios y/o propietarios de proyectos construidos están en la obligación de seguir y cumplir con todas las normas legales como lo es la Consulta Previa en territorios indígenas, que es un derecho fundamental y que esta afectado directamente por las gigantes infraestructura.**

En atención a su pregunta, La Carta Política de 1991 dispone que Colombia es un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural que protege la diversidad étnica y cultural del país. En razón a ello, las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por



El futuro
es de todos

Mininterior

750
743

el Estado colombiano y el precedente jurisprudencial reconocen los derechos de las minorías étnicas y su condición de sujetos de especial protección. Es por esto por lo que la empresas o ejecutores de proyectos sí están en la obligación de seguir y cumplir con todas las normas legales, El derecho a la consulta previa es un derecho fundamental por tanto es inviolable.

A su vez, la Corte Constitucional mediante interpretación jurisprudencial se ha pronunciado frente al deber que tienen los Estados y las empresas de seguir los parámetros mínimos de debida diligencia para la garantía de los derechos de las comunidades indígenas y, en ese caso, existen dos responsabilidades: i. los deberes generales, y ii. la configuración del estándar mínimo de la protección de las comunidades indígenas; frente al segundo, lo que se traduce en a) el deber de debida diligencia en el reconocimiento, b) el deber de diligencia sobre las tierras, territorios y recursos naturales, y c) el deber de diligencia en consultar incorporados en el referido informe.

Sumado a eso, el Estado colombiano al reconocer constitucionalmente la pluralidad étnica y cultural de la nación, se compromete a su vez a proteger dicha pluralidad; para lo cual tiene como deber lo siguiente:

(...)(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos. (Corte Constitucional, 15 de febrero de 2019, párr.2).

Adicional a lo anterior, el Ministerio del Interior hace vigilancia de los procesos de consulta previa, dando cumplimiento a esta normatividad mencionada y sobre todo a lo establecido en:

- **Directiva Presidencial No. 01 de 2010:** este acto administrativo señala las acciones que se requieren para garantizar el derecho a la Consulta Previa. Establece las etapas mediante las cuales procede el mecanismo de consulta.

- **Directiva Presidencial No. 10 de 2013:** por medio de la cual se establece la "Guía metodológica para la realización de la Consulta Previa", la cual debe emplearse como protocolo de coordinación de las entidades estatales (ministerios y departamentos administrativos). En efecto, para la materialización de los principios de eficiencia



El futuro
es de todos

Mininterior

744

administrativa, economía y transparencia en dichos procesos. Esta directiva contiene, en esencia, lo que representa el proceso consultivo en la actualidad, los requisitos a tener en cuenta y las etapas fundamentales que se deben surtir. Por lo tanto, es la guía inicial de referencia para el desarrollo del proceso.

-Directiva 08 de 2020: esta directiva realiza modificaciones menores en relación con las etapas previstas en la Directiva 10 de 2013 sustituyendo la etapa 1 "Certificación sobre la presencia de comunidades étnicas que hace necesaria la consulta previa", complementando la etapa 3 "Preconsulta", complementando la etapa 4 "Consulta previa" y la etapa 5 "Seguimiento de acuerdos" de la Directiva Presidencial No. 10 de 7 de noviembre de 2013.

Su intención fundamental es "actualizar" los términos del proceso a la nueva DANCP, creada en el Decreto 2353 de 2019 y al nuevo "acto administrativo" de procedencia de la Consulta Previa. Establece de manera resumida el procedimiento para solicitar dicho acto administrativo y hace referencia a que el mismo debe basarse en un análisis de afectación directa.

En conclusión, la consulta previa es un derecho para los grupos étnicos y un deber para el Estado, en cabeza del Ministerio del Interior, específicamente la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, quien de manera vinculante deberá encargarse de garantizar la materialización del ejercicio de este derecho a las comunidades para salvaguardar sus demás derechos e intereses inherentes a sus reglas, costumbres y necesidades

5. En que caso o trámite en particular NO o Si requiere Consulta Previa antes de realizar cualquier tipo de obra civil a gran escala y/o donde se haya construido obras civiles de gran impacto.

R/ Es importante tener claridad que en lo que respecta a la determinación de la procedencia de la consulta previa desde la Subdirección Técnica, en el marco de las competencias del mencionado decreto 2353 del 2020, se suprimió la función de certificación de presencia de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad.

El Decreto en mención le asignó a dicha Subdirección, entre otras funciones, la de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.

Para determinar qué debe consultarse a las comunidades étnicas, la jurisprudencia



El futuro
es de todos

Mininterior

736
745

constitucional ha indicado, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y con los desarrollos del derecho internacional, que deben consultarse los POAs que tengan la susceptibilidad de impactar directamente a los pueblos étnicos. El presupuesto clave para la activación del deber de consulta previa es entonces que un proyecto pueda afectar directamente a una comunidad étnica. Al respecto se debe señalar que, la jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el "impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica".

Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida que es susceptible de afectar directamente a una comunidad étnica. La Corte ha explicado que, entre otros, que exista afectación directa a las minorías étnicas cuando: (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.

Se debe precisar que, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) para la determinación de la procedencia de la consulta previa la realiza a partir del análisis cartográfico y geográfico de dos escenarios: el primero, en el cual se desarrollan las actividades del proyecto, obra o actividad (POA), y el segundo, en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así como cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio llámese cartográfico y/o geográfico, se determina la procedencia de la consulta previa con una comunidad étnica, en razón a que puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Finalmente, como se precisó previamente, el presupuesto clave para la activación del deber de consulta previa es entonces que un proyecto pueda afectar directamente a una comunidad étnica. En este sentido, dicho estudio se hace sobre cada una de las comunidades que se pueden ver posiblemente afectadas por un POA de forma



El futuro
es de todos

Mininterior

727
746

independiente, teniendo en cuenta que cada comunidad tiene sus propias dinámicas sociales y culturales independientes.

[1] Colombia, Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-011 del 14 de enero de 2011, magistrada ponente María Victoria Calle Correa, Expediente T-2726419. Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018, magistrados ponentes Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes, Expediente T-4.926682.

[2] 3.4. La DANCP - Subdirección Técnica de Consulta Previa deberá dar respuesta a la solicitud dentro del término señalado en el numeral 2. del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, 2 sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

[3] Colombia, Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-011 del 14 de enero de 2011, magistrada ponente María Victoria Calle Correa, Expediente T-2726419. Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018, magistrados ponentes Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes, Expediente T-4.926682.

[4] 3.4. La DANCP - Subdirección Técnica de Consulta Previa deberá dar respuesta a la solicitud dentro del término señalado en el numeral 2. del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, 2 sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Cordialmente,

Martha Isabel Vanegas Barrantes
Coordinador – Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Ministerio del Interior

Elaboró: Claudio Fernán Mercado Puello
Revisó: Martha Isabel Vanegas Barrantes
Aprobó: Martha Isabel Vanegas Barrantes

747

Corporación Autónoma Regional del Tolima
Siembra Tu Futuro



STEFANY GONZALEZ GUZMAN <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co>

Fwd: OFICIO 1167 DEL 5 DE MAYO DE 2022

1 mensaje

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: STEFANY GONZALEZ GUZMAN <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co>

23 de mayo de 2022, 14:05

----- Forwarded message -----

De: Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 13 may 2022 a las 10:03
Subject: Fwd: OFICIO 1167 DEL 5 DE MAYO DE 2022
To: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>



----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: lun, 9 may 2022 a las 8:56
Subject: Fwd: OFICIO 1167 DEL 5 DE MAYO DE 2022
To: <gerencia@uscocobito.com>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con No. 8408 de 09/05/2022

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>

<http://ovirtuel.cortolima.gov.co/ovirtual/corventrd.php>

Debe digitar los siguientes datos:

- 1. Sede Correspondencia: *Correo Electrónico*
- 2. Fecha de radicado: *día/mes/año (01/12/2021)*
- 3. Número/Registro: *No. de Radicado*

Dar click en "consultar"

Cordialmente,

Ventanilla Única – CORTOLIMA

Ibagué - Tolima

www.cortolima.gov.co



----- Forwarded message -----

De: Gerencia general <gerencia@usocoello.com>

Date: vie, 6 may 2022 a las 15:35

Subject: OFICIO 1167 DEL 5 DE MAYO DE 2022

To: <ventanilla@cortolima.gov.co>

Cc: JUAN PABLO CORRECHA BRUÑEZ <ambienta@usocoello.com>, <edwinotavo@usocoello.com>

Buena tarde

Por medio del presente me permito enviar LINK oficio 1167 del 5 de mayo de 2022 con ASUNTO: "COMPLEMENTACIÓN PROPUESTA DE LOGÍSTICA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS DEL RÍO CUCUANA"

REFERENCIA: "AUTO REQUERIMIENTO N° 6601 FECHADO EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, RECIBIDO EN USOCOELLO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021-SECRETARÍA DE GERENCIA"

https://drive.google.com/drive/folders/1kj2T24QlBPequq_PcMwiQd9p1liCHwn?usp=sharing

Favor informar número de radicado para el presente.

Gracias,

Antes de imprimir este correo piense si es necesario. Cuidar el Medio ambiente es un compromiso de todos.



CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA

GERENTE GENERAL

Unidos calmamos la sed de nuestra tierra, protejamos el medio ambiente por favor no lo destruyas mas...

www.usocoello.com

Cel. 3214488343

Calle 8 No. 6-31

Espinal-Tolima

IMPORTANTE: EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O NOTIFICACIONES JUDICIALES ES gerencia@usocoello.com POR LO QUE LA ENTIDAD NO SE HACE RESPONSABLE DE TRAMITAR CORRESPONDENCIA QUE NO SEA RECIBIDA EN ESTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el

destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite Imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.



El Espinal, 05 MAY 2022

Oficio No. 1167

Doctor
JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Oficina Jurídica
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA
Carrera 5ª, Avenida del ferrocarril calle 44
Conmutador 265 45 51 – Fax 265 45 53.
Correo electrónico: ventanillaunica@cartolima.gov.co
Ibagué

REFERENCIA: AUTO REQUERIMIENTO No. 6601 FECHADO EL DIA CUATRO (4º) DE NOVEIMBRE DE 2021, RECIBIDO EN USOCOELLO EL OCHO (8º) DE NOVIEMBRE DE 2021- SECRETARIA DE GERENCIA.

ASUNTO: COMPLEMENTACIÓN PROPUESTA DE LOGISTICA PARA LA AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS DEL RIO CUCUANA.

CLARA ELENA SÁNCHEZ ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.695.251 expedida en Espinal - Tolima, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA – USOCOELLO, en calidad de encargada conforme al certificado adjunto y expedido por el Secretario Operativo de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana – USOCOELLO, me dirijo a usted para presentar LA COMPLEMENTACION DE LA PROPUESTA DE LOGISTICA PARA EL MONTAJE DE LA AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL EN TRAMITE DE SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS DEL RIO CUCUANA", de acuerdo con las exigencias del requerimiento en auto de la referencia.

Atendiendo a lo dispuesto en el mencionado acto administrativo, se procede de la siguiente manera:

Respecto del artículo primero de la parte resolutive del auto mencionado, numeral 1º, complementar la propuesta logística para montaje de audiencia pública presentar plan de medios requerido en Auto N°. 3509 el 21 de junio de 2021, artículo segundo numeral quinto, que contemple los medios alternativos de difusión, pues dicho plan no fue presentado;

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels. (098) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax: 2484305
Espinal - Tolima

116705 MAY 2022



RESPUESTA:

Para efectos de la convocatoria de los interesados a asistir a esta audiencia pública se hará de acuerdo con lo sugerido por CORTOLIMA, con 45 días previa inscripción en la oficina de USOCOELLO, en la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" y en los medios electrónicos que para el efecto se autorice por parte de la autoridad ambiental.

Se precisa formular una propuesta para la difusión, participación y desarrollo de la audiencia, dándole cumplimiento al objeto de la misma, compartiéndole a la comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de renovación para la concesión de aguas a USOCOELLO, la cual se encuentra en trámite.

Advirtiendo a los usuarios y público en general respecto de los posibles impactos que de la misma se pudieran generar, y las medidas en el campo ambiental para prevenir, mitigar y compensar, de manera que se coordine con la ciudadanía y las entidades las opiniones y los aportes documentales.

Para ello los medios tecnológicos que se manejarán para la inscripción, y la amplia difusión de la transmisión en vivo, serán los siguientes:

PLAN DE MEDIOS DIFUSIÓN Y PARTICIPACION DEL PROYECTO TRAMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS A USOCOELLO

1. DIFUSION.

1.1. Se efectuarán cuñas publicitarias a través de las emisoras regionales en la zona de influencia del proyecto, informando fecha y hora de celebración de audiencia pública, canales y páginas web para los interesados en su participación, esto es;

- Municipio de El Espinal a través de la emisora (Olimpica Espinal sintonizada en el canal FM 100.1)
- Municipio de Guamo a través de la emisora (Click-radio del Guamo sintonizada en el canal FM 100.2)
- Municipio de Flandes a través de la emisora (ciudad de Flandes radio sintonizada en el canal FM 100.3) que abarca la zona de influencia del Distrito como El Espinal, Guamo, Coello, Ortega, San Luis, Flandes y otras zonas circunvecinas.
- Municipio de Coello a través de la emisora (Coello radio sintonizada en el canal FM 100.4)

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels: 2484307 - 2484308 - 2484309
2484307 - 2484308 fax: 2484309
Espinal - Tolima

11 67 05 MAY 2022



- Municipio de San Luis a través de la emisora (Guasca FM sintonizada en el canal FM 100.5)
- Municipio de Ortega a través de la emisora (Ortega radio sintonizada en el canal FM 100.6)
- adicional a ello también en la emisora (Ecos del Combelma sintonizada en el canal FM 93.3)

La difusión de la información se realizará tres (3) veces por semana, los días lunes, miércoles y viernes a partir del día siguiente en la que se fije el aviso emitido por CORTOLIMA publicándose con la información de fecha y hora de realización del proyecto, durante cuarenta y un (41) días y hasta un (1) día hábil de antelación a la celebración de la audiencia pública¹.

Nota: una vez se emita el aviso con la información del proyecto por parte de la Autoridad Ambiental, se inician los trámites con cada emisora para realizar las cuñas publicitarias que aquí se relacionan enmarcando a detalle cómo se llevara a cabo y se amparan los documentos necesarios que así lo comprueben al expediente a título informativo para que haga parte de las diligencias.

- 1.2. Se realizará perifoneo² una vez por semana en los municipios arriba descritos y para ello se cuenta con los servicios de (MEDIOS S.S ESPINAL) (PERIFONEO REGIONAL GUAMO) (COMUNICADOS FLANDES) (AUDIO COELLO) (SAN LUIS ALTAVOZ) (ORTEGA PUBLICIDAD) quienes informarán respecto de la fecha y hora de celebración de la audiencia pública, los canales y páginas web para los interesados en su participación.

Nota: una vez se emita el aviso con la información del proyecto por parte de la Autoridad Ambiental, se inician los trámites para realizar los perifoneos que aquí se relacionan enmarcando a detalle el propósito del mismo y se allegaran los documentos necesarios que ameriten prueba del perifoneo a título informativo para que haga parte de las diligencias.

- 1.3. En los siguientes enlaces (páginas web) se podrá ubicar toda la información sobre el proyecto y adicional a ello los canales para la transmisión en directo de la socialización³, a saber:
 - En la página web de USOCOELLO enlace; (<https://www.usocoello.com>) allí se podrá ubicar la información en donde se podrá descargar un documento resumen sobre el proyecto de renovación y en la misma se podrá ver la

¹ En atención al artículo 1, numeral 1, literales a, b, f y g del Auto No. 8601 de 04/nov/2021
² En atención al artículo 1, numeral 1, literales a, b, f y g del Auto No. 8601 de 04/nov/2021
³ En atención al artículo 1, numeral 1, literales a, b, e, f y g del Auto No. 8601 de 04/nov/2021

Calle 8 Carrera 7 Esquina
 Tels. (098) 2484305 - 2484306
 2484307 - 2484308 fax: 2484309
 Espinal - Tolima

11 6 7 05 MAY 2022



transmisión en directo del proyecto el día que para tal fin se disponga. Anexo al presente un pantallazo de la página web (en un folio)

- Red social de Facebook de USOCOELLO (<https://www.facebook.com/usocoello.usocoello>) perfil por el cual se realizará la transmisión en directo. Anexo al presente un pantallazo de la red social. (en un folio)
- Página web de -CORTOLIMA- enlace: (<https://www.cortolima.gov.co>) allí se podrá ubicar la información en donde se podrá descargar un documento resumen sobre el proyecto de renovación.
- Se creará un link de acceso en la plataforma TEAMS el cual será remitido únicamente a las personas inscritas con ponencia en caso de no asistir a modo presencial, dado que, los demás canales están disponibles a todo público, de esta manera la participación de las ponencias inscritas que se llegaran a presentar por medio de la virtualidad se controlaría de manera organizada a través de este medio.

1.4. Se habilitará la línea de telefonía fija número (8) 2484305 extensión número 132, para atender preguntas relacionadas a la realización del proyecto, puntos de referencia y canales de información las cuales serán difundidas a través de los medios antes descritos para que las personas que no cuenten con acceso a internet puedan obtener ayuda con estos medios telefónicos⁴.

2. PARTICIPACION.

2.1. Una vez emitido el aviso por parte de la Autoridad Ambiental, se efectuará la publicación por parte de USOCOELLO en varios medios de alta circulación, se procederá a enviar oficios a título informativo invitando a los alcaldes y Personeros de los municipios de El Espinal, Guamo, Flandes, Coello, San Luis y Ortega, adicional a ello se enviarán comunicaciones invitando a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima así como a las personas que fueron reconocidas como terceros intervinientes en el Auto No. 6601 de fecha 04 de noviembre de 2021, periodistas⁵.

2.2. Para que la ciudadanía pueda participar en la audiencia pública tendrá que realizar inscripción ya sea de manera física dirigiéndose a

⁴ En atención al artículo 1, numeral 1, literal 1 y g del Auto No. 6601 de 04/nov/2021

⁵ En atención al artículo 1, numeral 1, literales a, b del Auto No. 6601 de 04/nov/2021

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels. 10981 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax. 2484309
Espinal - Tolima

1167 05 MAY 2022



las instalaciones de CORTOLIMA oficina de comunicaciones, USOCOELLO en la secretaría de Gerencia, alcaldía municipal de El Espinal, Guamo, Flandes, Coello, San Luis y Ortega, o de manera virtual diligenciando el formulario de inscripción en la página web de CORTOLIMA o USOCOELLO. Bajo los parámetros del artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto 1076 de 2015 que expresa:

“Artículo 2.2.2.4.1.10. Inscripciones. *Las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública, deberán inscribirse en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces en las autoridades ambientales, alcaldías o personerías municipales, a través del formato que para tal efecto elaborará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todos los casos deberán anexar un escrito relacionado con el objeto de la audiencia pública.*

Parágrafo. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública, podrán realizar su inscripción a partir de la fijación del edicto al que se refiere el presente decreto y hasta con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración.”

En consecuencia, la asistencia de manera presencial se desarrollará en orden de llegada de cada participante hasta agotar aforo de cada punto físico instalado en los municipios por consiguiente las personas que no lograron ingresar a estos puntos físicos podrán hacer uso de las diferentes plataformas virtuales.

Y esto nos conduce al artículo 2.2.2.4.1.12. del Decreto 1076 de 2015 que expresa⁶.

Artículo 2.2.2.4.1.12. Participantes e Intervinientes. *A la audiencia pública ambiental podrá asistir cualquier persona que así lo desee. No obstante, solo podrán intervenir las siguientes personas:*

*(...)
Las personas antes citadas no requerirán de inscripción previa. Por previa inscripción: (...) 3. Personas naturales o jurídicas.” (el destacado es nuestro)*

Nota: se anexa modelo de formulario de inscripción según Artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto 1076 de 2015 (en __ folios)

- 2.3. Como epicentro para la socialización de la audiencia pública se tendrá el municipio de El Espinal, por ser una parte central y equidistante de los municipios que hace parte de la jurisdicción del Distrito de Riego en el centro de convenciones de la Cámara de Comercio con capacidad de 250 personas.

⁶ En atención al artículo 1, numeral 1, literales a, b del Auto No. 6601 de 04/nov/2021

Calle 8 Carrera 7 Espinal
Tels. (098) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax 2484309
Espinal - Tolima

1167 05 MAY 2022



USO COELLO

TEL: 2484305-2484306

Se dispondrá de más espacios presenciales en la cabecera municipal de la zona de influencia del proyecto ampliando así la cobertura con la participación ciudadana y para tal fin se contará con los servicios de la empresa LOGISTICA Y EVENTOS SAS quienes se ocuparan de proporcionar en cada punto todo lo relacionado a los elementos necesarios para la realización de la audiencia pública, sonido, cámaras, micrófonos, videobeam y pantallas gigantes para la transmisión en directo, también se contará con talento humano para la organización de los participantes, un moderador para cada auditorio quien tendrá a su cargo una línea de celular con la cual se podrá entablar comunicación con la sede central para remitir preguntas asegurando la participación según artículo 2.2.2.4.1.12. del Decreto 1076 de 2015 en los lugares que se destinaron.



Aparcamiento

Nota: se anexa al presente documento material fotográfico del lugar.

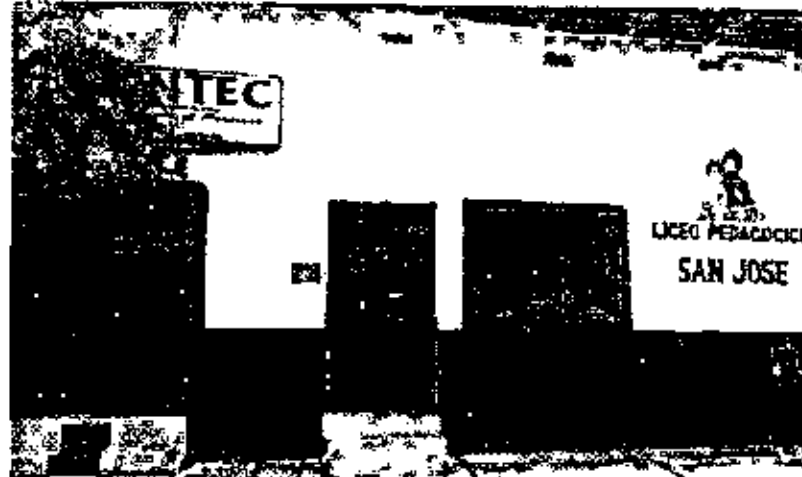
Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels: (098) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax: 2484309
Espinal - Tolima

1167 05 MAY 2022



Los puntos estratégicos se distribuyeron de la siguiente manera, a saber:

- Municipio del Guamo: En el Liceo Pedagógico san José (Capacidad 20 personas) ubicado en la dirección Calle 11 # 12-54, allí se contará con un equipo de cómputo completamente cargado en caso de falla en el suministro de la luz, en lo relacionado a fallas en el Internet no sería posible por no estar dentro de la posibilidad de USOCOELLO, no obstante se habilitará un celular con Internet para tal efecto, en caso de presentarse alguna necesidad adicional en este sentido.

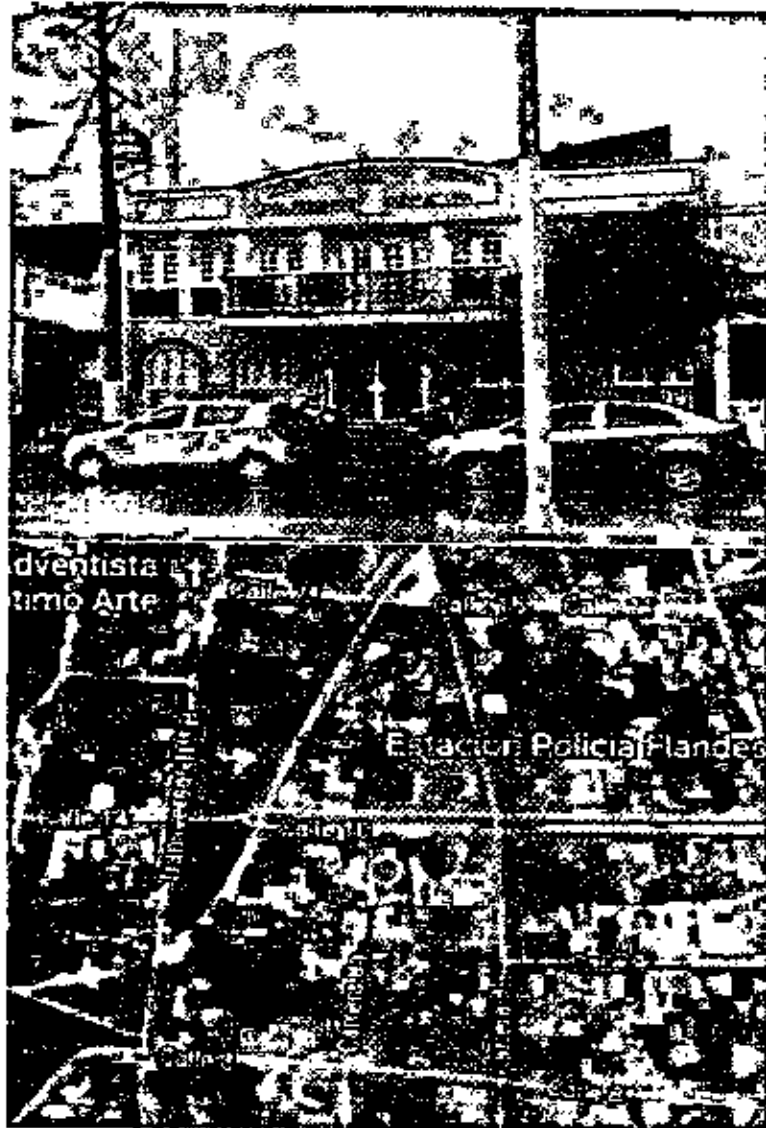


Nota: se anexa al presente documento material fotográfico del lugar

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels. (098) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax: 2484309
Espinal - Tolima


USOCOELLO

- Municipio del Flandes: En el Colegio Nuestra Señora Rosario de Fátima (capacidad 20 personas) ubicado en la dirección Calle 10 #8-43, allí se contará con un equipo de cómputo completamente cargado en caso de falla en el suministro de la luz, en lo relacionado a fallas en el internet no sería posible por no estar dentro de la posibilidad de USOCOELLO, no obstante se habilitará un celular con internet para tal efecto, en caso de presentarse alguna necesidad adicional en este sentido.



Nota: se anexa al presente documento material fotográfico del lugar

Calle 8 Carrera 7 Esquina
 Tels. (098) 2484305 - 2484306
 2484307 - 2484308 fax. 2484309
 Espinal - Tolima

1167 05 MAY 2022



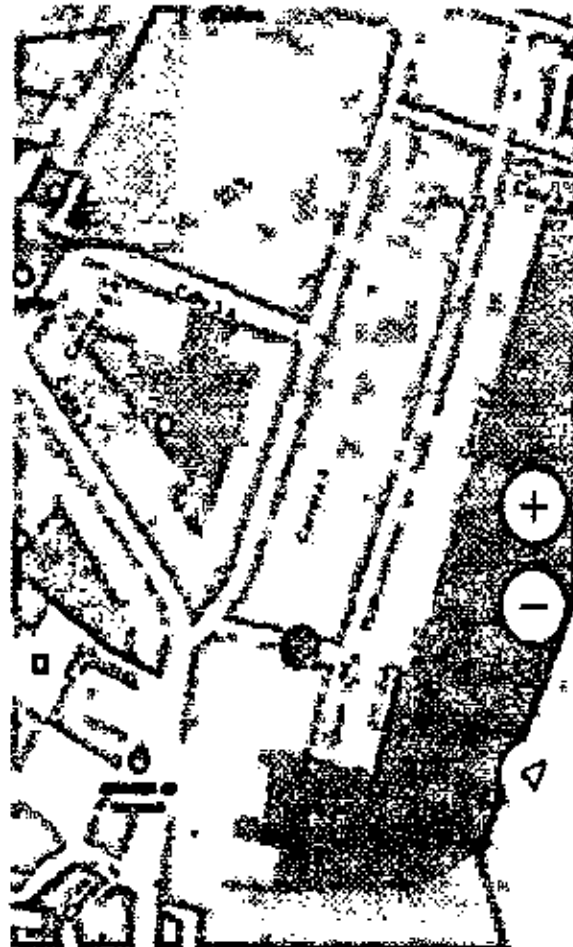
- Municipio del San Luis: En la Calle 4#5-43, barrio Centro (capacidad 20 personas), allí se contará con un equipo de cómputo completamente cargado en caso de falla en el suministro de la luz, en lo relacionado a fallas en el internet no sería posible por no estar dentro de la posibilidad de USOCOELLO, no obstante se habilitará un celular con Internet para tal efecto, en caso de presentarse alguna necesidad adicional en este sentido.



Nota: se anexa al presente documento material fotográfico del lugar

Calle 8 Carrera 7 Esquina
 Tels. (098) 2484305 - 2484306
 2484307 - 2484308 fax. 2484309
 Espinal - Tolima

- Municipio del Ortega: En el centro de educación CECONTEC (capacidad 20 personas) ubicado en la dirección Calle 3 #4-74, allí se contará con un equipo de cómputo completamente cargado en caso de falla en el suministro de la luz, en lo relacionado a fallas en el internet no sería posible por no estar dentro de la posibilidad de USOCOELLO, no obstante se habilitará un celular con internet para tal efecto, en caso de presentarse alguna necesidad adicional en este sentido.



Nota: se anexa al presente documento material fotográfico del lugar

En la sede principal (El Espinal) se contará con asistencia de un intérprete de la lengua de signos (ILS) encargado de comunicar a través de mensajes de señas ubicado en un punto estratégico para que igualmente sea captado por las cámaras que transmitirán el evento a las distintas plataformas


Calle 3 Carrera 7 Esquina
Tels. (098) 2484305 - 2484308
2484307 - 2484308 fax: 2484308
Espinal - Tolima

1167 05 MAY 2022



USOCOELLO
REG. 090.702.731-0

virtuales. No es de olvidar que, cualquier persona puede asistir a físicos o virtuales destinados⁷.

2.4. Durante la transmisión en directo de la audiencia pública se utilizarán las siguientes herramientas tecnológicas para atender las preguntas, bajo los parámetros del artículo 2.2.2.4.1.12. del Decreto 1076 de 2015, a saber:

- A través de la plataforma TEAMS herramienta exclusiva para aquellos que no lograron asistir de manera presencial y están inscritas con ponencia, las cuáles serán atendidas por un moderador encargado en la sede principal (El Espinal) conectando la pregunta con el auditorio.
- En los puntos físicos instalados en los diferentes municipios se establecerán líneas de telefonía móvil a cargo del personal de talento humano asignado para tal fin con el propósito de entablar comunicación con la sede principal (El Espinal) y allí igualmente se contará con un moderador encargado de la recepción de llamadas, y de personas conéctalas con el auditorio.

2.5. Se garantiza la presentación de las ponencias inscritas a través de los medios audiovisuales dispuestos durante la audiencia para la respectiva disertación de las mismas, las cuales deben ser allegadas en modo digital al correo de USOCOELLO (gerencia@usocoello.com) o al correo institucional de CORTOLIMA (cortolima.medios@cortolima.gov.co) al menos cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia pública.

De lo anterior se construirán dos carpetas virtuales de fácil acceso en la página web de CORTOLIMA y de USOCOELLO, una carpeta abarcara las ponencias y otra el contenido a modo resumen del proyecto de renovación de la concesión de aguas para USOCOELLO, este material de apoyo digital es una herramienta práctica para el conocimiento de la ciudadanía en general⁸.

2.6. El personal de apoyo para el desarrollo de la audiencia pública estará compuesto por talento humano de USOCOELLO especialmente con los empleados del Departamento de Seguridad y bienestar, ingeniero de Sistemas, Dirección Administrativa, personal que disponga CORTOLIMA de ser el caso, las personas que se contraten con la Cámara de Comercio del Espinal, periodistas

⁷ En atención al artículo 1, numeral 1, literales c y d del Auto No. 6601 de 04/nov/2021

⁸ En atención al artículo 1, numeral 1, literal h del Auto No. 6601 de 04/nov/2021

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels. (099) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax. 2484309
Espinal - Tolima

1167 05 MAY 2022



invitados, Policía Nacional, Defensa Civil del municipio de El Espinal, Personal de Salud dispuesto para alguna eventualidad en primeros auxilios de los asistentes, de esta manera se garantiza la idoneidad del personal para el desarrollo de la audiencia pública⁹.

2.7. ORDEN DEL DIA.

- 2.7.1. Bienvenida a cargo de la directora de CORTOLIMA. (5 min)
- 2.7.2. Himno de la República de Colombia.
- 2.7.3. Himno del departamento del Tolima.
- 2.7.4. Instalación de la audiencia. (10 min)
- 2.7.5. Presentación del proyecto de renovación de concesión de aguas a cargo de USOCOELLO. (30 min)
- 2.7.6. Presentación de ponencias inscritas (10 min para cada una)
- 2.7.7. Intervención del Procurador Ambiental y Agrario para el Tolima. (10 min)
- 2.7.8. Intervención de los Alcaldes municipales de Flandes, El Espinal, Guamo, Coello, San Luis y Ortega. (10 min para cada uno)
- 2.7.9. Espacio para atender preguntas (30 min)
- 2.7.10. Elaboración del acta y cierre de audiencia.

Lo contemplado en la propuesta es para darle cumplimiento, salvo la fuerza mayor o caso fortuito, u otros provenientes de terceros, caso para el cual no es responsabilidad de USOCOELLO.

En lo relacionado en el artículo primero del auto, numeral 2) y en atención al oficio 0861 del 14 de octubre de 2021 del abogado MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ, para la suspensión de la audiencia por trámite de solicitud de consulta previa, se encuentra en trámite ante el Ministerio del Interior- Subdirección de consulta previa, lo pertinente, para lo cual nuevamente el día cuatro (4) de mayo de 2022, se envió una nueva información solicitada mediante los RADICADOS EXTM/ 2022-5009 DEL 23 DE MARZO DEL 2022 (OFI 2022-6777-DCP-2700) Y EXTM/ 2022-4973 DEL 22 DE MARZO DE 2022 (OFI 2022-7406-DCP-2700). solicitando se determine o no la procedencia de acuerdo con las normas legales vigentes la realización de la consulta previa para efectos de la prórroga de concesión sobre el "Río Cucuana" y para la empresa USOCOELLO.

Debe observarse que USOCOELLO no es el único usuario ante la Corporación para efectos de concesión, pues hay muchos más y se tendría que dar un tratamiento igual al solicitado por la comunidad indígena, no obstante la misma se encuentra en trámite, y en aras de procurar avanzar el trámite correspondiente se presenta a consideración de la autoridad

⁹ En atención al artículo 1, numeral 1, literal i del Auto No. 6801 de 04/nov/2021

1167 05 MAY 2022



ambiental por considerar que no son excluyentes y pueden surtirse de manera paralela.

En atención al numeral 3) de ser procedente la consulta previa, se allegará el acto administrativo respectivo para adelantar la consulta previa, caso en el cual, se hará uso del tiempo señalado por la Corporación y que no podrá ser superior a los 18 meses una vez protocolizada la consulta.

Respecto al numeral 4) y para el cumplimiento establecido en los Auto No. 6581 del 6 de noviembre de 2019, Auto No. 0725 del 12 de febrero de 2020, concerniente a los planos y memorias de diseño de las obras de captación, control, medición y conducción de las aguas que discurren por la denominada "presa corea-jardin", me permito informarle que fueron allegados en físico y de manera virtual a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" el día once (11) de marzo de 2022, a las 2:19:28 P.M., bajo el radicado interno de recibido en correspondencia de CORTOLIMA número 2132, mediante oficio USOCOELLO número 0700 de fecha diez (10) de marzo de 2022.

Los demás artículos son de rigor legal de la Corporación dentro del proceso de trámite de la continuidad de la audiencia pública ambiental convocada por CORTOLIMA y por petición del señor MIGUEL ANTONIO RAMIRO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.003.656 de acuerdo con lo consignado en el artículo quinto del auto de la referencia.

En estos términos se da respuesta al requerimiento de la referencia.

Cordialmente,



CLARA ELENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Gerente de USOCOELLO (E)

Copias: Archivo - Expediente 3942 (C.A. Cucuana).

Anexos: -Pantallazo de la página web (en 1 folio)

- Pantallazo de la red social de Facebook (en 1 folio)

- Portafolio de servicios del lugar donde se desarrollará la audiencia pública sede principal (en 33 folios)



Calle R. Carrera 7 Esquina
Tels. (098) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 Fax: 2484309
Espinal - Tolima



CENTRO DE EVENTOS

Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

PORTAFOLIO

DE SERVICIOS

"INNOVACIÓN Y SERVICIO PARA LA REGIÓN"

QUIENES SOMOS



**EVENTOS
EMPRESARIALES**

**EVENTOS
SOCIALES**

**FERIAS Y
EXPOSICIONES**

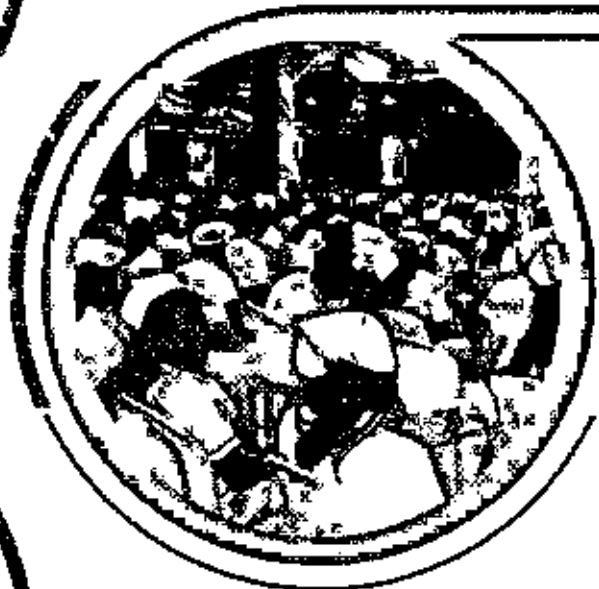
El Centro de Eventos de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima es un sitio campestre, versátil, con amplias zonas verdes, dotado de todos los servicios y confort, ubicado a 30 minutos del mar de piscinas - Melgar y a 50 minutos de la capital musical - Ibagué, con un área de 24.000 metros cuadrados y una multifuncional infraestructura física y tecnológica. Es el lugar ideal donde usted puede realizar sus eventos como:

**INNOVACIÓN
Y SERVICIO
PARA LA REGIÓN**

- Congresos.
- Asambleas
- Juntas.
- Foros
- Ferias
- Capacitaciones
- Encuentros académicos
- Reuniones sociales y culturales.

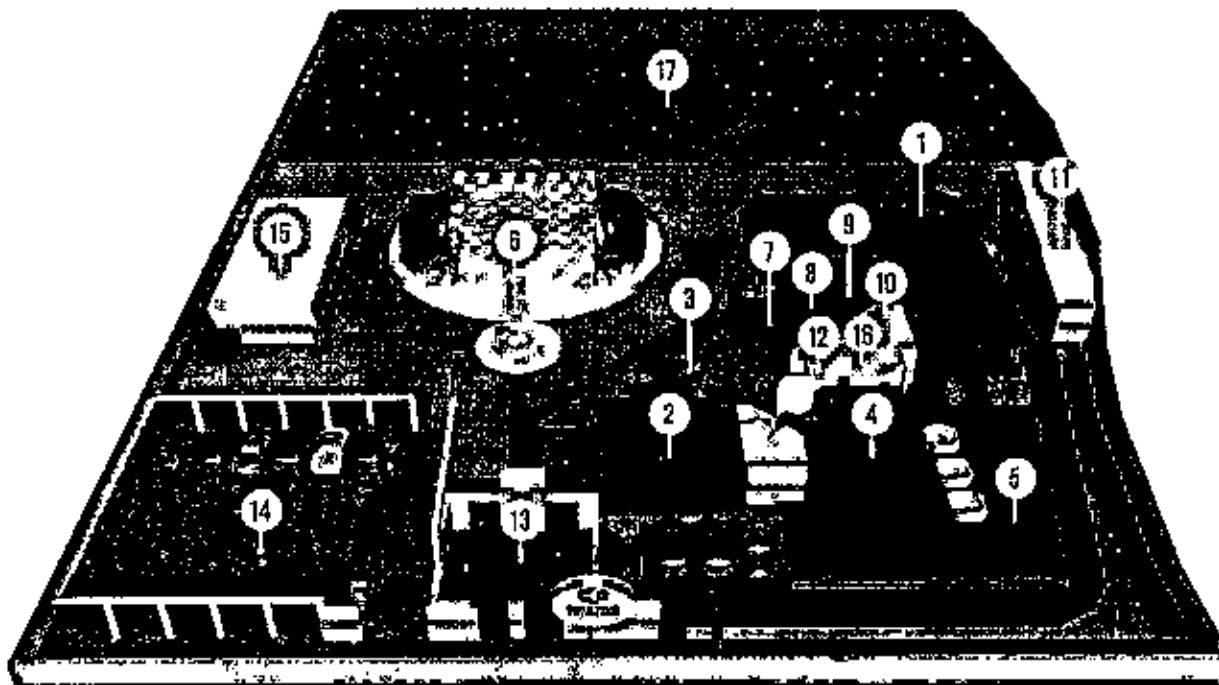
CONOZCA

NUESTROS SERVICIOS:



- 3 Auditorios
- 3 Salones
- 2 Plazoletas Administrativas
- Puesto de Información
- Planta Eléctrica
- Aparta Estudio y Camerino para alojamiento
- Internet Inalámbrica
- Baterías sanitarias
- Circuito Cerrado de Cámaras de Seguridad
- Área de Parquadero con sistema de automatización

MAPA CENTRO DE EVENTOS



- 1 Auditorio Empresarial
- 2 Auditorio Presidentes
- 3 Plazuela Administrativa
- 4 Auditorio Pablo Rodríguez Ruiz
- 5 Plazuela Pablo Rodríguez Ruiz
- 6 Plazuela Central
- 7 Salón Canifa
- 8 Salón Luis Umaña Perucha
- 9 Salón Gilberto García Betancourt
- 10 Aparta Estudio
- 11 Comedor
- 12 Cafetería
- 13 Entrada Principal (Taquilla)
- 14 Parqueadero
- 15 Oficina Principal
- 16 Oficina Desarrollo Empresarial
- 17 Zona Verde

AUDITORIO EMPRESARIAL

CAPACIDAD PARA EVENTO SOCIAL: 400 PERSONAS
CAPACIDAD PARA EVENTO EMPRESARIAL 1.300 PERSONAS

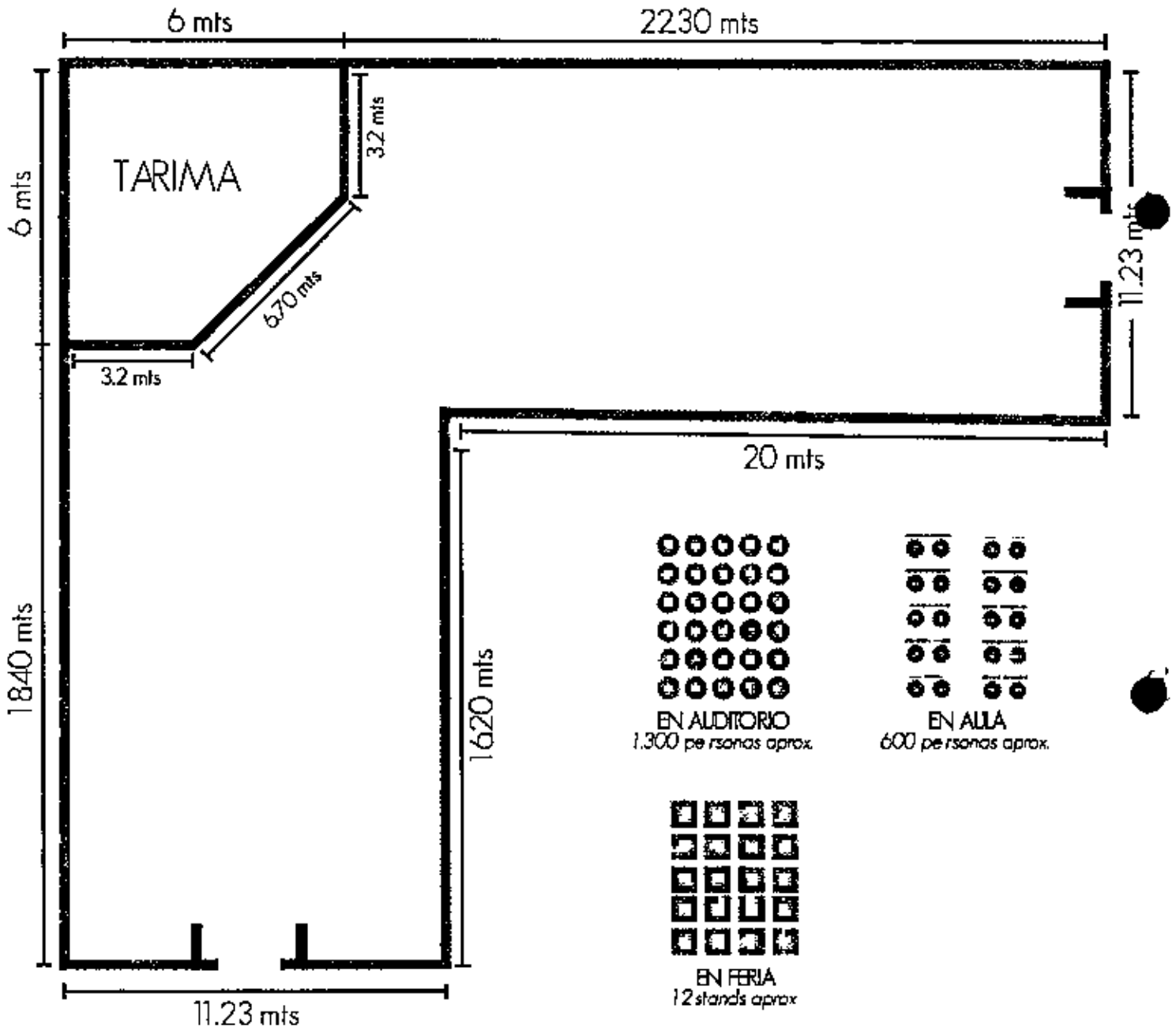


- Cocina
- Parquadero
- 220 sillas rimax sin brazo
- 60 ventiladores de techo.
- Ayudas audiovisuales
- Auto Cafetería *(Solo evento empresarial)*
 - Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botellón de agua
- 60 mesas rimax
- Mesa principal con mantel
- 20 antorchas
- Planta eléctrica
- Wifi
- Cámaras de seguridad
- Sonido Profesional Line Array

PLANO

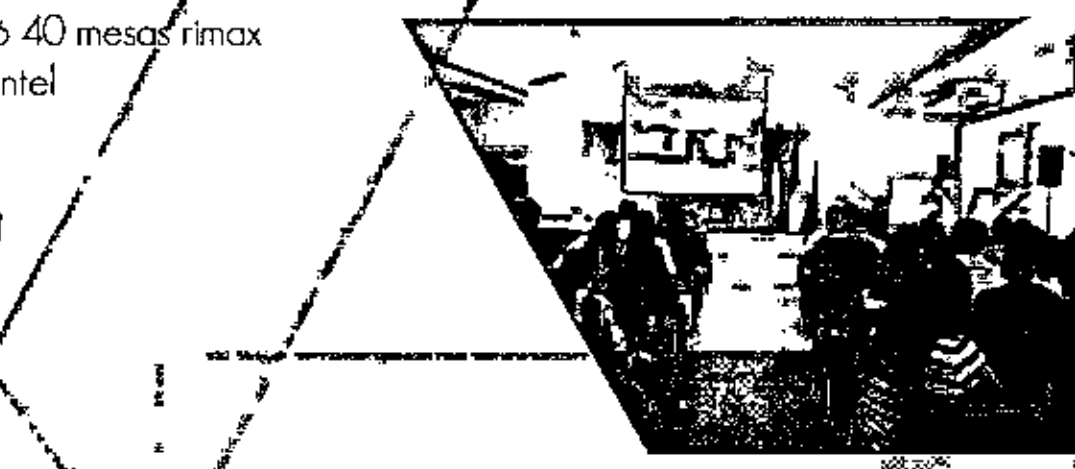
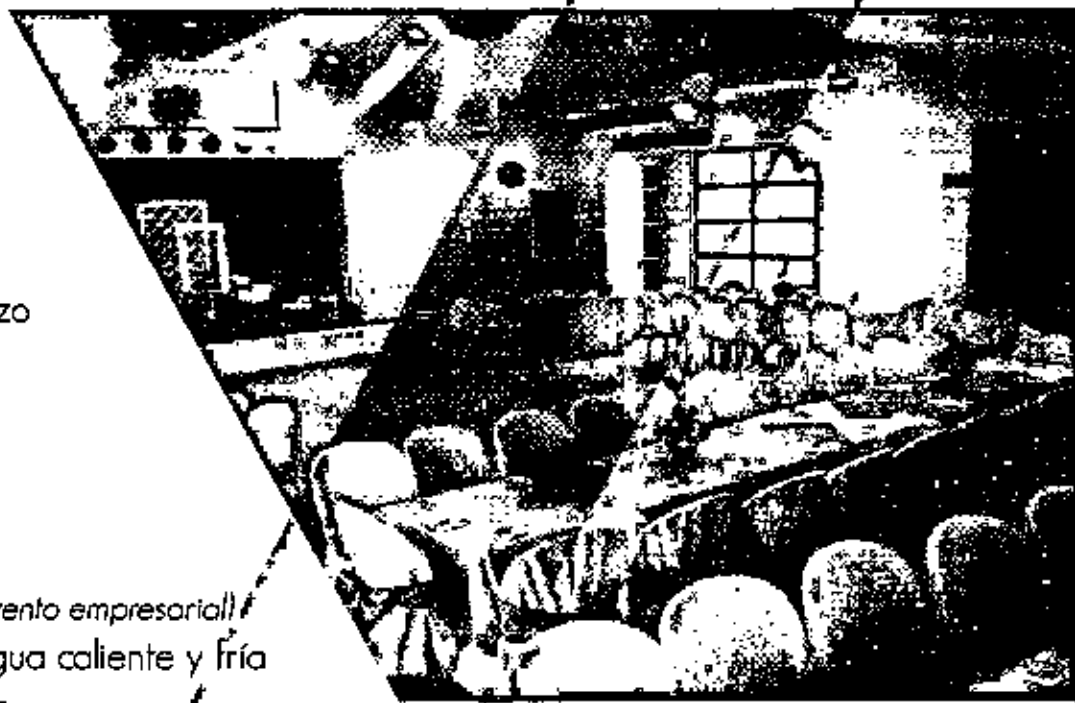
AUDITORIO

EMPRESARIAL



AUDITORIO PRESIDENTES

CAPACIDAD PARA EVENTO SOCIAL: 120 PERSONAS
CAPACIDAD PARA EVENTO EMPRESARIAL: 200 PERSONAS

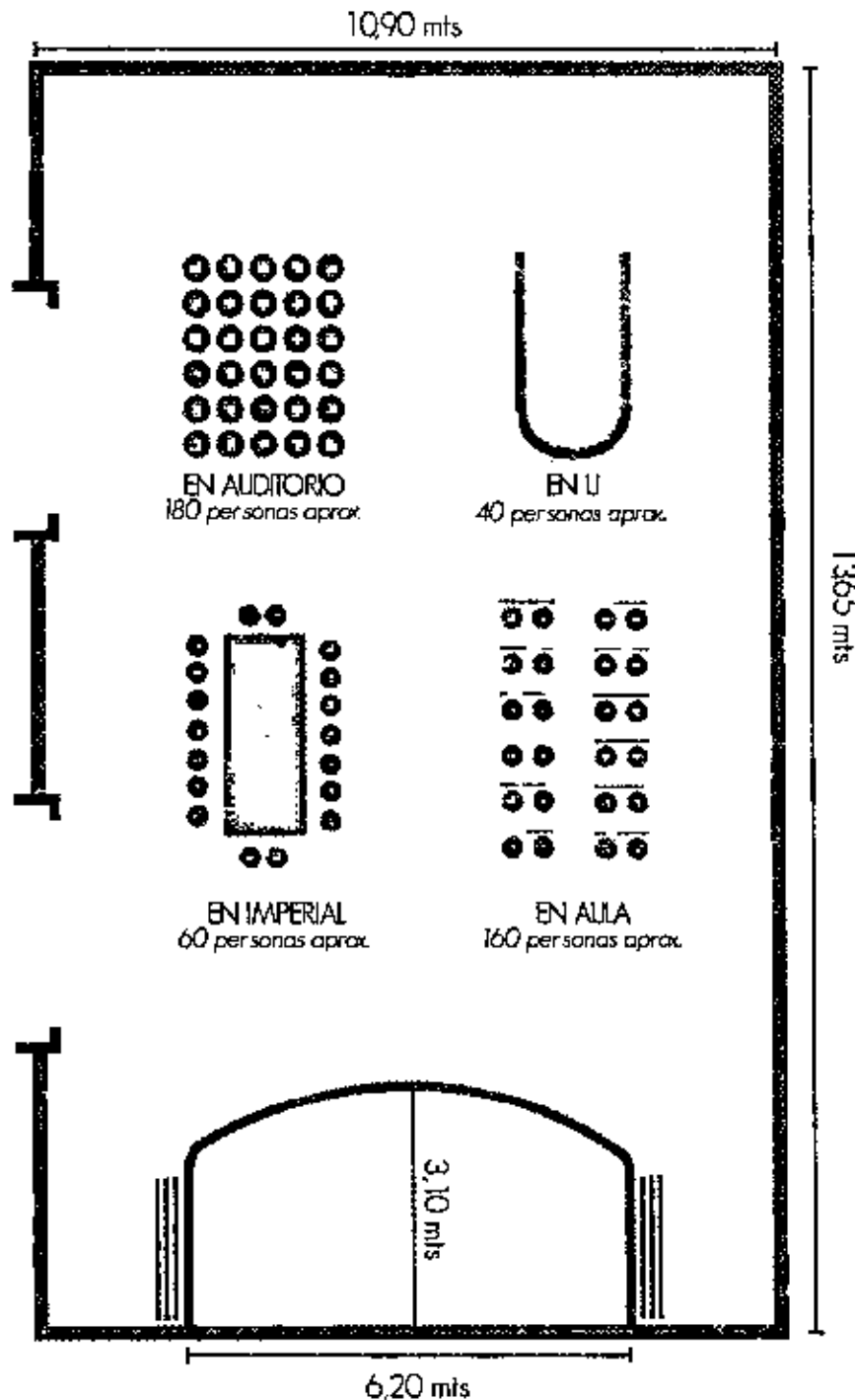


- Bateria Sanitaria
- Parqueadero
- 200 sillas rimax sin brazo
- 180 sillas interlocutoras
- Aire acondicionado
- Sonido Profesional
- Tablero acrílico
- Ayudas audiovisuales
- Auto Cafetería *(Solo evento empresarial)*
 - Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botellón de agua
- 20 mesas de madera ó 40 mesas rimax
- Mesa principal con mantel
- Planta eléctrica
- Red inalámbrica - Wifi
- Cámaras de seguridad

PLANO

AUDITORIO

PRESIDENTES



PLAZOLETA ADMINISTRATIVA

Si usted alquila el Auditorio Presidentes y desea extender su evento al aire libre y al rededor de una agradable fuente, puede utilizar la PLAZOLETA ADMINISTRATIVA que esta ubicada en el centro de los auditorios; rodeada de zonas verdes, a cual usted podra decorar como lo desee.



AUDITORIO

PABLO RODRÍGUEZ RUÍZ

CAPACIDAD PARA EVENTO SOCIAL: 100 PERSONAS
CAPACIDAD PARA EVENTO EMPRESARIAL: 150 PERSONAS

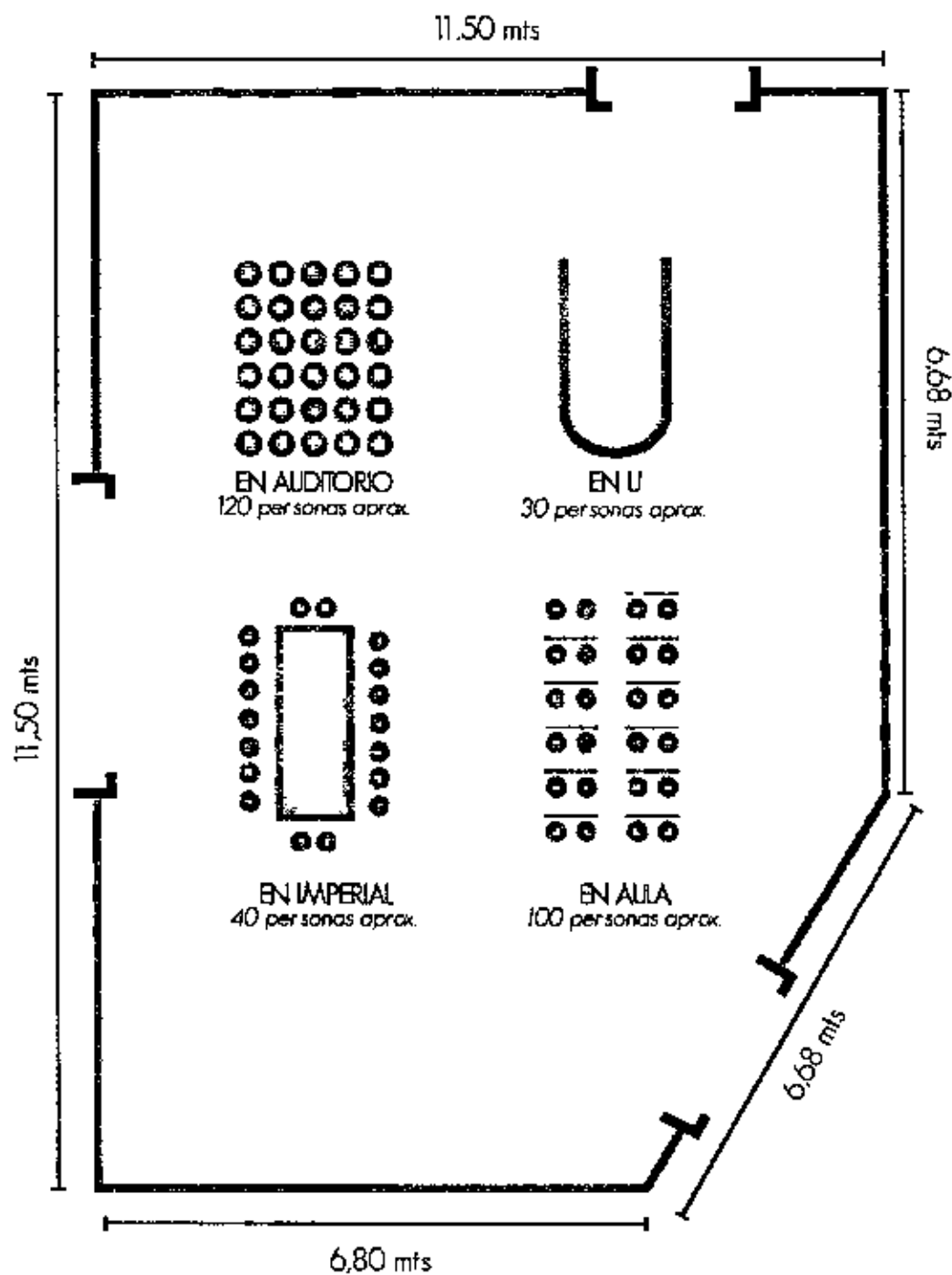
- Bateria Sanitaria
- Parquedero
- 150 sillas rimax sin brazo
- Aire acondicionado
- Sonido Profesional
- Tablero acrílico
- Ayudas audiovisuales
- Auto Cafetería *(Solo evento empresarial)*
 - Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botellón de agua
- 20 mesas de madera ó 40 mesas rimax
- Mesa principal con manteles
- Planta eléctrica
- Wifi
- Cámaras de seguridad



PLANO

AUDITORIO

PABLO RODRÍGUEZ RUÍZ



PLAZOLETA

PABLO RODRÍGUEZ RUIZ

CAPACIDAD PARA 400 PERSONAS

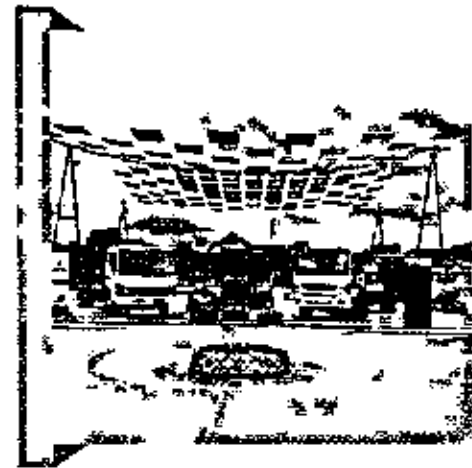
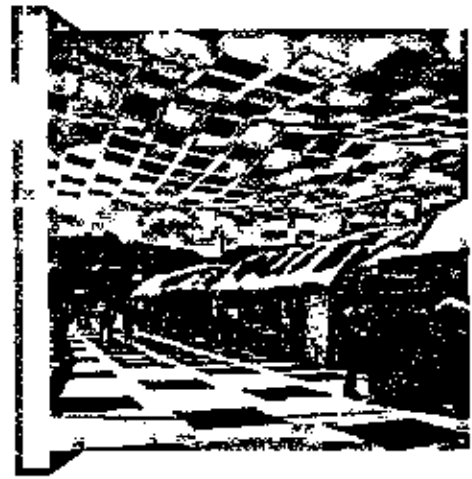
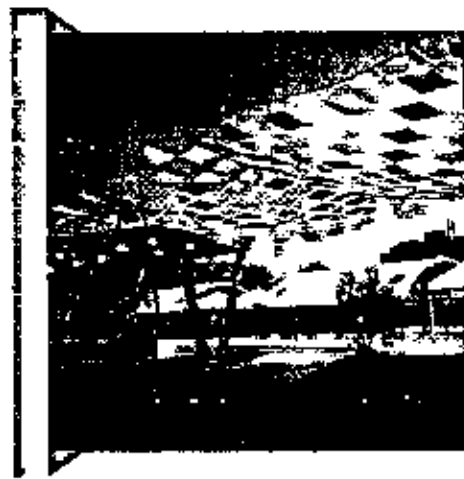
Si usted busca un lugar al aire libre, cómodo y diferente para sus celebraciones, eventos o reuniones no dude en preguntar por la plazoleta del Pablo Rodríguez Ruiz, un lugar diseñado para sus eventos en el día.



PLAZOLETA CENTRAL

CAPACIDAD PARA 600 PERSONAS

Pensando en brindar un mejor servicio remodelamos nuestras instalaciones. Esta plazoleta está diseñada para eventos al aire libre con un área de 1,083.25 mts²



SALÓN

CATUFA

CAPACIDAD 40 PERSONAS

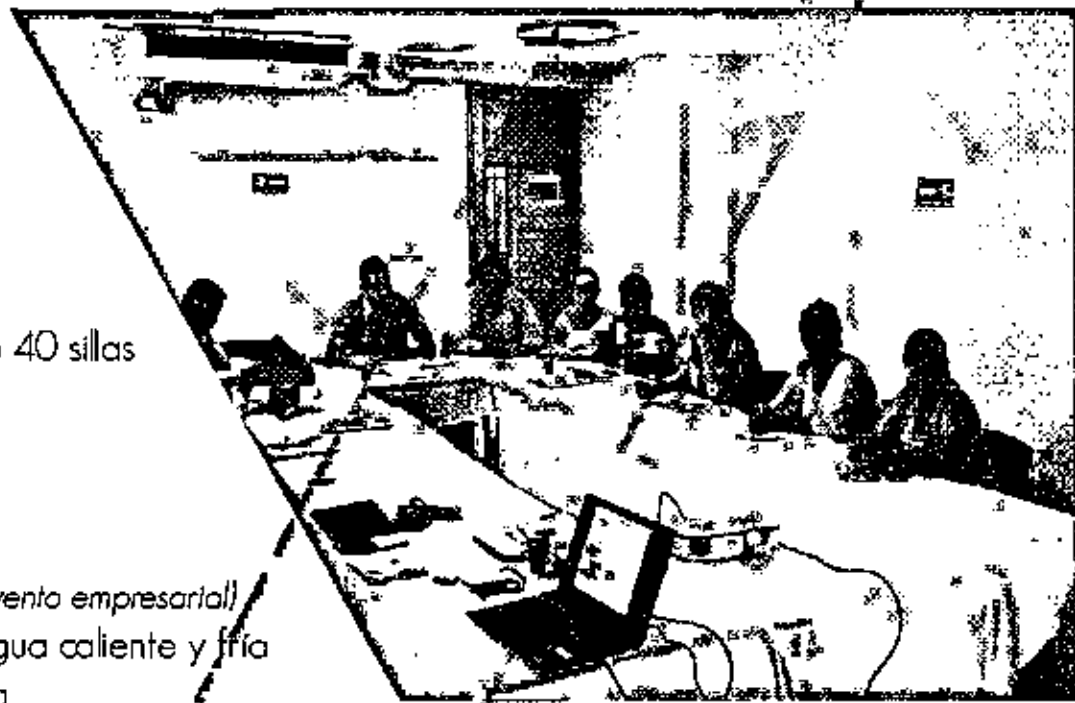
- Bateria Sanitaria
- Parquadero
- 30 sillas universitarias o 40 sillas rimax
- Aire acondicionado
- Tablero acrílico
- Ayudas audiovisuales
- Auto Cafetería (Solo evento empresarial)
 - Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botellón de agua
- 5 mesas rimax
- Mesa principal con mantel
- Planta eléctrica
- Wifi



SALÓN

LUIS UMAÑA PEÑUELA

CAPACIDAD 35 PERSONAS



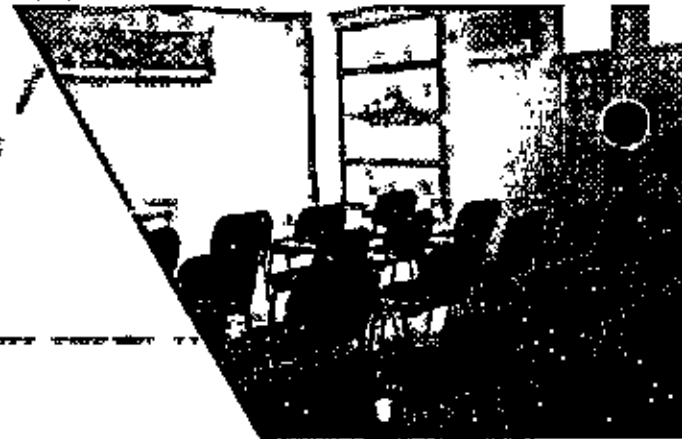
- Parqueadero
- Sonido
- Bateria Sanitaria
- 35 sillas universitarias o 40 sillas rimax
- Aire acondicionado
- Tablero acústico
- Ayudas audiovisuales
- Auto Cafetería *(Solo evento empresarial)*
 - 1 Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botellón de agua
- 5 mesas rimax
- Planta eléctrica
- Wifi

SALÓN

GILBERTO GARCÍA BETANCOURT

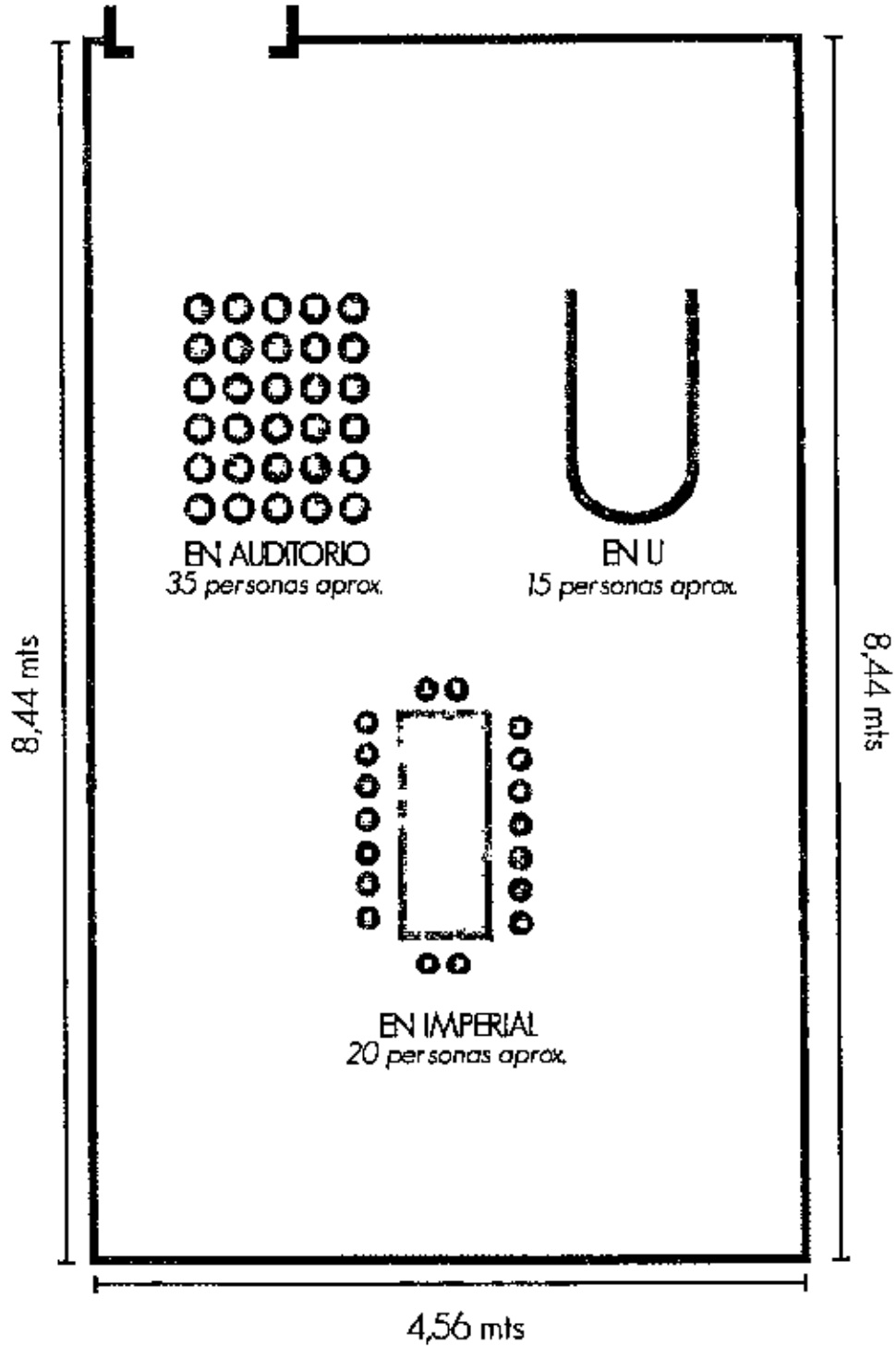
CAPACIDAD 30 PERSONAS

- Bateria Sanitaria
- Sonido
- Tablero acrílico
- 30 sillas universitarias o 30 sillas interlocutoras o 30 Rimax sin brazo
- Aire acondicionado
- Ayudas audiovisuales
- Auto Cafetería *(Solo evento empresarial)*
 - Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botellón de agua
- 5 Mesas rimax
- Mesa principal con mantel
- Planta eléctrica
- Wifi



PLANO

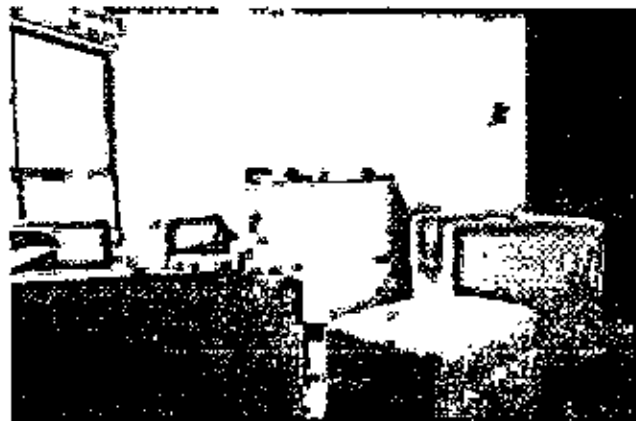
SALÓNES



APARTA

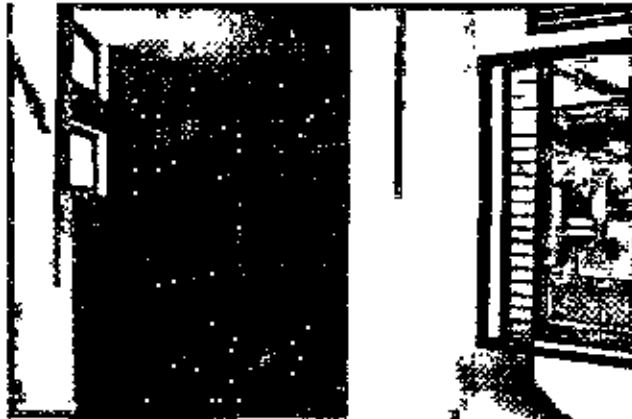
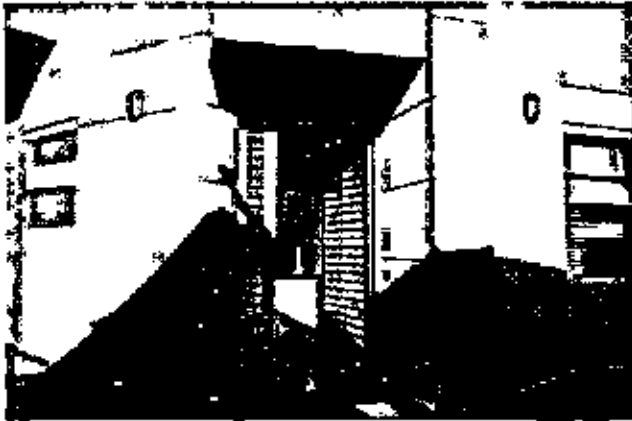
ESTUDIO

Contamos con este confortable Aparta Estudio donde en el transcurso de su evento o luego de finalizado, usted puede descansar con confort y tranquilidad



- Cama doble
- Sofá cama
- Closet
- Aire Acondicionado
- Televisor
- Sala Lounge
- Nevera no-frost
- Ventilador
- Baño
- Planta Eléctrica
- Red inalámbrica - Wifi

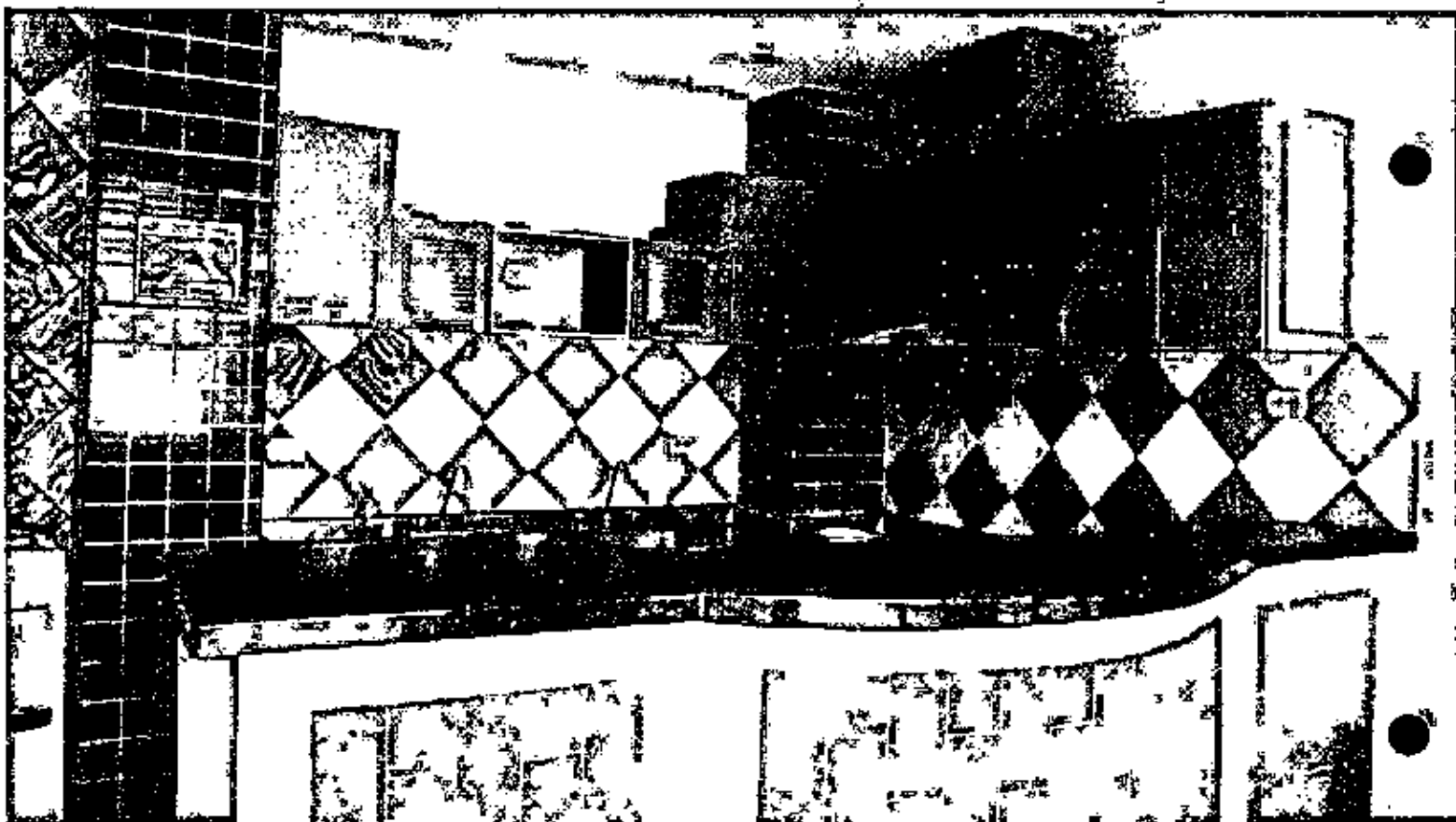
CAMERINO



- Cama doble
- Sofá cama
- Closet
- Aire Acondicionado
- Televisor
- Baño
- Planta Eléctrica
- Red inalámbrica - Wifi

CAFETERIA

Con el fin de hacerle más fácil su actividad y llevarle al alcance todos los servicios que usted necesita para desarrollar sus eventos, contamos con una amplia y moderna cocina, que usted puede utilizar en el momento de alquilar cualquiera de los auditorios y salones.



INCLUYE:

- 1 Botellero
- Estufa Industrial

SERVICIOS ADICIONALES

Pensando en satisfacer sus necesidades y brindarle lo que usted necesita para desarrollar sus eventos con éxito total, le ofrecemos los siguientes servicios adicionales

- Atril
- Astas y banderas
- Carros de servicio para comidas y bebidas.
- Sillas rimax sin brazo color blanco
- Mesas rimax color blanco de 70 x 70 cm.
- Sillas interlocutoras color verde o negro
- Juego de sillas y mesas infantiles
- 3 Botelleros
- Greca y cafeteras
- Máquina de hacer raspados
- Mantelería
- Video Beam y telón
- Alquiler de Tarimas:
 - 1 grande de 32 mts cuadrados
 - 1 pequeña 6 mts x 7 mts
- Alquiler de Carpas:
 - 3 x 3 mts lona color verde
 - 5 x 8 mts lona color blanco
 - 10 x 6 mts lona color blanco
- (Todas las carpas traen el logo estampado de la cámara de comercio)
- Ventiladores Industriales
- Carro de Raspados
- Sala lounge (color blanco 1 sofa, 3 sillas y 3 puff)
- Espacios publicitarios (habladores)
- Alojamiento en aparta estudio o camerino
- Vallas publicitarias
- Antorchas color negro
- Vestier y duchas
- Difusión de eventos y convocatorias

Contamos con proveedores de los siguientes servicios:

- Decoración para todo tipo eventos
- Meseros
- Servicio de Alimentación y bebidas (almuerzos, buffet, refrigerios, cenas, pasabocas, estación de café, repostería, entre otros).
- Recreacionistas, presentadores y animadores
- Duetos, Orquestas y Grupos Musicales
- Menaje y mobiliario
- Servicio de vigilancia privada
- Profesionales de Aseo y logística
- Publicidad
- Conferencistas
- Fotografía y video profesional
- Iluminación y pantallas led
- Transporte (vans, buses, limosinas, carro antiguo entre otros)
- Alojamiento
- Agencias de viajes
- Actividades de entretenimiento y turismo
- Ingeniero eléctrico y de Sonido.



PARQUEADERO

El Servicio de Parqueadero es GRATUITO cuenta con un sistema de automatización (equipo para el control de acceso vehicular) para brindar un mejor servicio tener mayor control y seguridad cuando usted realice sus eventos en nuestras instalaciones.

PARQUEADERO DE CARROS



PARQUEADERO DE MOTOS



SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN



PARQUEADERO ZONAS VERDES



EVENTOS

SOCIALES, CULTURALES, FERIAS,
EXPOSICIONES.



SALÓN

LLANO GRANDE

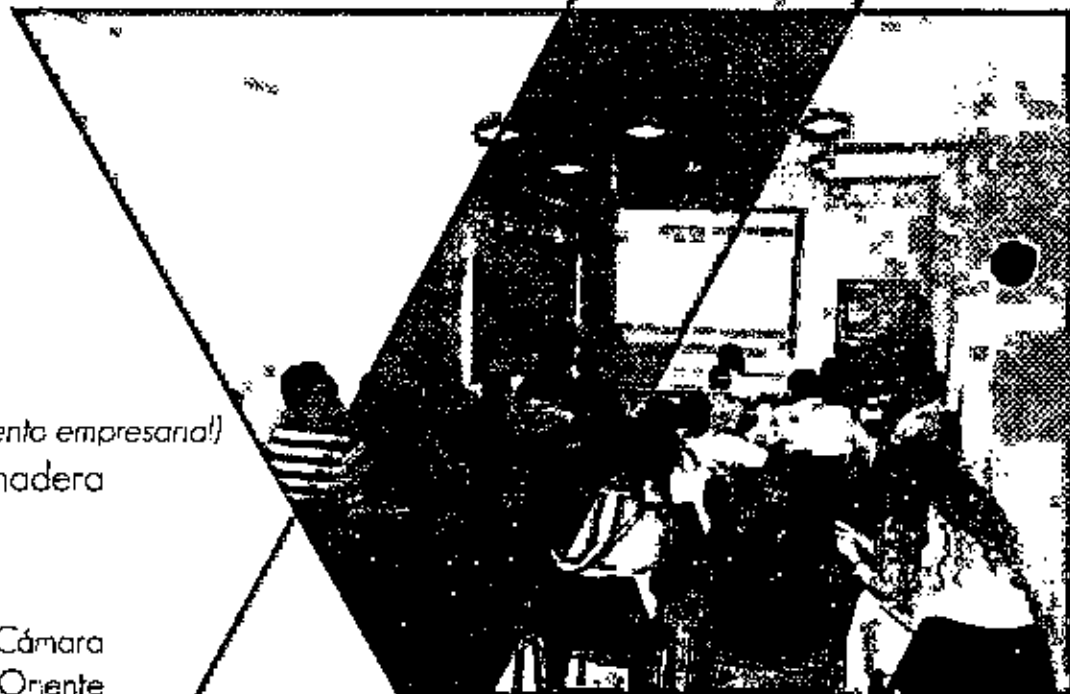
CAPACIDAD 80 PERSONAS

- Sillas interlocutoras
- Aire acondicionado
- Ayudas audiovisuales
- Sonido
- Micrófono
- Batería Sanitaria
- Tablero acrílico
- Auto cafetería *(Solo evento empresarial)*
- Mesa rectangular de madera



Sede principal de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

Cra. 8 N° 8 - 35 B/Centro



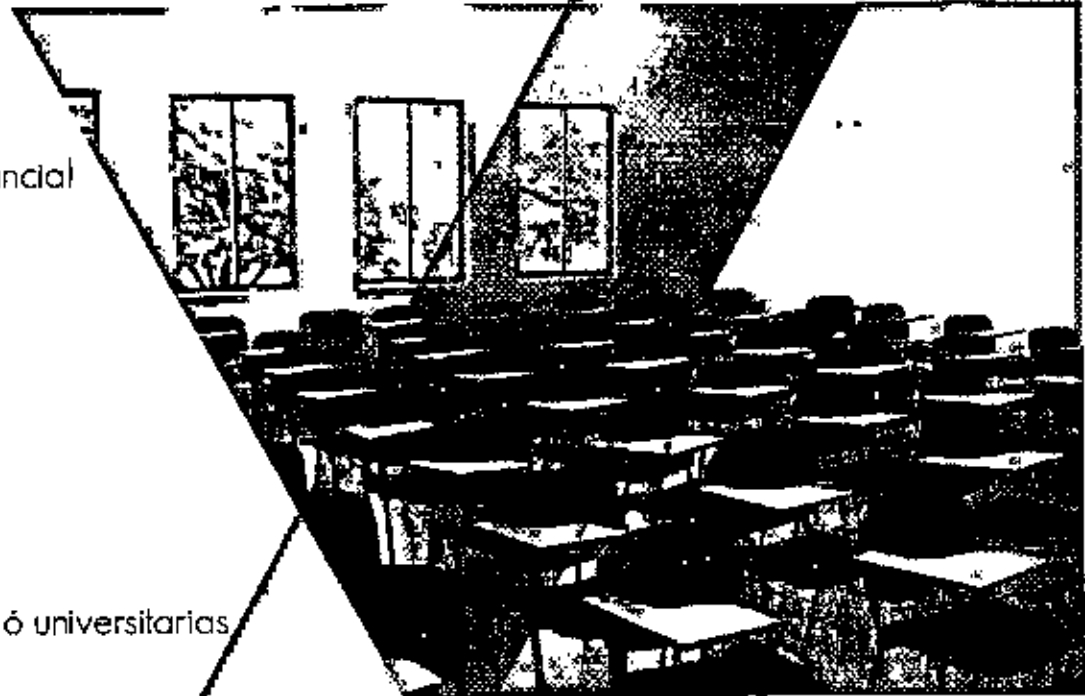
SALÓN

SUMAPAZ

CAPACIDAD 80 PERSONAS TIPO AUDITORIO

768

- Parqueadero (Sin vigilancia)
- Bateria sanitaria
- Sonido - Micrófono
- Aire acondicionado
- Teión de proyección
- Tablero Acrílico
- Ayudas audiovisuales
- Auto cafetería
- Mesa de apoyo
- 80 sillas interlocutoras ó universitarias

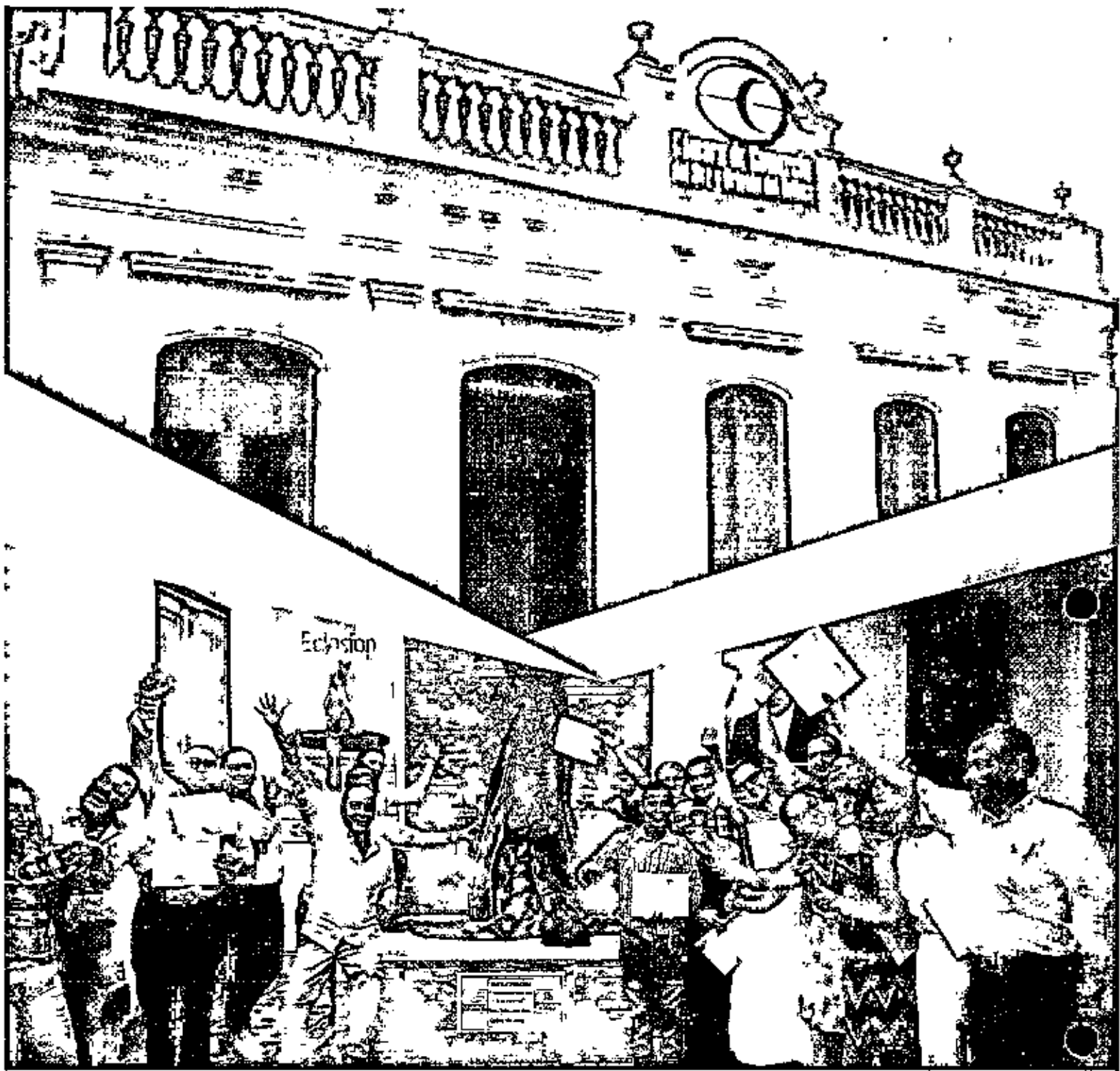


Melgar - Tolima.
Centro Comercial Paseo
La Riviera loca. 3 y 4
Calle 5 N° 19 - 24



RESERVAS

320 852 24 09 - 2 450026
melgar@ccsurortolima.org.co



SALONES EN CHAPARRAL

Chaparral Tolima - Calle 9 N° 9 - 59 B/ Centro - 246 03 00 - 320 852 11 57 - chaparral@ccsurortolima.org.co

SERVICIOS GENERALES



- Bateria Sanitaria
- Sillas rimax
- Sillas interlocutaras
- Sonido (sin DJ)
- Aire Acondicionado
- Auto Cafetería
 - Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botellón de agua
- Wifi

- Ayudas audiovisuales
- Tablero acrílico
- 2 micrófonos
- 1 micrófono inalámbrico
- 6 manteles
- 1 Asta para banderas
- 1 Atril de madera

SALÓN

PRESIDENTES

CAPACIDAD 80 PERSONAS TIPO AUDITORIO



- 80 Sillas rimax
- 60 Sillas Interlocutoras
- Sonido (sin DJ)
- Aire Acondicionado
- Auto Cafetería
 - Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botelión de agua
- Mesa Principal con Mantel
- Red inalámbrica WiFi

SALA

DARÍO ECHANDÍA

CAPACIDAD 40 PERSONAS. TIPO AUDITORIO

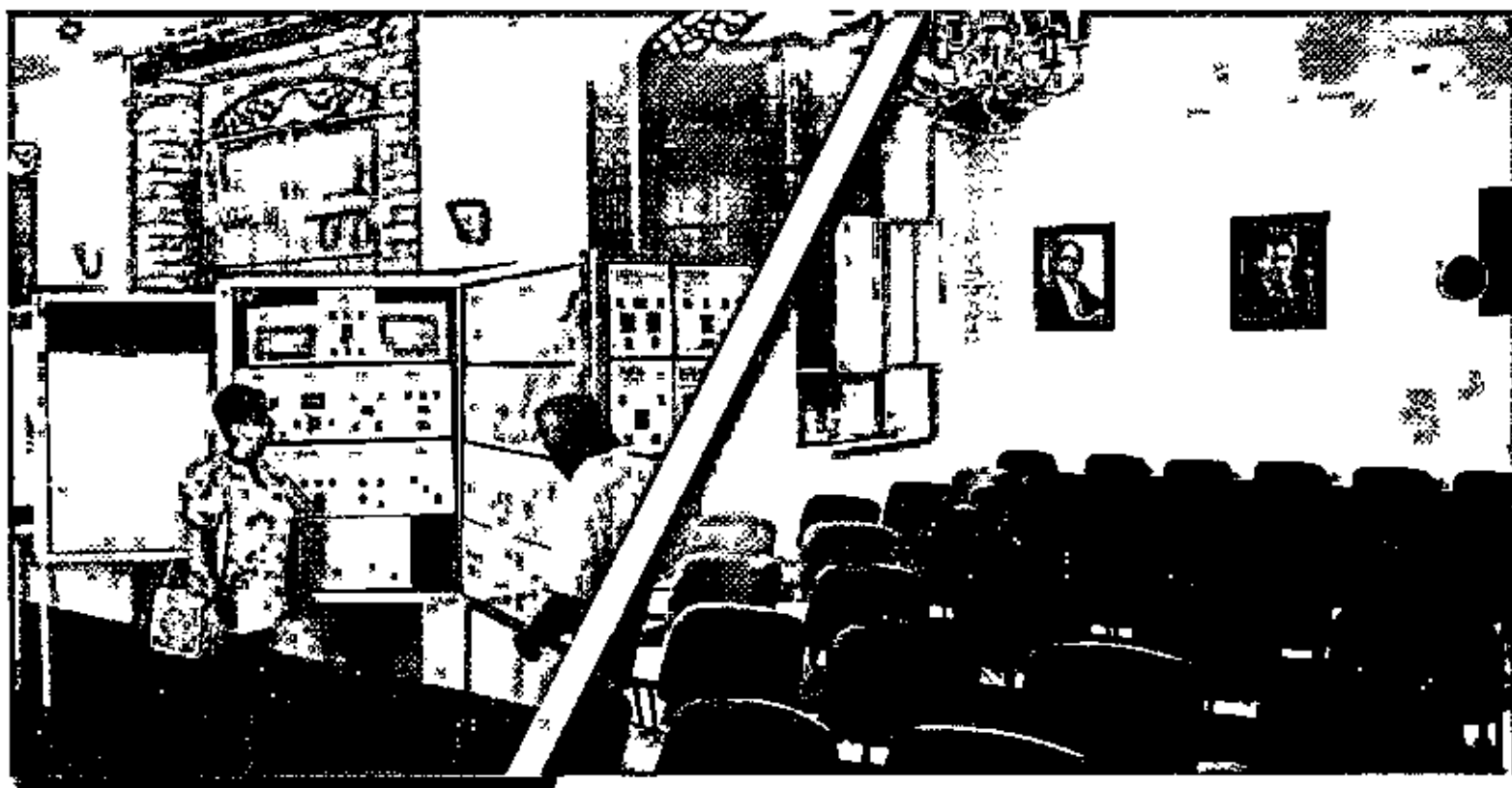


- 40 sillas blancas rimax
- 30 sillas interlocutoras color negro
- Ayudas audiovisuales
- Tablero acrílico
- Micrófonos
- Manteles

- Auto Cafetería
 - Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botellón de agua
- Sonido (sin DJ)
- Unidad sanitaria
- Wifi

SALA JURISTAS

CAPACIDAD 50 PERSONAS TIPO AUDITORIO



- 50 sillas blancas rimax
- 30 sillas interlocutoras color negro
- 12 mesas rimax blancas
- Ayudas audiovisuales
- Tablero acrílico
- Micrófonos
- Manteles

- Auto Cafetería
 - Dispensador de agua caliente y fría
 - 1 Botellón de agua
- Sonido (sin DJ)
- Aire acondicionado
- Wifi



SALA DE JUNTAS

Un lugar ideal para realizar sus reuniones de junta directiva



PLAZOLETA

CONTACTENOS



CENTRO DE EVENTOS

2480295 3208521110
eventosespinal@ccsurortolima.org.co
Cru. 3 Cl 21 B/Belén
El Espinal - Tolima

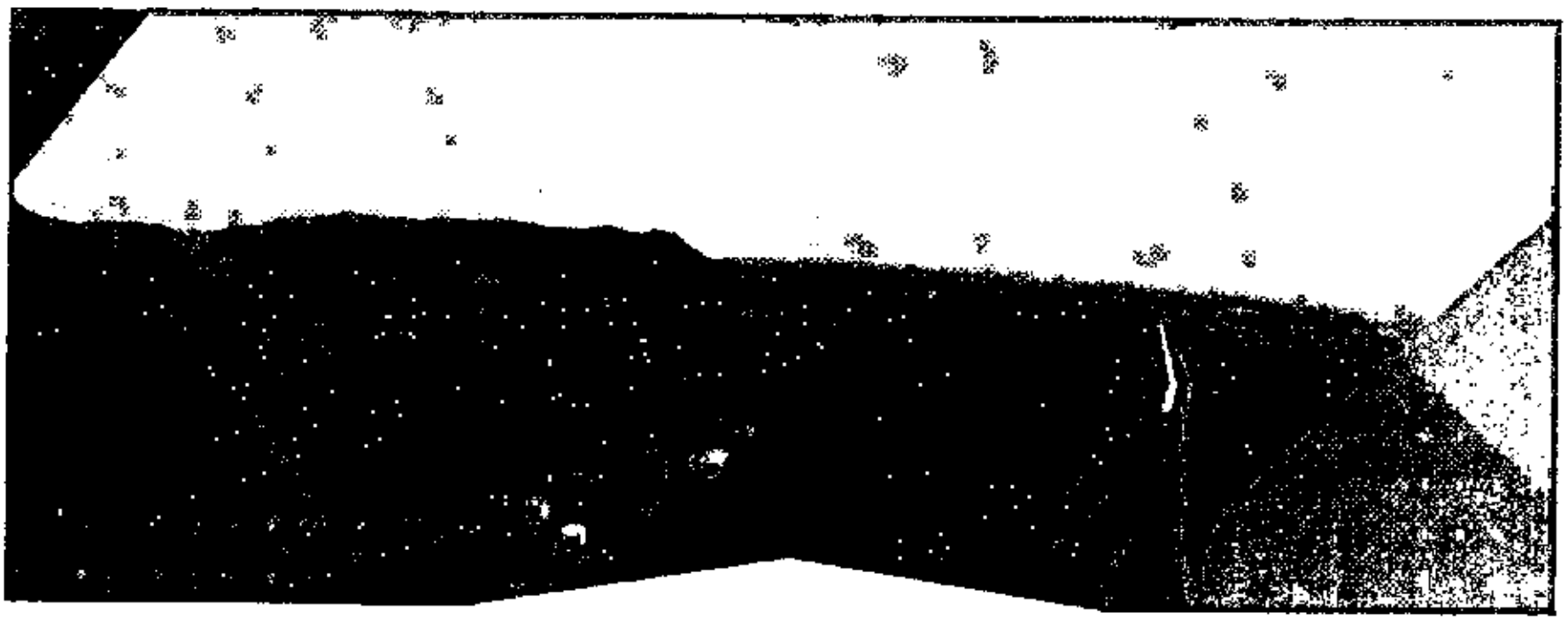
OFICINA DELEGADA MELGAR

2450026 3208522409
melgar@ccsurortolima.org.co
Centro Comercial Paseo la Riviera
lc 3 y 4 Cl 5 #19-24

OFICINA DELEGADA CHAPARRAL

2480295 - 3208521110
chaparral@ccsurortolima.org.co
Cl. 9 # 9-59 B/Centro

773



¡Ya no tienes que ir hasta una oficina del Banco Agrario para solicitar tu crédito!
Completa el siguiente formulario, y un asesor se comunicará contigo para gestionar tu solicitud.

Selecciona para que tipo de persona será tu solicitud:



Usoccello Distrito De Riego

USOCCOCELLO personal

Información

Los primeros informes sobre las posibilidades de construcción de un distrito de riego en las zonas de influencia del río Corcho se remontan al año 1922.

A 1.209 personas les gusta esta inclusión 29 de sus amigos



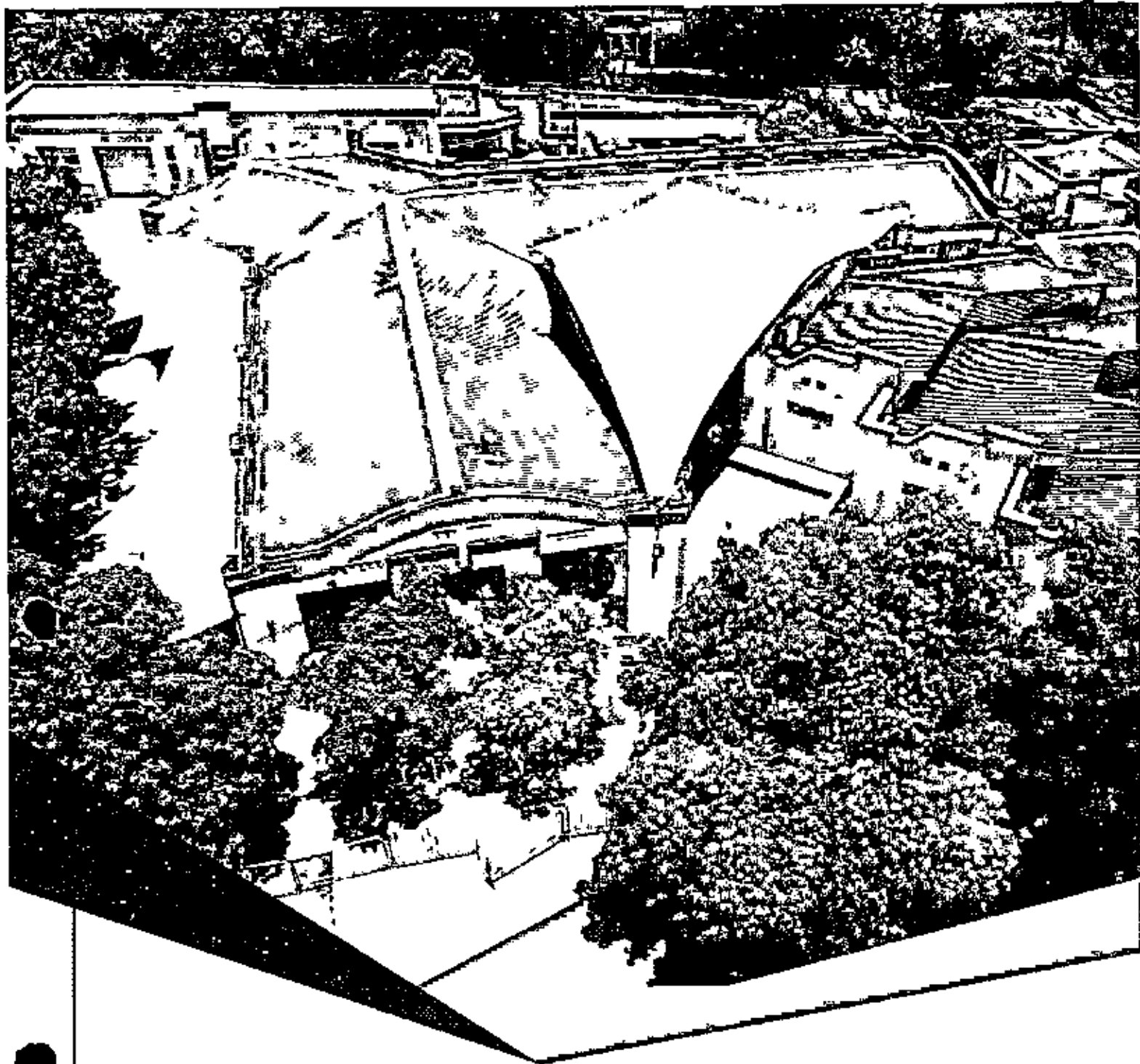
Foto/video

Usoccello Distrito De Riego
146 me gusta y 19 de 41
Orizario Canal (Cuba)

Crear publicación

Estoy aquí Etiquetar amigos





ENCUENTRENOS EN:

-  [centrodeeventosespinal](#)  [centrodeeventosespinal](#)
 [user/camaraespinal](#)  [www.centrodeeventoscc.com](#)

"INNOVACIÓN Y SERVICIO PARA LA REGIÓN"

 **CENTRO DE EVENTOS**
Casa de Convenciones del Sur y Centro del Valle

774



IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

Fwd: DERECHO DE PETICION

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

1 de junio de 2022, 12:16

Para: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mié, 1 Jun 2022 a las 9:41

Subject: Fwd: DERECHO DE PETICION

To: <abogadoeduardogonzalez1@gmail.com>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con No. 10225 de 1/06/2022

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>

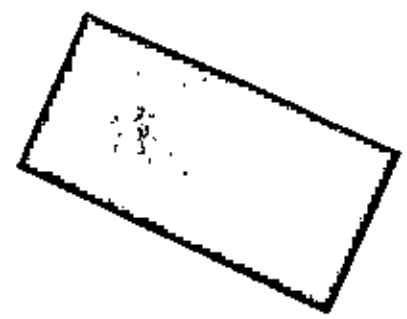
<http://ovirtual.cortolima.gov.co/ovirtual/correntrd.php>

Debe digitar los siguientes datos:

- 1. Sede Correspondencia: *Correo Electrónico*
- 2. Fecha de radicado: *día/mes/año (01/12/2021)*
- 3. Número/Registro: *No. de Radicado*

Dar click en "consultar"

Cordialmente,



Ventanilla Única – CORTOLIMA

Ibagué - Tolima

www.cortolima.gov.co



----- Forwarded message -----

De: **Eduardo Gonzalez** <abogadoeduardogonzalez1@gmail.com>
Date: mar, 31 may 2022 a las 9:14
Subject: DERECHO DE PETICION
To: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Adjunto envía derecho de petición RAD.031052022-MM-2022

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON
Abogado
celular No. 3138304266



Remitente notificado con
Mailtrack

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

peticion rad. 031052022.pdf
787K



José Eduardo González Varón

ABOGADO

Derecho Civil - Laboral - Penal - Familia - Administrativo
Responsabilidad Civil - Extracontractual - Seguridad Social

775

Ibagué mayo 31 de 2022.

RADICACION 031052022-MM-2022

Al contestar cite este radicado.

Señor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA.

Ibagué.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN artículo 23 constitucional, ley 1755 del 2.015**

Exp. No. SUP-3942

Peticionario: Pablo Emilio Lugo Rojas

Respetados señores:

JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ VARÓN mayor de edad, vecino de esta capital, identificada como aparece bajo mi firma, abogado de profesión actuando en representación de Pablo Emilio Lugo Rojas, me dirijo a Uds., con el fin de solicitarle se sirvan informarme que decisión se tomó respecto del proceso o del trámite que se adelanta o se adelantó para la evaluación de la prórroga de la concesión de aguas en cantidad de 10,91 M³ y/o el 59.32% del caudal que discurra en toda época por el sitio de captación del río Cucuana, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO Y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8.

Concesión otorgada mediante Resolución Cortolima No. 230 del 26 de febrero de 1999, prorrogada por resolución No. 406 del 10 de noviembre de 2009. Resoluciones que legalmente están finiquitadas o concluidas sin que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA actúe en consecuencia; de tal suerte que al día de hoy se sigue afectando el río y la naturaleza sin control. Además es menoscabo de la calidad de vida de una comunidad indígena.

abogadoeduardogonzalez1@gmail.com

Ibagué, Tolima, Colombia

Atención Virtual Mediante las Plataformas





José Eduardo González Varón

ABOGADO

Derecho Civil - Laboral - Penal - Familia - Administrativo
Responsabilidad Civil - Extracontractual - Seguridad Social

No hay duda que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA se ha sustraído de las obligaciones contenidas en el Artículo 8 de la Constitución política y las leyes que lo integran, además está violando el artículo 6 y 91 de la misma constitución. No se entiende como un particular hace uso de los recursos naturales sin contar con la concesión de aguas como en este caso, a pesar que han pasado casi tres años sin concesión legalmente otorgado por Uds.

Es evidente Su ineficiencia y displicencia en el cumplimiento mínimo de los deberes de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA; la misma corporación autónoma regional del Tolima acepta que la concesión de aguas estaba hasta el año 2019 y que a la fecha no cumple con los requisitos para continuar con la concesión de agua. Guardando un silencio cómplice y dilatando el proceso en detrimento de la naturaleza, la fauna, el medio ambiente especialmente del agua y de toda una comunidad.

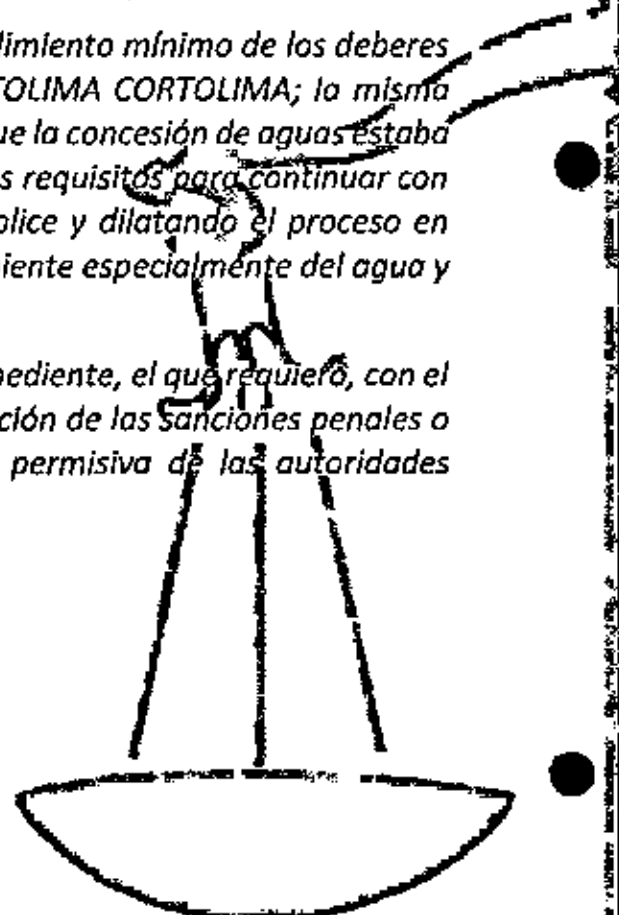
Por la anterior solicito copia autentica de todo el expediente, el que requiera, con el fin de solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta omisiva y permisiva de las autoridades públicas.

Atentamente,

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON

CC No. 93.379.719 de Ibagué

T.PN6. 8138304266



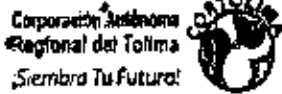
abogadoeduardogonzalez1@gmail.com

Ibagué, Tolima, Colombia

Atencion Virtual Mediante las Plataformas



776



IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

Fwd: OFICIO 1441 AUTO 6601

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

6 de junio de 2022, 8:22

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: lun, 6 Jun 2022 a las 8:10
Subject: Fwd: OFICIO 1441 AUTO 6601
To: <gerencia@usocoello.com>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Est F7

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con No. 10553 de 6/06/2022

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces.

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>

<http://ovirtual.cortolima.gov.co/ovirtual/correntrd.php>

Debe dígitar los siguientes datos:

- 1. Sede Correspondencia: *Correo Electrónico*
- 2. Fecha de radicado: *día/mes/año (01/12/2021)*
- 3. Número/Registro: *No. de Radicado*

Dar click en "consultar"

Cordialmente,

Ventanilla Única – CORTOLIMA

Ibagué - Tolima

www.cortolima.gov.co



----- Forwarded message -----

De: **Gerencia general** <gerencia@usocoello.com>
Data: vie, 3 jun 2022 a las 11:13
Subject: OFICIO 1441 AUTO 6601
To: <ventanilla@cortolima.gov.co>

Buen día,

Por medio del presente envío adjunto oficio 1441 del 3 de junio de 2022 con asunto, "PRORROGA DEL TÉRMINO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUA DEL RÍO CUCUANA"

REFERENCIA: AUTO REQUERIMIENTO N°6601 FECHADO EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021, RECIBIDO EN USOCOELLO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021- SECRETARIA DE GERENCIA.

Gracias.

Antes de imprimir este correo piensa si es necesario, cuidar el Medio ambiente es un compromiso de todos.



CLARA ELENA SANCHEZ ORTIZ

GERENTE GENERAL (E)

Unidas calmamos la sed de nuestra tierra, protejamos el medio ambiente por favor no lo destruyas mas...

www.usocoello.com

Cel. 3214488343

Calle 8 No.8-31

Espinal-Tolima

IMPORTANTE: EL UNICO CORREO ELECTRONICO HABILITADO PARA LA RECEPCION DE CORRESPONDENCIA Y/O NOTIFICACIONES JUDICIALES ES gerencia@usocoello.com POR LO QUE LA ENTIDAD NO SE HACE RESPONSABLE DE TRAMITAR CORRESPONDENCIA QUE NO SEA RECIBIDA EN ESTA DIRECCION ELECTRONICA.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente.


EFE

Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. *Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

3 adjuntos

 OFICIO 1441 CORTOLIMA.pdf
1496K

 REPRESENTACIÓN LEGAL 2022.pdf
1585K

 CERT. GERENTE CLARA.pdf
449K



El Espinal, 03 JUN 2022

Oficio No 1441

Doctor
JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Oficina Jurídica
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA
Carrera 5ª, Avenida del ferrocarril calle 44
Conmutador 265 45 51 – Fax 265 45 53.
Correo electrónico: ventanillaunica@cortolima.gov.co
Ibagué

REFERENCIA: AUTO REQUERIMIENTO No 6601 FECHADO EL DIA CUATRO (4º) DE NOVEIMBRE DE 2021, RECIBIDO EN USOCOELLO EL OCHO (8º) DE NOVIEMBRE DE 2021- SECRETARIA DE GERENCIA.

ASUNTO: PRORROGA DEL TÉRMINO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS DEL RIO CUCUANA

CLARA ELENA SÁNCHEZ ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.695.251 expedida en Espinal - Tolima, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA – USOCOELLO, en calidad de encargada conforme al certificado adjunto y expedido por el Secretario Operativo de la Asociación de Usuanos del Distrito de Adecuación de Tierras de los Rios Coello y Cucuana – USOCOELLO, me dirijo a usted para solicitar una nueva PRORROGA DEL TÉRMINO INICIALMENTE FIJADO POR EL AUTO NO 0006601 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, EMANADO DE CORTOLIMA, CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS DEL RIO CUCUANA, habida cuenta que

- 1 El día 16 de mayo de 2022, el equipo jurídico y técnico de Usocoello se reunió con los doctores Yolfnn Urina Ospino y Ana Milena Franco, funcionarios de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior con el objetivo de efectuar una revisión de los aspectos técnicos relacionados con la "PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS OTORGADA A USOCOELLO SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DEL RIO CUCUANA".
2 En desarrollo de la reunión se procedió a efectuar una presentación del proyecto, describiendo las actividades que actualmente se ejecutan en el marco de la concesión, y las obras con las cuales cuenta el mecanismo de captación. En el

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels: (099) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax. 2484309
Espinal - Tolima

1 4 4 1 13 JUN 2022



USOCOELLO
NIT. 900.702.731-2

mismo sentido se absolvió inquietudes respecto al desarrollo de los aspectos varios.

3. En la actualidad no hemos recibido información definitiva respecto de la procedencia de la consulta previa por parte de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Con la información puesta de presente, se evidencian las gestiones adelantadas por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA - USOCOELLO, para el cumplimiento de los diferentes requerimientos realizados en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental, quedando atentos a la entrega de la respuesta por parte del Ministerio del Interior, por lo cual nuevamente le respetuosamente solicito se amplíe en un (1) mes el plazo otorgado inicialmente fijado por el auto no 0006601 de fecha 04 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

CLARA ELENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Gerente de USOCOELLO (E)

Copia Archivo - Expediente 3542 (C.A. Cucuana).
Anexo: Registro de la Reunión adelantada el 16/05/2022. (En un (1) folio)

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels. (098) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax. 2484309
Espinal - Tolima

Código: SLG1,112

Versión: 03

Vigencia hasta:
17/12/2010

LISTA DE ASISTENTES

RÉSUMEN DE LA REUNIÓN, OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

La Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa cita a una reunión para la revisión aspectos técnicos del proyecto "SOLICITUD PRIORITARIA DE CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A USOCUELLO SOBRE LA FUENTE TÍDRICA DEL RÍO CUCUANA" dicha reunión tuvo la asistencia de los funcionarios por parte del Ministerio del Interior Yofrin Urina Ospino y Ana Milena Franco, junto a la compañía de los delegados de la Asociación de Usuarios del Distrito de Abastecimiento de Aguas de las Rías Concha y Cucuana USOCUELLO, en donde se concluyó que:

El Proyecto consiste en la prórroga de concesión de aguas sobre la fuente tídrica del río Cucuana

Se procedió a hacer una presentación del proyecto, las actividades que actualmente se ejecutan en el marco de la concesión y las obras con las que cuenta el municipio de adaptación

El ejecutor manifiesta que no se realizará ningún tipo de actividad o intervención física dado a que las infraestructuras asociadas al proyecto son existentes desde hace varios años y se encuentran en operación hasta la fecha

Adicionalmente informa que la motivación de la solicitud de la procedencia de consulta previa es de acuerdo al Auto 6601 del 4 de noviembre de 2021 de CORTOJIMA en el cual se solicita el acto administrativo de la DANUP respecto al Área de influencia e intervención del proyecto

Se realiza por parte del ejecutor la claridad respecto a lo que denominan Área de intervención la cual corresponde a las obras asociadas a la obra de saneamiento y Área de influencia que corresponde a la red de distribución que aproximadamente tiene 14000 habitantes

El proyecto se encuentra operante desde el año 1998

Por lo anterior el solicitante remitió el Auto 6601 del 4 de noviembre de 2021 de CORTOJIMA por medio de correo electrónico

Yofrin Urina Ospino - Ana Milena Franco
Validador de la Lista de Asistencia

BEE

3300
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022



Al responder cite este Nro.
20223300025292

Señores
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS
COELLO Y CUCUANA -USOCOELLO-
Correo electrónico: gerencia@usocoello.com, admon@usocoello.com
Espinal, Tolima

Asunto: Respuesta radicados No. 20226100028661, 20226100029101, 20226100029151,
20226100029161 y 20226100030221.

En atención a la solicitud del asunto, me permito remitir Certificado de Existencia de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana, domiciliado en el municipio del Espinal, departamento del Tolima-USOCOELLO- Téngase en cuenta que no es posible en este momento proceder a certificar la Representación Legal por cuanto el contrato a término fijo del Gerente Carlos Alberto Rojas Guevara finalizó el día 1 de mayo de 2022 -por plazo pactado-, y por tanto es la nueva Junta Directiva quien deberá elegir el nuevo Gerente en los términos de los Estatutos Vigentes.

Es importante tener en cuenta que, si se realizan modificaciones dentro de la Junta Directiva o Representación Legal, se debe allegar la documentación correspondiente con el fin de actualizar la información de la certificación.

Aprovechamos esta comunicación para expresarle la intención de la Agencia de Desarrollo Rural en trabajar conjuntamente para mejorar las actividades productivas y de bienestar de su comunidad.

Cordialmente,


HÉCTOR FABIO CORDERO HOYOS
Vicepresidente de Integración Productiva

Anexos: Lo enunciado en 3 folios

Elaboró: Mónica Béz Archila, Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras
Revisó: Paola Delgado Manó, Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras
Oscar Javier Pérez Ruiz, Líder, Dirección de Adecuación de Tierras

Alix Ampara Acuña Borrero, Contratista, Vicepresidencia de Integración Productiva



EL VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 41 de 1993, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 051 del 31 de enero de 2020,

CERTIFICA

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, concordante con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 41 de 1993 *"Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones"*, los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. Así mismo, las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras tienen, entre otras, la función de promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2.14.1.9.1 y 2.14.1.9.3 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, son funciones del organismo executor de la política de adecuación de tierras, entre otras, dar la viabilidad para el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Riego o de los Distritos de Adecuación de Tierras.

Que según lo establecido en el artículo 4° numeral 18 del Decreto 2364 de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica"*, dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, está la de *"apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial"*.

Que de conformidad con la Resolución N° 051 del 31 de enero de 2020, la presidenta de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, asignó al Vicepresidente de Integración Productiva la función de certificar la existencia y representación legal de las Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.

Que en virtud de lo anterior, se procede a certificar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de la competencia otorgada en virtud del artículo 2.14.1.9.2. Decreto 1071 de

2015, reconoció personería jurídica a la Asociación de Usuarios de Aguas del Distrito de Riego del Río Coello "USOCOELLO" con domicilio en el municipio del Espinal, Departamento del Tolima, mediante Resolución No. 199 del 21 de junio de 1976.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00884 del 27 de diciembre de 1996, se aprobó reforma total de estatutos, por ende, tomó la razón social de "Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana "USOCOELLO".

Que de conformidad con los estatutos vigentes de la Asociación, la misma "es una persona jurídica de derecho privado, de carácter gremial, de objeto especial y sin ánimo de lucro, creada con fundamento en el artículo 38 del Código Civil y demás normas legales y administrativas aplicables y concordantes con su naturaleza".

Que la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana "USOCOELLO" tiene por objeto "asumir el manejo, operación, conservación, mantenimiento y mejoramiento del Distrito; propender por la protección del medio ambiente, en especial el cuidado y conservación de las cuencas hidrográficas que surten al Distrito, con la autonomía que el derecho positivo tiene reservado para los propietarios de las cosas con valor jurídico; con las limitaciones propias de los actos que sean contra derecho y contra la moral pública".

Que según consta en el Acta N° 066 de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 25 de marzo de 2022, se eligió la Junta Directiva para un período de dos (2) años (2022 -2024), de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos vigentes, y que según consta en Acta No. 1.277 de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de 31 de marzo de 2022, de acuerdo al artículo 30 de los estatutos vigentes, quedando conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTES PRINCIPALES			
MIGUEL ANGEL FRANCO SANDOVAL	-	C.C.	93.131.059
PRESIDENTE-			
HERSON DE JESÚS BRÍNEZ VÁSQUEZ	-	C.C.	93.124.176
VICEPRESIDENTE-			
OLIVERIO RODRÍGUEZ ORJUELA	-	C.C.	93.124.864
SECRETARIO-			
EDER NÚÑEZ RONDÓN		C.C.	93.123.008
DIANA MARCELA GÓMEZ CORTÉS		C.C.	65.703.661
EULOGIO TRUJILLO OSPINA		C.C.	93.127.076
JHON JAIRO SANDOVAL		C.C.	93.127.032

INTEGRANTES SUPLENTES			
MARIA LILIANA CARDOSO CARVAJAL		CC.	65.698.385
JAIME PALMA CARDOSO		C.C.	3.120.863
SOC. A.R. ROJAS Y CIA S. EN C. NIT 860400665-4			

REP. LEGAL EDGAR ROJAS ROJAS	C.C.	93.118.473
JUAN MANUEL CABRERA NAVIA	C.C.	79.148.988
CARLOS ANDRÉS ORTEGÓN RONDÓN	C.C.	93.088.399
JAVIER ORTÍZ RAMÍREZ	C.C.	7.534.346
CLARA RAMÍREZ	C.C.	65.551.056

Que en virtud del mencionado artículo 30 de los estatutos vigentes, el Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas (Integrantes principales de la Junta Directiva), fueron elegidos por el período de 1 año.

Que según consta en el acta anteriormente citada, y en concordancia con el artículo 45 de los estatutos vigentes, se eligió como Revisor Fiscal, para un período de dos (2) años, al señor GUILLERMO ROJAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 93.118.187 y como suplente Revisor Fiscal Suplente el señor MARCOS LEYVA CARDOSO identificado con cédula de ciudadanía 93.117.962.

Que a la fecha no es posible certificar la Representación Legal de USOCOELLO como quiera que el contrato a término fijo del Gerente Carlos Alberto Rojas Guevara, finalizó el día 1 de mayo de 2022 -por plazo pactado-, y por tanto es la nueva Junta Directiva quien deberá elegir al nuevo Gerente en los términos de los Estatutos Vigentes.

Que esta certificación de existencia y representación legal se elabora con fundamento en la información que hace parte del expediente de la Asociación que reposa en la Agencia, en la documentación allegada para el efecto por la Asociación y en las certificaciones expedidas sobre el particular por el Revisor Fiscal de la Asociación. Y en respuesta a los radicados 20226100028661, 20226100029101, 20226100029151, 20226100029161 y 20226100030221.

Por consiguiente, se expide a solicitud del interesado, en virtud de lo establecido en la Ley 41 de 1993, Decreto Ley 2364 de 2015, Resolución 051 del 31 de enero de 2020 de la Agencia de Desarrollo Rural y, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se expide en Bogotá, a los once (11) días del mes de mayo de 2022.


HÉCTOR FABIO CORDERO HOYOS
VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

Proyectó: Mónica Béz Archila - Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras
 Revisó: Yuly Paola Delgado Marín - Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras
 Revisó: Oscar Javier Pérez Ruiz Paola Delgado Marín - Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras
 Revisó: Alz Amparo Acuña Barrero - Contratista, Vicepresidencia de Integración Productiva


El suscrito, Secretario Operativo de la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana, USOCOELLO,

CERTIFICA:

Que según consta en el Acta No. 1.279 de reunión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día dos (2) de mayo de 2022, y de acuerdo a la facultad conferida en el Estatuto de Usocoello, en el Parágrafo I del Artículo 44, se designó a la Doctora CLARA ELENA SÁNCHEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.695.251 de Espinal, como GERENTE GENERAL de USOCOELLO en calidad de Encargada, quien hasta la fecha se desempeñaba como Líder del Departamento Administrativo

Que la solicitud de certificación de representación legal se encuentra en trámite ante la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, Bogotá.

Se expide en El Espinal, Tolima, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) con destino a la ADR.


YURI ALEXEY NAVARRO PUENTES
Secretario Operativo Junta Directiva
Usocoello

Nota: Se expide esta certificación en virtud de la autorización dada al suscrito en los Arts. 21 y Numeral 5 del Artículo 22 del Acuerdo No. 004 de 2010 (Reglamento Interno de la Junta Directiva de Usocoello, especialmente la de: "expedir certificaciones sobre los asuntos aprobados")

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Tels. (098) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax. 2484309
Espinal - Tolima

Por lo anterior pido copia autentica de todo el expediente, el que requiero, con el fin de solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta omisiva y permisiva de las autoridades públicas. AMOTIOTROR AMIOT DEL JANIO REGIONAL AUTONOMA AMOTIOTROR AMOTIOTROR

Recibiré notificaciones en el Correo pabloemiliolugo72@gmail.com y abogadoeduardogonzalez1@gmail.com o en la sede del cabildo indígena de la vereda Guavio flautillo del municipio de Ortega Tolima

Atentamente,

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN
Exp No SUP-3042
Petionario: Pablo Emilio Lugo Rojas

Respetados señores

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON
CC No. 993379719 de pago
Celular No. 3138304266
ASOCIACION DE GUAYOS Y CUCUANA "USUCUELLO"
NIT 800 2577-8

En el día de hoy se recibió la solicitud de acceso a la información pública de la Asociación de Guayos y Cucuana "Usucuello" para acceder a los expedientes de la referencia.

En consecuencia, se le informa que el acceso a la información pública se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ORTEGA TOLIMA

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor

José Eduardo González Varón

Correo Electrónico: pabloemiliolugo72@gmail.com

abogadoeduardogonzalez1@gmail.com

Referencia: Respuesta radicado de entrada Cortolima No.10225 y No.4825 de 16 de junio de 2022, Exp.SUP-3942.

Respetado Doctor González:

Fue recibida petición de su parte con radicado de entrada No.10225 y No.4825 de 16 de junio de 2022, en la que expresa que en calidad de apoderado del Señor Pablo Emilio Lugo Rojas, solicita se le informe que decisión se tomó respecto del trámite que se adelanta para la evaluación de la prórroga de la concesión de aguas del río Cucuana a favor de "USOCOELLO", expresa entre otros que el particular está haciendo uso de las aguas sin contar con concesión y que se ha dilatado el proceso e igualmente solicita copia auténtica de la totalidad del expediente de las diligencias.

Ante su solicitud me permito expresar que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO" identificada con NIT.890.702.731-8, para la captación del aguas del río Cucuana que refiere en su solicitud, cuenta con el expediente ambiental No.SUP-3942, en el que se han adelantado las siguientes diligencias:

- a. Mediante Resolución Cortolima No.230 del 26 de febrero de 1999, se otorgaron unas concesiones de agua, distribuyendo un caudal de 18,39 M3/seg de los 26,09 M3/seg que tenía el río Cucuana en su momento, dentro de la cual, en su artículo primero numeral cuarto, correspondió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL RIO COELLO "USOCOELLO", hoy ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", concesión de aguas en cantidad de 10,91 M3, y/o el 59,32 % del caudal que discurra en toda época por el sitio de captación, para beneficio de los predios ubicados dentro del área de influencia del Distrito, que se encuentra en el Departamento del Tolima.
- b. A través de Resolución Cortolima No.406 del 10 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Suroriente de esta Corporación renovó la concesión de

SEDE CENTRAL
Cra. 54. Av. Del Remacantil, Calle 44
Tel.: (81) 2554551/52/54/55
Fax: (81) 2554553 - 2700120
E-Mail: cortolima@corcolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (81) 2462779
Choparral

Dirección Territorial
Nariño:
Cra. 5 No. 4 - 37
Teléfono: (81) 2530715
Armero Guayabá

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 5 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (81) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 01 - 37
Teléfono: (81) 2761704
Purificación



aguas otorgada inicialmente en la Resolución No.230 del 26 de febrero de 1999.

- c. Se recibió radicado de entrada No.12589 del 05 de julio de 2019, en el que el señor MIGUEL ANTONIO RAMIRO CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No.6.003.656, solicitó la celebración de Audiencia Pública Ambiental y anexa consecutivo de firmas de ciento noventa y un (191) miembros de la comunidad, para sustentar la solicitud de la celebración de Audiencia Pública conforme al Decreto 1076 de 2015.
- d. Mediante Auto No.7321 del 27 de noviembre de 2019, se avocó conocimiento e inició trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas solicitada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8
- e. Por medio de la Resolución Cortolima No.0447 de 27 de febrero de 2020, se convocó para el día 14 de Abril del año 2020, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en el trámite de prórroga de la concesión de aguas inicialmente otorgada del río Cucuana a través de Resolución No.230 del 26 de febrero de 1999 y prorrogada por Resolución No.406 del 10 de noviembre de 2009, igualmente dispuso **suspender los términos para decidir de fondo la prórroga de la concesión hasta surtido el trámite y la celebración de la audiencia.**
- f. La Resolución Cortolima No.0575 de 16 de marzo de 2020, suspendió la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, en atención a las medidas dispuestas para la fecha de emisión del acto administrativo por el Ministerio de Salud para conjurar la emergencia por el covid-19, por 20 días calendario, prorrogables de acuerdo a las indicaciones del gobierno nacional al respecto.
- g. Que en la Resolución Cortolima No.1720 de 01 de octubre de 2020, se impartió continuidad a la medida de suspensión decretada en la Resolución Cortolima No.0575 de 16 de marzo de 2020, hasta tanto el Gobierno Nacional levantara la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio colombiano y se viabilizase el desarrollo de reuniones presenciales con aglomeración de personas.
- h. Que por Auto No.3509 de 21 de junio de 2021, se requirió al usuario la presentación de una propuesta logística para el montaje de la Audiencia Pública Ambiental, que contemplara un montaje con el cual se diera cumplimiento al objeto de la misma, a las medidas sanitarias vigentes, asegurara la participación y publicidad de toda la comunidad del área de

SEDE CENTRAL
Cra. 3ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2684331/32/54/58
Fax: (8) 2654959 - 3700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarana
Cra. 4 No. 7 - 74/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 3462778
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 5 No. 4 - 37
Teléfono: (8) 2530115
Ansero Guayaquil

Dirección Territorial Suramante:
Calle 6 No. 29 - 37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456676
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación



influencia tanto población urbana como rural y se allegara un plan de medios que contemplase los medios alternativos de difusión y participación.

Corporación Autónoma Regional del Tolima

- i. Que se recibió en la Dirección Territorial Sur oficio radicado de entrada No.0861 de 14 de octubre de 2021¹, en el que su Señoría, el abogado Miguel Ángel Bernal Jiménez identificado profesionalmente con T.P. No.83.803 y civilmente con cédula de ciudadanía No.72.044.673, en calidad de apoderado de los Señores Pablo Emilio Lugo Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.2.356.321, Evelio Oviedo Montiel, Jose Ananias Lugo Oviedo y Luz Mila Oviedo Remisio, solicita entre otros, suspender el trámite de renovación de la concesión de aguas hasta tanto se realice los trámites de Consulta Previa a comunidades indígenas, toda vez que considera que la comunidad indígena guavío flautillo, registrada en el Ministerio del Interior, se puede ver afectada con la renovación pues aduce que USOCOELLO se encuentra captando más agua de la concesionada y que puede con ello acabar el recurso natural y consideran estar en área de influencia del proyecto dado que hacen presencia en la vereda en la cual se construyó la obra de captación.
- j. En Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021 se dispuso requerir a "USOCOELLO", para dar continuidad al trámite ambiental: i. para la celebración de Audiencia Pública Ambiental Complementar la propuesta logística para el montaje de la Audiencia Pública Ambiental presentada en oficio radicado de entrada No.10826 de 16 de julio de 2021, ii. Presentar Acto Administrativo que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- de procedencia o no procedencia de la consulta previa con la comunidad indígena del área de influencia del proyecto y de determinarse la procedencia del trámite de consulta previa, adelantarle y aportar su protocolización, y, iii. Dar cumplimiento al requerimiento establecido en Autos No.6581 del 08 de noviembre de 2019 y No 0725 del 12 de febrero de 2020, presentando los planos y memorias de diseño de las obras de captación, control, medición y conducción de las aguas que discurren por la denominada "Presa Corea – Jardín".
- k. El término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, ha sido prorrogado por en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021, Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022, Auto No.2626 de 07 de abril de 2022 y finalmente el Auto No.5689 de 14 de julio de 2022, prórrogas otorgadas a solicitud de parte y concedidas dado el avance en la presentación de documentación tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos elevados y las gestiones adelantadas para los restantes.

¹ Exp.3942 Folia 424 a 433

SEDE CENTRAL Cra. 54. Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tel.: (8) 2454552/52/54/515 Fax: (8) 2454557 - 2700120 E-Mail: corfotolima@corfotolima.gov.co Web: www.corfotolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia	Dirección Territorial Sur: C.C. Kaitirama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Qf. 301-303 Telefon.: (8) 2452779 Chaparral	Dirección Territorial Norte: Cra. 6 No. 4 - 37 Telefon.: (8) 2530115 Armero Guayabal	Dirección Territorial Suroriente: Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2 Telefon.: (8) 2456876 Melgar	Dirección Territorial Oriente: Cra. 4 No. 88 - 27 Telefon.: (8) 2261204 Purificación
---	--	--	---	--



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

- I. "USOCOELLO" ha presentado los siguientes oficios tendientes a dar cumplimiento a los requerimientos elevados y las gestiones adelantadas para los restantes:
- En oficio radicado de entrada No.2132 de 11 de marzo de 2022 y correo electrónico con radicación No.04494 de 14 de marzo de 2022, aporta documento titulado "EVALUACIÓN HIDRÁULICA Y ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN EXISTENTE DE LA PRESA DERIVADORA CUCUANA", 4 planos y constancia de radicación virtual de solicitud al Ministerio del Interior con radicado VITAL No.3500089070273121005 de 22 de noviembre de 2021 y correo electrónico de solicitud de información respecto a dicha solicitud elevado el día 09 de marzo de 2022.
 - Oficio radicado de entrada No.8408 de 09 de mayo de 2022, anexando un complemento de la propuesta logística para el montaje de la Audiencia Pública Ambiental, contentiva de un Plan de Medios y el portafolio de servicios del centro de eventos cámara de comercio del sur y oriente del Tolima.
 - Oficio radicado de entrada No.10553 de 06 de junio de 2022, con acta de reunión con funcionarios de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en el marco de la solicitud elevada a esa entidad para la expedición del acto administrativo de procedencia, como avance de las gestiones para el cumplimiento de los requerimientos de la autoridad ambiental.

Conforme a lo expresado, el trámite de prórroga de concesión de aguas del río Cucuana, se encuentra *suspendido* hasta tanto sea celebrada Audiencia Pública Ambiental solicitada por la comunidad y la convocatoria y proceso de celebración de la misma, no ha continuado dado que está pendiente el cumplimiento los requerimientos previamente expresados, entre ellos la presentación del Acto Administrativo de Consulta previa y en caso de procedencia su trámite ante la Autoridad Nacional de Consulta Previa, que a su vez fue solicitada por la comunidad, incluido su representado por intermedio suyo.

Como se ha referido, la Corporación en el marco de su competencia, ha ejercido las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, así mismo a la fecha de emisión del presente oficio no se ha decidido la prórroga de la concesión de aguas, dada la suspensión surgida por requerimientos de la comunidad y no por dilaciones como lo aduce en su escrito, sino por acceder a los espacios legales de participación comunitaria en el proceso.

Igualmente debe tenerse en cuenta que como se relacionó en la parte inicial del presente escrito, la solicitud de prórroga de la concesión de aguas se solicitó previo al vencimiento del término de la concesión y mientras se encuentra la renovación en trámite es procedente que se continúe con la captación del recurso hídrico, toda

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: partolima@cor.tolima.gov.co
Web: www.partolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Káthama
Cra. 6 No. 7 - 24/28
Of. 301-309
Teléfono: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Teléfono (8) 2590115
Armero Guayabal

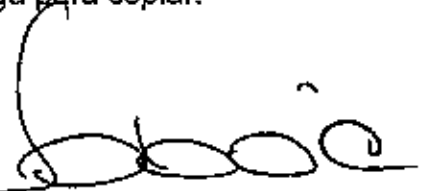
Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono (8) 2456876
Málaga

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª 2ª
Teléfono (8) 2281204
Purificación



vez que el usuario ha obrado dentro del marco legal, gozando del principio de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, estando ante el trámite de renovación de una concesión y considerando el respeto al debido proceso.

Finalmente, el expediente de las diligencias se encuentra en la Secretaría de Subdirección Jurídica de la Sede Centro de CORTOLIMA, a su disposición para ser consultado y que a su elección y costas indique las piezas procesales que a bien tenga para copiar.


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Stefany González Guzmán – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Concesiones S.J.
Exp SUP-3942.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel. (81) 2654551/52/54/55
Fax: (81) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarava
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax: (81) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 8 No. 4 – 97
Telefax: (81) 2530115
Armero Guayabao

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 29 - 87 Piso 2
Telefax: (81) 2456875
Malgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª – 27
Telefax: (81) 2263206
Purificación



IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

PARA CORREO OFICIAL

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
 Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 14:04

Radicado de Salida N°	
Correo electrónico Destinatario:	Pabloemiliolugo72@gmail.com Abogadoeduardogonzalez1@gmail.com
Respuesta de Radicado N°	Sede: Correo Electrónico
	Año: 2022
	Número: RESPUESTA RADICADO 10225 y 4825 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:	

📎 oficio 1.pdf
240K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
 Para: Pabloemiliolugo72@gmail.com, Abogadoeduardogonzalez1@gmail.com
 Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 14:43

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 12287**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

En CORTOLIMA queremos mejorar para ti. ¿danos tu opinión, Ingresar al link o escanea el código QR desde tu celular!
<https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>

**CORREO OFICIAL**

Gestión Archivo y Correspondencia
 Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
 Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
 Ibagué-Tolima

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Forwarded message
 De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:27
 Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL
 To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
 Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:04
 Subject: PARA CORREO OFICIAL
 To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	12287	
Correo electrónico Destinatario:	Pabloemililugo72@gmail.com Abogadoeduardogonzalez1@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2022
	Número:	RESPUESTA RADICADO 10225 y 4825 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

oficio 1.pdf
240K



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor

Miguel Ángel Bernal Jiménez

Correo Electrónico: asociacionderechoaltrabajo@gmail.com

abogadobernaljimenez@yahoo.es

Referencia: Respuesta radicado de entrada Cortolima No.3504 de 02 de mayo de 2022, Exp.SUP-3942

Respetado Doctor Bernal:

Fue recibida petición de su parte con radicado de entrada No.3504 de 02 de mayo de 2022, en la que expresa que en calidad de apoderado de los Señores Pablo Emilio Lugo Rojas, Héctor Lugo Oviedo, Teresa Oviedo de Lugo, Rosa María Pulga Páez y José Onofre Murcia Murcia, solicita 4 puntos que procede a resolver este Despacho frente a cada uno de ellos:

"1. Que se profiera el acto administrativo de manera "URGENTE" donde se suspenda de manera provisional la concesión de aguas que fue otorgada por su entidad, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO Y CUCUANA (USOCUELLO), hasta tanto no se realice los verdaderos trámites legales de la CONSULTA PREVIA Y OTROS MAS, a fin de proteger todos los derechos fundamentales que le asisten a mis representados".

RESPUESTA:

Sea lo primero expresar que el Decreto 2353 de 26 de diciembre de 2019 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan funciones de algunas dependencias", estableció las funciones respecto a la determinación de la procedencia de la consulta previa y la entidad encargada de adelantar su trámite, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Sustituir los artículos 16 y 16A del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, y adicionar los artículos 16B, 16C y 16D, los cuales quedarán así:

"Artículo 16. Funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa funcionará con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, con arreglo a lo dispuesto en el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y cumplirá las siguientes funciones:

SEDE CENTRAL
Cra. 3ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2634551/32/34/33
Fax: (8) 2634593 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
C.C. Kolaruma
Cra. 8 No. 7-24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2452779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte
Cra. 6 No. 4-37
Teléfono: (8) 2530215
Amaro Guayabal

Dirección Territorial
Sucre/Tecla
Calle 6 No. 23-37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Malgar

Dirección Territorial
Oriente
Cra. 4 No. 2ª-27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación



1. *Impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.*

2. *Liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural*

(..)

ARTÍCULO 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. *Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.*

(..)

4. *Expedir y notificar los actos administrativos de procedencia de la consulta previa, según los criterios del Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional*

(..)

ARTÍCULO 16B. Funciones de la Subdirección de Gestión de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección de Gestión de Consulta Previa:

1. *Adelantar el desarrollo del proceso de consulta previa, mediante procedimientos definidos para el efecto, garantizando la participación de las comunidades étnicas a través de sus Instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.*

(...)"

De acuerdo a lo anterior, es la Autoridad Nacional de Consulta Previa la encargada de determinar la procedencia, valga la redundancia, de la Consulta Previa, así como de en caso de encontrarla procedente, adelantar el proceso de la misma y llevarlo a su terminación, mientras que Cortolima, como Autoridad Ambiental, en los trámites específicos en los que la norma lo establece como requisito para la solicitud de los mismo o en los casos en los cuales la comunidad así lo pide, requiere sea presentado el Acto Administrativo de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el que se establezca la procedencia de la misma y en caso de ser procedente, sea adelantado el proceso y se aporte su protocolización.

Para el caso que nos ocupa La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO" identificada con NIT.890.702.731-8, para la captación del aguas del rio Cucuana que refiere en su solicitud, cuenta con el expediente ambiental No.3942, en el que se han adelantado las siguientes diligencias:

SEDE CENTRAL	Dirección Territorial Sur:	Dirección Territorial Norte:	Dirección Territorial Suroriental:	Dirección Territorial Oriente:
Cre. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels: (R) 2654551/52/54/55 Fax: (R) 2654553 - 2700120 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia	C.C. Kalaransa Cre. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303 Teléfono: (R) 2462773 Choparral	Cre. 6 Ab. 4 - 37 Teléfono: (R) 2530115 Almorá Guayabal	Calle 6 No. 23 - 37 Pta 2 Teléfono: (R) 2456876 Mejgar	Cre. 4 No. 24 - 27 Teléfono: (R) 2281206 Purificación

- a. Mediante Resolución Cortolima No.230 del 26 de febrero de 1999, se otorgaron unas concesiones de agua, distribuyendo un caudal de 18,39 M3/seg de los 26,09 M3/seg que tenía el río Cucuana en su momento, dentro de la cual, en su artículo primero numeral cuarto, correspondió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL RIO COELLO "USOCOELLO", hoy ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", concesión de aguas en cantidad de 10,91 M3, y/o el 59,32 % del caudal que discurra en toda época por el sitio de captación, para beneficio de los predios ubicados dentro del área de influencia del Distrito, que se encuentra en el Departamento del Tolima.
- b. A través de Resolución Cortolima No.406 del 10 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Suroriente de esta Corporación renovó la concesión de aguas otorgada inicialmente en la Resolución No.230 del 26 de febrero de 1999.
- c. Se recibió radicado de entrada No.12589 del 05 de julio de 2019, en el que el señor MIGUEL ANTONIO RAMIRO CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No.6.003.656, solicitó la celebración de Audiencia Pública Ambiental y anexa consecutivo de firmas de ciento noventa y un (191) miembros de la comunidad, para sustentar la solicitud de la celebración de Audiencia Pública conforme al Decreto 1076 de 2015
- d. Con Auto No.3570 del 08 de julio de 2019, se reconoció como tercero interviniente dentro de las diligencias contenidas en el expediente No 3942, al señor JHON JAMES DUCUARA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.1110.175.23; y, en Auto No. 3833 del 11 de julio de 2019, se reconoció igualmente como tercero interviniente dentro del trámite al señor CESAR JULIO VASQUEZ CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.228.916.
- e. Mediante Auto No.7321 del 27 de noviembre de 2019, se avocó conocimiento e inició trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas solicitada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8.
- f. Por medio de la Resolución Cortolima No.0447 de 27 de febrero de 2020, se convocó para el día 14 de Abril del año 2020, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en el trámite de prórroga de la concesión de aguas



Corporación Autónoma Regional del Tolima

inicialmente otorgada del río Cucuana a través de Resolución No.230 del 26 de febrero de 1999 y prorrogada por Resolución No.406 del 10 de noviembre de 2009, igualmente dispuso suspender los términos para decidir de fondo la prórroga de la concesión hasta surtido el trámite y la celebración de la audiencia.

- g. La Resolución Cortolima No.0575 de 16 de marzo de 2020, suspendió la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, en atención a las medidas dispuestas para la fecha de emisión del acto administrativo por el Ministerio de Salud para conjurar la emergencia por el covid-19, por 20 días calendario, prorrogables de acuerdo a las indicaciones del gobierno nacional al respecto.
- h. Con Auto No.1950 de 30 de junio de 2020, se reconoció como tercero interviniente dentro de las diligencias contenidas en el expediente No.3942, al señor HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No.79.289.417.
- i. Que en la Resolución Cortolima No.1720 de 01 de octubre de 2020, se impartió continuidad a la medida de suspensión decretada en la Resolución Cortolima No.0575 de 16 de marzo de 2020, hasta tanto el Gobierno Nacional levantara la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio colombiano y se viabilizase el desarrollo de reuniones presenciales con aglomeración de personas.
- j. Que por Auto No.3509 de 21 de junio de 2021, se requirió al usuario la presentación de una propuesta logística para el montaje de la Audiencia Pública Ambiental, que contemplara un montaje con el cual se diera cumplimiento al objeto de la misma, a las medidas sanitarias vigentes, asegurara la participación y publicidad de toda la comunidad del área de influencia tanto población urbana como rural y se allegara un plan de medios que contemplase los medios alternativos de difusión y participación.
- k. Que se recibió en la Dirección Territorial Sur oficio radicado de entrada No.0861 de 14 de octubre de 2021¹, en el que el abogado Miguel Ángel Bernal Jiménez identificado profesionalmente con T.P. No.83.803 y civilmente con cédula de ciudadanía No.72.044.673, en calidad de apoderado de los Señores Pablo Emilio Lugo Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.2.356.321, Evelio Oviedo Montiel, Jose Ananias Lugo Oviedo y Luz Mila Oviedo Remisio, solicita entre otros, suspender el trámite

¹ Exp.3942 Folio 424 a 433

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril Calle 44
Tel. (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@coramta.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kolaromp
Cra. 8 No. 7 - 24/26
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 8 No. 4 - 37
Teléfono: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Sureste:
Calle 6 No. 23-37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Malgar

Dirección Territorial Oeste:
Cra. 4 No. 89 - 27
Teléfono: (8) 2781204
Purificación



Corporación Autónoma Regional del Tolima

de renovación de la concesión de aguas hasta tanto se realice los trámites de Consulta Previa a comunidades indígenas, toda vez que considera que la comunidad indígena guavio flautillo, registrada en el Ministerio del Interior, se puede ver afectada con la renovación pues aduce que USOCOELLO se encuentra captando más agua de la concesionada y que puede con ello acabar el recurso natural y consideran estar en área de influencia del proyecto dado que hacen presencia en la vereda en la cual se construyó la obra de captación.

- i. En Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021 se dispuso requerir a "USOCOELLO", para dar continuidad al trámite ambiental: i. para la celebración de Audiencia Pública Ambiental Complementar la propuesta logística para el montaje de la Audiencia Pública Ambiental presentada en oficio radicado de entrada No.10826 de 16 de julio de 2021, ii. Presentar Acto Administrativo que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- de procedencia o no procedencia de la consulta previa con la comunidad indígena del área de influencia del proyecto y de determinarse la procedencia del trámite de consulta previa, adelantarle y aportar su protocolización, y, iii. Dar cumplimiento al requerimiento establecido en Autos No.6581 del 06 de noviembre de 2019 y No.0725 del 12 de febrero de 2020, presentando los planos y memorias de diseño de las obras de captación, control, medición y conducción de las aguas que discurren por la denominada "Presa Corea – Jardín".
- m. El término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, ha sido prorrogado por en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021, Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022, Auto No.2626 de 07 de abril de 2022 y finalmente el Auto No.5689 de 14 de julio de 2022, prórrogas otorgadas a solicitud de parte y concedidas dado el avance en la presentación de documentación tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos elevados y las gestiones adelantadas para los restantes.
- n. "USOCOELLO" ha presentado los siguientes oficios tendientes a a dar cumplimiento a los requerimientos elevados y las gestiones adelantadas para los restantes:
 - En oficio radicado de entrada No.2132 de 11 de marzo de 2022 y correo electrónico con radicación No.04494 de 14 de marzo de 2022, aporta documento titulado "EVALUACIÓN HIDRÁULICA Y ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN EXISTENTE DE LA PRESA DERIVADORA CUCUANA", 4 planos y constancia de radicación virtual de solicitud al

SEDE CENTRAL Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tel.: (8) 2854551/52/54/55 Fax: (8) 2854553 - 2700120 E-Mail: cortolima@corcolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia	Dirección Territorial Sur: C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/26 Of. 301-303 Teléfono: (8) 2462779 Chaparral	Dirección Territorial Norte: Cra. 8 No. 4 - 37 Teléfono: (8) 2530125 Armero Guayabal	Dirección Territorial Suroriente: Calle 8 No. 23 - 37 Pige 2 Teléfono: (8) 2456876 Maigra	Dirección Territorial Oriente: Cra. 4 No. 5ª 27 Teléfono: (8) 2281204 Purificación
---	---	--	---	--



Ministerio del Interior con radicado VITAL No.3500089070273121005 de 22 de noviembre de 2021 y correo electrónico de solicitud de información respecto a dicha solicitud elevado el día 09 de marzo de 2022.

- Oficio radicado de entrada No.8408 de 09 de mayo de 2022, anexando un complemento de la propuesta logística para el montaje de la Audiencia Pública Ambiental, contentiva de un Plan de Medios y el portafolio de servicios del centro de eventos cámara de comercio del sur y oriente del Tolima.
- Oficio radicado de entrada No.10553 de 06 de junio de 2022, con acta de reunión con funcionarios de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en el marco de la solicitud elevada a esa entidad para la expedición del acto administrativo de procedencia, como avance de las gestiones para el cumplimiento de los requerimientos de la autoridad ambiental.

Conforme a lo expresado, el trámite de prórroga de concesión de aguas del río Cucuana, se encuentra suspendido hasta tanto sea celebrada Audiencia Pública Ambiental y la convocatoria y proceso de celebración de la misma, no ha continuado dado que está pendiente el cumplimiento los requerimientos previamente expresados, entre ellos la presentación del Acto Administrativo de Consulta previa y en caso de procedencia su trámite ante la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Como se ha referido, la labor que ha desempeñado la Corporación en el marco de su competencia, ha sido la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, dentro de las cuales y por solicitud de la comunidad ha requerido al usuario presentar el acto administrativo que determine la procedencia de la consulta previa, toda vez que no es de nuestra competencia su determinación, ni su trámite en caso de ser procedente.

Igualmente, a la fecha de emisión del presente oficio no se ha decidido la prórroga de la concesión de aguas, sin embargo, la misma fue solicitada previo al vencimiento del término de la concesión y mientras se encuentra la renovación en trámite es procedente que se continúe con la captación del recurso hídrico.

En suma, este Despacho considera que con la suspensión del trámite y que para su continuidad sea requerido la presentación del Acto Administrativo de Consulta previa y en caso de procedencia su trámite ante la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se está dando cumplimiento a la normatividad al no tomar decisiones frente a la renovación, hasta tanto no sea definido por la Autoridad competente respecto a la procedencia y en tal caso celebración, como lo regla la Ley 99 de 1993 al establecer:

"Artículo 76°.- De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2684531/32/34/33
Fax: (8) 2684533 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
(Bogotá - Tolima - Colombia)

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalaroma
Cra. 8 No. 7 - 26/28
Of. 302-303
Teléfono: (8) 2462778
Chaparral

Dirección Territorial
Norte.
Cra. 6 No. 4 - 37
Teléfono: (8) 2530215
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Mojica

Dirección Territorial
Oriente.
Cra. 4 No. 89 - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación

con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”

Así mismo, dado que el usuario ha obrado dentro del marco legal, gozando del principio de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, estando ante el trámite de renovación de una concesión y considerando el respeto al debido proceso y que el objeto de la medida preventiva es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación *que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho no encuentra necesaria la imposición de la misma, toda vez que como se ha dicho se ha abstenido de decidir respecto a su renovación, hasta tanto se reciba el pronunciamiento de la Autoridad competente, máxime que la solicitud de medida del usuario corresponde a un trámite ajeno a nuestras competencias.

“2. Se sirva expedir a mi costa copias auténticas de todo el material probatorio existente, por medio de la cual la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO Y CUCUANA (USOCUELLO) cumplió a cabalidad el lleno de los requisitos legales para que su entidad siga otorgando la concesión de aguas en favor de dicha asociación.”

RESPUESTA:

Como se ha expresado previamente, el trámite de prórroga de concesión de aguas del río Cucuana, se encuentra suspendido hasta tanto sea celebrada Audiencia Pública Ambiental y la convocatoria y proceso de celebración de la misma, no ha continuado dado que está pendiente el cumplimiento los requerimientos previamente expresados, entre ellos la presentación del Acto Administrativo de Consulta previa y en caso de procedencia su trámite ante la Autoridad Nacional de Consulta Previa, por lo tanto, no se ha evaluado que el usuario tenga el cumplimiento total de los requisitos para otorgar la renovación de la concesión de aguas.

Así las cosas, no se encuentra el material del que solicita obtener copias, sin embargo, el expediente de las diligencias se encuentra en la Secretaría de Subdirección Jurídica de la Sede Centro de CORTOLIMA, a su disposición para ser consultado y que a su elección y costas indique las piezas procesales que a bien tenga para copiar.

“3. Se realice la respectiva Audiencia Pública Ambiental requerida dentro del presente asunto, en las veredas guavío-flautillo del municipio de Ortega Tolima, en razón a que es en esos lugares donde existen los el cabildo y asentamientos indígenas en área de influencia al muro construido sobre el cauce del río cucuana, y de esta manera mis representados puedan participar



Corporación Autónoma Regional del Tolima

efectivamente en dicha audiencia a fin de que hagan valer sus derechos que le asisten.” (Sic.)

RESPUESTA:

Una vez se dé cumplimiento a los requisitos necesarios y se reanude el trámite de convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental, la misma se dispondrá realizar dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.4.1.11., en la sede de la autoridad ambiental competente, alcaldía municipal, auditorios o en lugares ubicados en la localidad donde se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad, que sean de fácil acceso al público interesado. Así como con apoyo de las tecnologías de información, cumpliendo con la debida publicidad y asegurando la participación de la comunidad para el efectivo cumplimiento del objeto de la misma.

“4. Se me notifique en debida forma la fecha y hora donde su entidad programe la respectiva audiencia pública ambiental, una vez la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO Y CUCUANA (USOCUELLO), haga cumplido estrictamente con todo el lleno de los requisitos legales en relación a la actualización y legalización de la concesión de aguas otorgada por su entidad.” (Sic.)

RESPUESTA:

Una vez se dé cumplimiento a los requisitos necesarios y se reanude el trámite de convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental, la misma se dispondrá realizar dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.4.1.7 y a la Ley 1437 de 2011, mediante acto administrativo motivado debidamente comunicado a las partes y terceros intervinientes debidamente reconocidos en la actuación e igualmente la convocará mediante edicto, que contendrá entre otros, la fecha, lugar y hora de celebración, el cual será publicado en el boletín de la respectiva entidad y en un diario de circulación nacional, fijado en carteleras de esta Autoridad Ambiental, en las alcaldías y personerías de los municipios localizados en el área de influencia del proyecto y difundido a través de los medios de comunicación radial, regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos. Conforme a lo cual, no es posible notificarle formalmente, pero si será de su conocimiento.

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Stefany González Guzmán – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Concesiones S.J. – Exp. SUP-3942

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (8) 2654552/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 7700120
E-Mail: cortolima@cor.tolima.gov.co
Web: www.cor.tolima.gov.co
Bogotá – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 3 – 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 8 No. 4 – 57
Teléfono: (8) 2530215
Armero Guayabal

Dirección Territorial Sureste:
Calle 6 No. 23 – 37 Pda 2
Teléfono: (8) 2456876
Málaga

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación

PARA CORREO OFICIAL

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 14:04

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	asociacionderechoaltrabajo@gmail.com Abogadobemaljimenez@yahoo.es	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2022
	Número:	RESPUESTA RADICADO 3504 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

oficio 2.pdf
412K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Para: asociacionderechoaltrabajo@gmail.com, Abogadobemaljimenez@yahoo.es
Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 14:44

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 12288**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la Información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

En CORTOLIMA queremos mejorar para ti, ¿danos tu opinión, Ingresar al link o escanea el código QR desde tu celular
<https://www.cortolima.gov.co/servicio-a-l-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-el-usuario>

**CORREO.OFICIAL**

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654355 Ext 212
Ibagué-Tolima

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----
De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:27
 Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL
 To: CORREO OFICIAL, <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
 Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:04
 Subject: PARA CORREO OFICIAL
 To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	12288	
Correo electrónico Destinatario:	asociacionderechoaltrabajo@gmail.com Abogadobernaljimenez@yahoo.es	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2022
	Número:	RESPUESTA RADICADO 3504 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.



Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO
(No.5689 de 14 de julio de 2022)

"Por medio del cual se otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021 y se establecen otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución CORTOLIMA No.4583 de 2021 y concordantes,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Pasa al Despacho el expediente No.SUP-3942, para determinar la viabilidad de conceder prórroga adicional del término otorgado para cumplir los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, dentro del trámite que se adelanta de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada inicialmente mediante Resolución Cortolima No.230 del 26 de febrero de 1999, prorrogada por resolución No.406 del 10 de noviembre de 2009, en cantidad de 10,91 M3 y/o el 59.32% del caudal que discorra en toda época por el sitio de captación del río Cucuana, para beneficio de los predios ubicados dentro del área de influencia del Distrito, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8.

2. ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No.7321 del 27 de noviembre de 2019¹, se avocó conocimiento e inició trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas solicitada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, ordenando a su vez la práctica de visita de inspección ocular al sitio objeto de concesión.

Que por medio de Auto No 6601 de 04 de noviembre de 2021² se dispuso entre otros, requerir al usuario para dar continuidad al trámite ambiental: i. Para la celebración de Audiencia Pública Ambiental complementar la propuesta logística para su montaje presentada en oficio radicado de entrada No.10826 de 16 de julio de 2021, ii. Presentar Acto Administrativo que expida la Dirección de la Autoridad

¹ Exp.SUP-3942 Folio 200 y 201
² Exp.SUP-3942 Folio 434 a 443

SEDE CENTRAL

Avenida del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (57) 31 2632760 2632444 2632775 2632452 2632446 2660101
2640517 2660249 - 2667284 2634990 - 2634333 - 2634634 - 2632378
Línea Nacional: 01800095668 desde el resto del País
E-Mail: portal@cortolima.gov.co • Web: www.cortolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Estrada: 402 - 403
Teléfono: (57) 2462777
C.C. Motorway Cr. 4 No.
7 - 24728 Of. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Estrada 402 - 403
Teléfono: (57) - 2490024
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Cerro Verde
Lerdo - Tolima

Dirección Territorial Orizaba
Estrada 402 - 403
Teléfono: (57) 2434478
Calle 6 No. 25 - 37 Segundo piso,
Mogote - Tolima

Dirección Territorial Sur Occidente
Estrada 402 - 403
Teléfono: (57) 2281204
Cra. 9 No. 6 - 123,
Puehrliche - Tolima



Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO
(No.5689 de 14 de julio de 2022)

Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- de procedencia o no procedencia de la consulta previa con la comunidad indígena del área de influencia del proyecto y de determinarse la procedencia del trámite de consulta previa, adelantarlos y aportar su protocolización, y, iii. Dar cumplimiento al requerimiento establecido en Autos No.6581 del 06 de noviembre de 2019 y No.0725 del 12 de febrero de 2020, presentando los planos y memorias de diseño de las obras de captación, control, medición y conducción de las aguas que discurren por la denominada "Presa Corea – Jardín".

Que el termino otorgado para aportar la documentación complementaria para dar continuidad al trámite de celebración de Audiencia Pública Ambiental, que se adelanta dentro del trámite de trámite de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas, fue de un (1) mes, so pena de no dar continuidad al trámite ambiental.

Que con Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021³, se otorgó prórroga del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, por un (1) mes adicional e igualmente en el Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022⁴.

Que se recibió oficio radicado de entrada No.2132 de 11 de marzo de 2022⁵ y correo electrónico con radicación No.04494 de 14 de marzo de 2022⁶, en el que "USOCOELLO" identificada con NIT.890.702.731-8, solicita prórroga adicional del término concedido inicialmente en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, prorrogado en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021 y No.0726 de 02 de febrero de 2022, anexando documento titulado "EVALUACIÓN HIDRÁULICA Y ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN EXISTENTE DE LA PRESA DERIVADORA CUCUANA" con al siguiente tabla de contenido y planos anexos:

1. Introducción
2. Objetivos y Alcances
3. Metodología
4. Descripción de la estructura existente
5. Evaluación hidráulica del sistema
6. Proceso de batimetría topografía
7. Conclusiones y recomendaciones
8. 4 Planos

³ Exp.SUP-3942 Folio 476 a 478
⁴ Exp.SUP-3942 Folio 488 a 490
⁵ Exp.SUP-3942 Folio 502 a 592
⁶ Exp.SUP-3942 Folio 693 a 696

SUDE CENTRAL

Av. Del Rococamán con Calle #4 Equino
Teléfono: (578) 2653260 - 2653444 - 2653775 - 2653452 - 2653444 - 2653101
2653117 - 2653149 - 2653284 - 2653340 - 2653455 - 2654384 - 2653378
Línea Nacional: 01800056666 desde el resto del País
E-Mail: corporacion@corporacion-autonoma-regional-del-tolima.gov.co
www.corporacion-autonoma-regional-del-tolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 403 - 408
Teléfono: (578) 2462779
C.C. Retoriano Uribe No 2 - 24/28 Of. 303 - 310
Dapunta - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión: 403 - 408
Teléfono: (578) 2462724
Calle de Sur No 4-83
Avenida Los Pinos Páramo
Casa Verde
Lérida - Páramo

Dirección Territorial Oriente:
Extensión: 403 - 409
Teléfono: (578) 2464724
Calle # No 23 - 17 segundo piso,
Avenida Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión: 402 - 407
Teléfono: (578) 2781304
Cra. 9 No 8 - 12A,
Periferia - Tolima

AUTO
(No.5689 de 14 de julio de 2022)

Igualmente, expresa en los precitados oficios que ha venido adelantando todas las actuaciones administrativas, contractuales, técnicas, jurídicas, logísticas y operativas para satisfacer los requerimientos efectuados, sin embargo, a pesar de haber solicitado desde el día 22 de noviembre de 2021 el pronunciamiento del Ministerio del Interior respecto de la procedencia de consulta previa, a la fecha, no se ha recibido respuesta.

Que con Auto No.2626 de 07 de abril de 2022⁷, se otorgó prórroga del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, por un (1) mes adicional.

Que se recibió oficio radicado de entrada No.8408 de 09 de mayo de 2022⁸, en el que "USOCOELLO", nuevamente solicita prórroga adicional del término concedido inicialmente en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, prorrogado en los Autos No.8824 de 20 de diciembre de 2021, No.0726 de 02 de febrero de 2022 y No.2626 de 07 de abril de 2022, anexando un complemento de la propuesta logística para el montaje de la Audiencia Pública Ambiental, contentiva de un Plan de Medios y el portafolio de servicios del centro de eventos cámara de comercio del sur y oriente del Tolima.

Que se recibió oficio radicado de entrada No.10553 de 06 de junio de 2022⁹, en el que "USOCOELLO", insiste en la solicitud de prórroga adicional del término concedido inicialmente en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021 y expresa que llevó a cabo reunión con funcionarios de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, a fin de efectuar una revisión de aspectos técnicos del proyecto de la cual anexa acta y expresa que ha realizado todas las gestiones para el cumplimiento de los requerimientos de la autoridad ambiental, restando solo el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

3. NORMATIVIDAD:

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y en el

⁷ Exp.SUP-3942 Folio 706 a 708
⁸ Exp.SUP-3942 Folio 747 a 773
⁹ Exp.SUP-3942 Folio 776 a 782



Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO
(No.5689 de 14 de julio de 2022)

artículo 80 preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."



Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO
(No.5689 de 14 de julio de 2022)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo a los antecedentes y normatividad referidos, debe tenerse en cuenta que para continuar el trámite administrativo adelantado bajo el expediente No.SUP-3942, se realizó requerimiento de información y documentación complementaria necesaria, por medio del Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, con término para su cumplimiento de un mes, el cual fue prorrogado por un mes más en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021, nuevamente en el Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022 y a su vez por el Auto No.2626 de 07 de abril de 2022.

Posteriormente se recibió comunicaciones radicado de entrada No.8408 de 09 de mayo de 2022 y No.10553 de 06 de junio de 2022, en los que "USOCOELLO" identificada con NIT 890.702.731-8, solicita nuevamente e insiste en la prórroga adicional del término concedido, argumentando que ha venido adelantando todas las gestiones para satisfacer los requerimientos realizados y anexando un complemento de la propuesta logística para el montaje de la Audiencia Pública Ambiental y acta de reunión llevada a cabo con funcionarios de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa de revisión de aspectos técnicos del proyecto.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el término otorgado al usuario para complementar su solicitud corresponde a un mes, el cual es prorrogable por un término igual al inicial, término que fue otorgado en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021.

Sin embargo de lo anterior, finalizado el término prorrogado continuamente, el usuario manifiesta que no le ha sido posible dar cumplimiento a los requerimientos propuestos, comunicaciones en las que se observa que se han adelantado las gestiones administrativas correspondientes y que la falta de un pronunciamiento administrativo respecto a la procedencia de la consulta previa, obedece a términos de la entidad competente y no del usuario, así como ha aportado documentación tendiente a subsanar lo demás requerimientos propuestos; en este sentido, este Despacho considera que en aras de dar continuidad al trámite administrativo accederá a otorgar la prórroga peticionada, por un término correspondiente a un (1) mes adicional, contado a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

Igualmente, se advertirá al titular del trámite que hasta tanto no sea allegada la documentación requerida, por ser de carácter necesario, no se dará continuidad al trámite al trámite de celebración de Audiencia Pública Ambiental y con ello al trámite administrativo ambiental de renovación de concesión de aguas solicitado y que la

SJP



Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO
(No.5689 de 14 de julio de 2022)

prorroga a otorgar en el presente acto administrativo, es **ÚLTIMA E IMPRRORROGABLE**, toda vez que si bien ha sido diligente el usuario para realizar las gestiones respectivas, ha sido ya prorrogado previamente el término para dar cumplimiento a los requerimientos y que en caso de no ser subsanados, se dará aplicación al desistimiento tácito y el archivo del expediente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y las medidas sancionatorias derivadas del mismo de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Conforme a lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, **ÚLTIMA PRÓRROGA** del término concedido para subsanar los requerimientos propuestos en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021, prorrogado por en el Auto No.8824 de 20 de diciembre de 2021, Auto No.0726 de 02 de febrero de 2022 y Auto No.2626 de 07 de abril de 2022, por un (1) mes adicional, contado a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del Auto.

Archivo Rep

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8, que el termino adicional concedido en el presente acto administrativo es improrrogable y de no ser allegada la información y documentación requerida, por ser de carácter necesario, no se continuará con el trámite de Audiencia Pública Ambiental ni el trámite administrativo ambiental de renovación de concesión de aguas solicitado, se dará aplicación al desistimiento tácito y el archivo del expediente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las medidas sancionatorias derivadas del mismo de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con NIT.890.702.731-8 y a los Señores Jhon James Ducuara Gómez identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.175.23, Cesar Julio Vásquez Capera identificado con cédula de ciudadanía No.14.228.916, Héctor Fernando Garzón Aguilar identificado con cédula de ciudadanía No.79.289.417 y al Señor Pablo Emilio Lugo Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.2.356.321, terceros intervinientes debidamente reconocidos en el trámite de evaluación en curso.

SEDE CENTRAL

Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Equinor
Teléfonos: (57) 2613100 - 2655444 - 2657775 - 2675452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657386 - 2664940 - 2674555 - 2674564 - 2653378
Línea Nacional: 01-800-01608 desde el resto del País
E-mail: cortolima@corporate.com.co - WWW: www.cortolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 400 - 406
Teléfono: (57) 2407779
C.C. Karolynn Ciro, J. No. 7 - 24/28 09, 203 310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfono: (57) 2400024
Calle Ja Sur No 6-88
Avenida los Palmas Piedad
Caso Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oeste
Extensión 400 - 409
Teléfono: (57) 2456578
Calle 6 No. 23 - 27 segundo piso,
Mariposa - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente
Extensión 400 - 407
Teléfono: (57) 2281204
Cra. 9 No. 8x 120,
Pantipación - Tolima



Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO
(No.5689 de 14 de julio de 2022)

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Stefany González Guzmán – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Concesiones S.A.
Exp.SUP-3942 / Prórroga adicional de término para subsanar requerimiento / Concesión de Aguas.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima
Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor
CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA
Gerente USOCOELLO
Gerencia@usocoello.com
Teléfono 2484305 - 2484306
Espinal - Tolima

Referencia: Comunicación Auto 5689 de 2022, expedientes 3942 T-11

Respetado señor Rojas:

Para su conocimiento y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero me permito comunicar el auto 5689 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos propuestos en el auto No. 6601 del 4 de noviembre de 2021 y se establecen otras disposiciones.

Cordial saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzman Cortes
Anexos: 4 folios



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor
PABLO EMILIO LUGO ROJAS
Tercero Interveniente
Pabloemiliolugo72@gmail.com
Ibagué - Tolima

Referencia: Comunicación Auto 5689 de 2022, expedientes 3942 T-11

Respetado señor Lugo:

Para su conocimiento y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero me permito comunicar el auto 5689 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos propuestos en el auto No. 6601 del 4 de noviembre de 2021 y se establecen otras disposiciones.

Cordial saludo,


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos 4 folios



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor
HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR
Tercero Interviniente
Ambiental.goliat@gmail.com
Ibagué - Tolima

Referencia: Comunicación Auto 5689 de 2022, expedientes 3942 T-11

Respetado señor Garzon:

Para su conocimiento y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero me permito comunicar el auto 5689 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos propuestos en el auto No. 6601 del 4 de noviembre de 2021 y se establecen otras disposiciones.

Cordial saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzman Cortes
Anexos: 4 folios



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor
CESAR JULIO VASQUEZ CAPERA
Tercer Intervenido
cesarhappycaney@hotmail.com
Ibagué - Tolima

Referencia: Comunicación Auto 5689 de 2022, expedientes 3942 T-11

Respetado señor Capera:

Para su conocimiento y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero me permito comunicar el auto 5689 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos propuestos en el auto No. 6601 del 4 de noviembre de 2021 y se establecen otras disposiciones.

Cordial saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzman Cortes
Anexos: 4 folios



Corporación Autónoma
Regional del Tolima
Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor
JHON JAMES DUCUARA GOMEZ
Veedor ciudadano, Municipio de Ortega.
Correo: jamesdg10@gmail.com
Tel: 3192495622
Ortega - Tolima

Referencia: Comunicación Auto 5689 de 2022, expedientes 3942 T-11

Respetado señor Ducuara:

Para su conocimiento y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero me permito comunicar el auto 5689 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos propuestos en el auto No. 6601 del 4 de noviembre de 2021 y se establecen otras disposiciones.

Cordial saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan Carlos Guzman Cortes
Anexos: 4 folios

**PARA CORREO OFICIAL**

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 14:46

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	Pabloemiliolugo72@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

lugo.pdf
27K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 15:52

Para: Pabloemiliolugo72@gmail.com

Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 12335**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

En CORTOLIMA queremos mejorar para ti, ¡dános tu opinión, ingresa al link o escanea el código QR desde tu celular!
<https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>

**CORREO OFICIAL**

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
ibagué-Tolima

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----

De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Date: lun, 18 jul 2022 a las 14:49

Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL
 To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
 Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:46
 Subject: PARA CORREO OFICIAL
 To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	12335	
Correo electrónico Destinatario:	Pabloemiliclugo72@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 lugo.pdf
27K

BOB

**PARA CORREO OFICIAL**

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 14:46

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	Ambiental.goliat@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

goliat-1.pdf
29K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Para: AMBIENTAL GOLIAT SAS <Ambiental.goliat@gmail.com>
Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 15:50

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 12334**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

En CORTOLIMA queremos mejorar para ti, ¿darnos tu opinión, Ingresar el link o escanea el código QR desde tu celular!



CORREO OFICIAL

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
Ibagué-Tolima

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----

De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>
 Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:49
 Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL
 To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
 Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:46
 Subject: PARA CORREO OFICIAL
 To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	12334	
Correo electrónico Destinatario:	Ambiental.goliat@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite Imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite Imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

806

 gollat-1.pdf
29K


PARA CORREO OFICIAL

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 14:46

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	gerencia@usocoello.com rojasguevaracarlosalberto@gmail.com - -	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2021, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

 usocoello-3.pdf
30K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Para: gerencia@usocoello.com, rojasguevaracarlosalberto@gmail.com
Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 16:49

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 12333**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

En CORTOLIMA queremos mejorar para ti, ¡dános tu opinión, ingresa al link o escanea el código QR desde tu celular!
<https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>

**CORREO OFICIAL**

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
Ibagué-Tolima

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 6 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Forwarded message

De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>
Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:49

Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL
 To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
 Date: lun, 18 jul 2022 a las 14:46
 Subject: PARA CORREO OFICIAL
 To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	12333	
Correo electrónico Destinatario:	gerencia@usocoello.com rojasquevaracarlosaiberto@gmail.com - -	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 usocoello-3.pdf
30K

**PARA CORREO OFICIAL**

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 14:47

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	Jamesdg10@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

James-2.pdf
30K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Para: Jamesdg10@gmail.com
Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 15:47

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida **N° 12331**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

En CORTOLIMA queremos mejorar para ti, ¡dános tu opinión, ingresa al link o escanea el código QR desde tu celular!
<https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/enquesta-de-satisfaccion-el-usuario>

**CORREO.OFICIAL**

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
Ibagué-Tolima

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----
De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Date: lun, 18 jul 2022 a las 14:49
 Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL
 To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
 Date: lun, 18 jul 2022 a las 14:47
 Subject: PARA CORREO OFICIAL
 To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	12331	
Correo electrónico Destinatario:	Jamesdg10@gmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 James-2.pdf
30K


PARA CORREO OFICIAL

2 mensajes

IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 14:47

Radicado de Salida N°		
Correo electrónico Destinatario:	cesarhappycaney@hotmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

 julio.pdf
27K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Para: cesarhappycaney@hotmail.com
Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

18 de julio de 2022, 15:46

Buen día, adjunto estamos enviando radicado electrónico de salida N° 12330

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

En CORTOLIMA queremos mejorar para ti, ¡dános tu opinión, ingresa al link o escanea el código QR desde tu celular!
<https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>

**CORREO OFICIAL**

Gestión Archivo y Correspondencia
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Teléfonos (8) 2654555 Ext 212
Ibagué-Tolima

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----
De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:48
 Subject: Fwd: PARA CORREO OFICIAL
 To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>
 Date: lun, 18 Jul 2022 a las 14:47
 Subject: PARA CORREO OFICIAL
 To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	12330	
Correo electrónico Destinatario:	cesarhappycaney@hotmail.com	
Respuesta de Radicado N°	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2020
	Número:	COMUNICACIÓN AUTO 5689 DE 2022, EXPEDIENTE 3942
Referencia Adicional:		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.


AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 Ju18o.pdf
27K



8/10

Fwd: Servicio Automatizado de Envío - Respuesta Comunicaciones SIGOB

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: STEFANY GONZALEZ GUZMAN <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co>

6 de junio de 2022, 14:14

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mié, 1 jun 2022 a las 16:02

Subject: Fwd: Servicio Automatizado de Envío - Respuesta Comunicaciones SIGOB

To: <sigob@mininterior.gov.co>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

● Su correo electrónico fue radicado con No. 10269 de 1/06/2022

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia><http://ovirtual.cortolima.gov.co/ovirtual/correntrd.php>

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia. *Correo Electrónico*
2. Fecha de radicado: *día/mes/año* (01/12/2021)
3. Número/Registro; *No. de Radicado*

● Dar click en "consultar"

Cordialmente,

Ventanilla Única – CORTOLIMA

Ibagué - Tolima

www.cortolima.gov.coCorporación Autónoma
Regional del Tolima

----- Forwarded message -----

De: <sigob@mininterior.gov.co>

Date: mar, 31 may 2022 a las 19:31

Subject: Servicio Automatizado de Envío - Respuesta Comunicaciones SIGOB

To: <cortolima@cortolima.gov.co>

Respetado(a) JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS:

Adjunto a este E-mail encontrará un documento generado a través del sistema de correspondencia oficial del Ministerio del Interior.

Este documento de correspondencia de N° OFI2022-11242 y asunto Respuesta a solicitud realizada a través de radicado número EXTMI2022-4461 del 15 de marzo de 2022, con fecha de registro 27/05/2022, emitida por el funcionario Asesora Paula Helena Carol Morales Borrero, Subdirectora de Gestión (E)..

Por favor, tome conocimiento de los documentos anexos al presente correo.

Nota: el correo sigob@mininterior.gov.co es solamente de carácter informativo por lo cual no se recibirá ninguna comunicación a través de éste, ya que el sistema genera de manera automática las notificaciones de envío.



**El futuro
es de todos**

Mininterior

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.


AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.


6M

Evite Imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

 bffd692e-9697-4ffb-92a6-537c1c1206ba-2.pdf
240K

 noname
15K



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:
OFI2022-11242-DCP-2700

Bogotá D.C. viernes, 27 de mayo de 2022

Doctor
JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico
Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA-
cortolima@cortolima.gov.co
Teléfonos: 2654551/52/54/55
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta a solicitud realizada a través de radicado número EXTM2022-4461 del 15 de marzo de 2022.

Respetados doctor Guzmán, reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente damos respuesta a la comunicación radicada ante este despacho bajo el número EXTM2022-4461 del 15 de marzo de 2022, mediante la solicita se brinde la siguiente información:

(...) 1. Se requiere conocer si en la actualidad, existen procesos de Consulta Previa adelantados con las comunidades indígenas GUAVIO FLAUTILLO y PIJAO LA SIERRITA, ubicados en el municipio de Ortega (Tolima), en el marco del proyecto minero sobre el Río Cucuana de la empresa Minera Sociedad G&G TM1 S.A.S. y la captación de aguas de la empresa USOCOELLO, en caso de existir el proceso de consulta previa y verificadas las actas del Ministerio determinar el grado de participación del señor Jhon James Ducuara Gómez en el desarrollo de la consulta previa y en qué etapa se encuentran las consultas previas. (...)

Al respecto, nos permitimos aclarar que de conformidad con lo señalado en el Decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, tiene como funciones principales: 1. *Impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.* y 2. *Liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.*

Teniendo en cuenta la claridad anterior, le Informamos que una vez revisado el Sistema de Información de Consultas Previas -SICOP-, se verifica que no se encuentra registrado proceso de consulta previa, en el cual se vean involucradas las comunidades indígenas GUAVIO FLAUTILLO y PIJAO LA SIERRITA y la empresa SOCIEDAD G&G TM1 S.A.S., en calidad de ejecutor minero.

Igualmente se informa que se consultó la plataforma del Catastro Minero Colombiano -CMC-, evidenciando que la empresa SOCIEDAD G&G TM1 S.A.S., se le ha otorgado un

Contrato de Concesión el día 12 de enero de 2010, con una duración de 29 años, identificado con placa JBE-11531, con el objeto de explotar materiales de construcción en el área otorgada, la cual está ubicada en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis, Tolima.

Esperamos haber sido claros con la información brindada. No obstante, en caso de requerir mayor información favor comunicarse al correo electrónico: mesadeentrada@mininterior.gov.co.

Cordialmente,

PAULA HELENA CAROL MORALES BORRERO
Subdirectora (e) de Gestión
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Ministerio del Interior



Documento emitido por el Ministerio del Interior. Verifique su autenticidad en:
<http://comproyectos.mininterior.gov.co/consulta/?ID=Qg8NB81u2SdD0D0NGKGVAA>

Elaboró: Dolly Lida Grosso Gómez
Revisó: Piedad Gabriela Castilla V.
Aprobó: Paula Helena Carol Morales Borrero -Subdirectora (e) de Gestión

T.D.R.2500.280.16

813



LUISA FERNANDA BORJA OLAYA <luisa_borja@cortolima.gov.co>

Fwd: PARA ENVIAR POR CORRESPONDENCIA

3942

1 mensaje

18 de agosto de 2022, 8:03

STEFANY GONZALEZ GUZMAN <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co>
Para: LUISA FERNANDA BORJA OLAYA <luisa_borja@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Date: jue, 18 ago 2022 a las 7:33
Subject: Fwd: PARA ENVIAR POR CORRESPONDENCIA
To: <raul.guchuayo@unp.gov.co>
Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>, STEFANY GONZALEZ GUZMAN <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico N° 14367

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con Calle 34 Esquina
Ibagué-Tolima



<https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuestas-de-satisfaccion-el-usuario>

Evba imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 6 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien les envía y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----

De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>
Date: jue, 18 ago 2022 a las 7:05
Subject: Fwd: PARA ENVIAR POR CORRESPONDENCIA
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: STEFANY GONZALEZ GUZMAN <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co>
Date: mié, 17 ago 2022 a las 8:27
Subject: PARA ENVIAR POR CORRESPONDENCIA
To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	14367
Correo electrónico Destinatario:	raul.guchuayo@unp.gov.co

	Sede:	Correo Electrónico
Respuesta de Radicado N°	Año:	2022
	Número:	10269
Referencia Adicional: Complemento a respuesta radicado de entrada Cortolima No.3037 de 23 de febrero de 2022 - radicado salida UNP OT477587, alcance a radicado de salida Cortolima No.3543 de 04 de marzo de 2022, remisión radicado de entrada Cortolima No.10269 de 01 de junio de 2022 - radicado Ministerio del Interior No.OFI2022-11242-DCP-2700. Exp.L-14645 y Exp.SUP-3942.		

Cordialmente,

Stefany González Guzmán
Profesional Universitario - Subdirección Jurídica Cortolima.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Talima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Talima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.


AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Talima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Cordialmente,

Stefany González Guzmán
Profesional Universitario - Subdirección Jurídica Cortolima.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Talima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 Respuesta a oficio No.10269 de 01 de junio de 2022 - radicado Ministerio del Interior No.OFI2022-11242-DCP-2700. Exp.L-14645 y Exp.SUP-3942.pdf
48K

100.04.4.1

Ibagué

Señor
Raúl Andrés Guchuvo Torres
Agente de Protección, Subdirección de Evaluación del Riesgo
Unidad Nacional de Protección
raul.guchuvo@unp.gov.co

Referencia: Complemento a respuesta radicado de entrada Cortolima No.3037 de 23 de febrero de 2022 - radicado salida UNP OT477597, alcance a radicado de salida Cortolima No.3543 de 04 de marzo de 2022, remisión radicado de entrada Cortolima No.10269 de 01 de junio de 2022 – radicado Ministerio del Interior No.OFI2022-11242-DCP-2700. Exp.L-14645 y Exp.SUP-3942.

Respetado Señor Guchuvo:

Fue recibida petición de su parte con radicado de entrada Cortolima No.3037 de 23 de febrero de 2022, radicado salida UNP OT477597, en la que en calidad de Agente de Protección – Analista del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo de Subdirección de Evaluación del Riesgo de la Unidad Nacional de Protección, expresaba que para la evaluación de riesgo que adelanta a favor del Señor Jhon James Ducuara Gómez identificado con cedula de ciudadanía No.1.110.175.231, del grupo poblacional "5.3. Dirigente y/o representante de Comunidad Indígena", solicitaba información.

En respuesta a su petición, se remitió en oficio radicado de salida No.3543 de 04 de marzo de 2022, la información que de acuerdo a la competencia de esta Autoridad se tenía disponible, así como se remitió por competencia en oficio radicado de salida No.3542 de 04 de marzo de 2022 a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para darle respuesta en lo que su competencia correspondiera.

Posteriormente se recibió oficio radicado de entrada Cortolima No.10269 de 01 de junio de 2022 - radicado Ministerio del Interior No.OFI2022-11242-DCP-2700, en el que da respuesta a la remisión realizada, por lo cual, se remite el oficio enviado para su conocimiento y fines pertinentes.

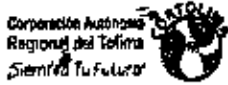
Cordialmente,



JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Stefany González Guzmán – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Concesiones de Aguas S.J. - L-14645 y SUP-3942.

815



IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

Fwd: OFICIO 2266 EXP. SUP3942 PRORROGA CONCESION DE AGUAS

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

16 de agosto de 2022, 9:47

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: vie, 12 ago 2022 a las 14:22
Subject: Fwd: OFICIO 2266 EXP. SUP3942 PRORROGA CONCESION DE AGUAS
To: <gerencia@usocoello.com>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con No. 15106 de 12/08/2022

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>

Debe digitar los siguientes datos:

- 1. Sede Correspondencia: *Correo Electrónico*
- 2. Fecha de radicado: *día/mes/año (01/12/2021)*
- 3. Número/Registro: *No. de Radicado*

Dar click en "consultar"

Cordialmente,

Ventanilla Única - CORTOLIMA

Ibagué - Tolima

www.cortolima.gov.co



----- Forwarded message -----

De: Gerencia general <gerencia@usocoello.com>
Date: vie, 12 ago 2022 a las 10:58
Subject: OFICIO 2266 EXP. SUP3942 PRORROGA CONCESION DE AGUAS
To: <ventanilla@cortolima.gov.co>
Cc: Lhvilavir <lhvilavir@hotmail.com>

Buen día, por medio del presente me permito enviar oficio 2266 del 12 de agosto del 2022 con referencia: EXPEDIENTE SIP-3942 - PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 230 DEL 26 DE ENERO DE 1999, NUEVAMENTE PRORROGADA POR LA

RESOLUCIÓN 406 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ASUNTO: ENTREGA DEL CONCEPTO SOBRE PROCEDENCIA O NO DE LA CONSULTA PREVIA CON COMUNIDADES ETNICAS PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS DEL RIO CUCUANA. AUTO 0689 DE 2022 DEL 14 DE JULIO DE 2022.

Gracias.

Antes de imprimir este correo piensa si es necesario, cuidar el Medio ambiente es un compromiso de todos.



CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA

GERENTE GENERAL

Unidos calmamos la sed de nuestra tierra, protejamos el medio ambiente por favor no lo destruyas mas...

www.usocoello.com

Cel 3214482343

Calle 8 No.6-31

Espinal-Tolima

IMPORTANTE: EL UNICO CORREO ELECTRONICO HABILITADO PARA LA RECEPCION DE CORRESPONDENCIA Y/O NOTIFICACIONES JUDICIALES ES garancia@usocoello.com POR LO QUE LA ENTIDAD NO SE HACE RESPONSABLE DE TRAMITAR CORRESPONDENCIA QUE NO SEA RECIBIDA EN ESTA DIRECCION ELECTRONICA.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Mensaje reenviado -----
From: <notificaciones_pqrnd@mininterior.gov.co>
To: <garancia@usocoello.com>
Cc:
Bcc:
Date: Fri, 24 Jun 2022 08:11:30 -0500
Subject: Respuesta Oficial

Sistema PQRSD del Ministerio del Interior






Se generó respuesta oficial a la solicitud **EXT_S22-00061421-PQRSD-051408-PQR**, código de consulta **6726038622174204534** del **23/06/2022** que se adjunta.

Por favor No responda este correo es parte de un sistema de información Automático.

Queremos mejorar nuestro servicio constantemente, por eso lo invitamos a responder la siguiente encuesta:

[Responder Encuesta](#)

5 adjuntos

-  [oficio 2266 cortolima.pdf](#)
1219K
-  [constancia OFI2022-14427-DCP-2700.pdf](#)
90K
-  [OFI2022-14427-DCP-2700 \(Respuesta EXTMI2022-11232 y EXTMI2022-11416\).pdf](#)
235K
-  [RadicadoEXT_S22-00061421-PQRSD-051408-PQR.pdf](#)
29K
-  [Respuesta Oficial.eml](#)
44K

El Espinal, 12 AGO 2022

Oficio No. 2 2 6 6

Doctor

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Oficina Jurídica

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Carrera 5ª, Avenida del ferrocarril calle 44

Commutador 265 45 51 – Fax 265 45 53.

Correo electrónico: ventanillaunica@corcolima.gov.co

Ibagué

REFERENCIA: EXPEDIENTE SUP-3942 – PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 230 DEL 26 DE ENERO DE 1999, NUEVAMENTE PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 406 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ASUNTO: ENTREGA DEL CONCEPTO SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONSULTA PREVIA CON COMUNIDADES ÉTNICAS PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS DEL RIO CUCUANA. AUTO 5689 DE 2022 14 DE JULIO DE 2022.

CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.937.698 expedida en Lírida – Tolima, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA – USOCOELLO**, conforme al certificado adjunto y expedido por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL "A.D.R." por medio del siguiente escrito, me dirijo a usted para, me dirijo a usted para **ENTREGAR** los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución número ST- 0959 DE 17 JUN 2022, "SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONSULTA PREVIA CON COMUNIDADES ÉTNICAS PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES".
2. Copia de la Constancia de ejecutoria, dentro del radicado EXTM2022-7676 de fecha 14 de julio de 2022, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
3. Copia del ofido OFI2022-14427-DCP-2700 de fecha 14 de julio de 2022, mediante la cual se da respuesta a las solicitudes EXTM2022-11232 del 24 de junio de 2022, y EXTM2022-11416 del 28 de junio de 2022.
4. Constancia de envió por correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022.

2 2 6 6 1^a AGO 2022



Con la información puesta de presente, y adjunta al presente escrito, se evidencia el cumplimiento a cabalidad, y dentro de los términos ordenados por la autoridad ambiental, siendo necesario efectuar una salvedad, consistente en que la demora en la entrega de la información antes relacionada obedeció a la congestión que se presenta en la Autoridad Nacional de Consulta Previa, lo que ciertamente hizo imposible que la entrega de la información aludida se efectuará en un menor término.

Así mismo, se hace necesario efectuar hincapié, en que la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA - USOCOELLO**, siempre se ha encontrado dispuesta al cumplimiento de los diferentes requerimientos realizados en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental, dejando las constancias que las gestiones pertinentes las hemos adelantado inmediatamente hemos tenido conocimiento de lo dispuesto, como se puede observar en la cronología de los documentos obrantes en el cartulario respectivo.

Por lo antes manifestado, le informo que hemos satisfecho la obligación que nos había sido impuesta, quedando atentos solamente a lo que su despacho disponga respecto de la fecha respecto de los documentos presentados, y de ser factible, y aprobada la propuesta presentada para la celebración de la audiencia pública, se nos indique las posibles fechas para su realización, y en ese escenario adelantar los trámites y contrataciones debidas para tal efecto.


Cordialmente,


CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA
Gerente General de USOCOELLO

Copia: Archivo:

1. Copia de la Resolución número ST- 0959 DE 17 JUN 2022, "SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONSULTA PREVIA CON COMUNIDADES ÉTNICAS PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES"
2. Copia de la Constancia de ejecutoria, dentro del radicado EXTMI2022-7676 de fecha 14 de julio de 2022 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
3. Copia del oficio OFI2022-14427-DCP-2700 de fecha 14 de julio de 2022, mediante la cual se da respuesta a las solicitudes EXTMI2022-11232 del 24 de junio de 2022, y EXTMI2022-11416 del 28 de junio de 2022
4. Constancia de envío por correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022.

Calle B Carrera 7 Esquina
Tels. (098) 2484305 - 2484306
2484307 - 2484308 fax. 2484309
Espinal - Tolima

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	01
	FORMATO	CONSTANCIA EJECUTORIA DE NOTIFICACIÓN	PÁGINA	1 de 1
			FECHA DE VIGENCIA	03/09/2020

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

Radicado: EXTMI2022-7676

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
EL/LA SUSCRITO/A: ANA MARÍA JARAMILLO MESA**

HACE CONSTAR QUE:

La Resolución N° ST-0959 del 17 de junio de 2022: "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se notificó el día 23 de junio de 2022 al señor CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA, quien actúa en calidad de solicitante en el trámite del radicado EXTMI2022-7676.

N°	Solicitante	Radicado	Proyecto
1	CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA	EXTMI2022-7676	SOLICITUD PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A USOCOELLO SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DEL RÍO CUCUANA.

Contra el referido acto no se interpuso recurso alguno, por lo cual cobró ejecutoria el día 25 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



ANA MARÍA JARAMILLO MESA

Abogada

Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:
OFI2022-14427-DCP-2700

Bogotá D.C. jueves, 14 de julio de 2022

Señora:

CLARA ELENA SÁNCHEZ ORTÍZ

GERENTE GENERAL

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS
RÍOS COELLO Y CUCUANA – USOCOELLO**

Correos electrónicos: gerencia@usocoello.com ; admon@usocoello.com

Calle 8 Carrera 7 Esquina
Espinal, Tolima.

Asunto: Respuesta a sus solicitudes con radicado **EXTMI2022-11232** del 24 de junio de 2022 y **EXTMI2022-11416** del 28 de junio de 2022.

Respetada señora Sánchez, reciba un cordial saludo.

La Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa recibió sus solicitudes referidas en el asunto, en las que actuando como Gerente General Encargada de la empresa USOCOELLO, manifestó.

EXTMI2022-11232: "(...) manifiesto que **RENUNCIO** a los términos de notificación y ejecutoria de la **RESOLUCIÓN NUMERO ST-0959 DE 17 JUN 2022**, de conformidad con las previsiones del numeral tercero (3°) del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso (...)"

EXTMI2022-11416: "(...) a través del presente me permito efectuar una solicitud de la constancia de notificación y ejecutoria de la resolución número st-0959 de 17 de jun 2022, "sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", de acuerdo con la solicitud identificada con el radicado **EXTMI2022-7676**, habida cuenta que mediante memorial de fecha 23 de junio de 2022, presenté un memorial, mediante el cual solicitaba se me tuviera por notificada desde aquella fecha, y en el mismo documento renuncie a términos de notificación y ejecutoria (...)"

En atención a su solicitud y una vez verificado el contenido de la misma, nos permitimos informar que una vez revisadas las bases de datos que reposan en este despacho, se encuentra que el 23 de junio de 2022 desde el canal oficial de notificaciones del ministerio del Interior notificaciones.dcp@mininterior.gov.co, fue enviada al correo electrónico gerencia@usocoello.com la notificación de la Resolución de Procedencia de la Consulta Previa No. **ST-0959** del 17 de junio de 2022 que da respuesta la solicitud inicial con radicado **EXTMI2022-7676**.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por usted en líneas anteriores, este despacho de manera atenta se permite remitir el comprobante de envío del correo electrónico oficial de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y así mismo, la Constancia de Ejecutoria precedente del acto administrativo **RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA NO. ST-0959 DEL 17 DE JUNIO DE 2022**, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

En los términos anteriores, damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica

Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa

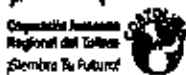
[CODIGO-QR]
Documento emitido por el Ministerio del Interior, URL de verificación:
[URL-DOCUMENTO]

ANEXOS. (2) Constancia de ejecutoria Resolución ST-0959 del 17 de junio de 2022.
Comprobante de envío correo electrónico oficial.

Proyectó: Ana María Jaramilla Mesa – Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas
Revisó: Alejandro Burgos E. – Abogado Grupo de Actuaciones Administrativas
Revisó: Angélica María Esquivel Castillo – Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya – Subdirectora Técnica DANCP

T.R.D. 2500.510.12.
EXTMI2022-11232, EXTMI202211416

820



LUISA FERNANDA BORJA OLAYA <luisa.borja@cortolima.gov.co>

Fwd: PARA ENVIAR POR CORRESPONDENCIA

1 mensaje

STEFANY GONZALEZ GUZMAN <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co>
Para: LUISA FERNANDA BORJA OLAYA <luisa.borja@cortolima.gov.co>

18 de agosto de 2022, 8:03

----- Forwarded message -----

De: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Date: jue, 18 ago 2022 a las 7:31
Subject: Fwd: PARA ENVIAR POR CORRESPONDENCIA
To: <gerencia@usocoello.com>
Cc: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co> STEFANY GONZALEZ GUZMAN <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónica N° 14366

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina
Ibagué-Tolima



<https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

----- Forwarded message -----

De: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>
Date: jue, 18 ago 2022 a las 7:05
Subject: Fwd: PARA ENVIAR POR CORRESPONDENCIA
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: STEFANY GONZALEZ GUZMAN <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co>
Date: mié, 17 ago 2022 a las 8:28
Subject: PARA ENVIAR POR CORRESPONDENCIA
To: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida N°	14366
Correo electrónico Destinatario:	gerencia@usocoello.com

	Sede:	Correo Electrónico
Respuesta de Radicado N°	Año:	2022
	Número:	15106
Referencia Adicional: Exp.SUP-3942. Documentos no adjuntos.		

Cordialmente,

Stefany González Guzmán
Profesional Universitario - Subdirección Jurídica Cortolima.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL. Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Cordialmente,

Stefany González Guzmán
Profesional Universitario - Subdirección Jurídica Cortolima.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

📎 Respuesta a No.15106 de 12 de agosto de 2022. Exp.SUP-3942.pdf
36K

100.04.4.1

Ibagué

Señor
Carlos Alberto Rojas Guevara
Gerente General
USOCOELLO
gerencia@usocoello.com

Referencia: Respuesta de correo electrónico radicado de entrada No.15106 de 12 de agosto de 2022. Exp.SUP-3942.

Respetado Señor Rojas:

Fue recibido correo electrónico de su parte con radicado de entrada No.15106 de 12 de agosto de 2022, en la que expresa hace entrega de copia de la Resolución No.ST-0959 de 17 de junio de 2022 *sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos o actividades*, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Autoridad.

Revisada la documentación aportada, no se encontró dentro de los archivos adjuntos el mencionado acto administrativo (Resolución No.ST-0959 de 2022), por tanto, se requiere que sea aportada dentro del término máximo de 3 días una vez recibida la presente comunicación, necesaria para verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No.6601 de 04 de noviembre de 2021 y la posible continuación o cierre del trámite administrativo ambiental.

Cordialmente,



JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Stefany González Guzmán – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Concesiones de Aguas S.J.
SUP-3942.



822

Fwd: OFICIO 2266 EXP. SUP3942 PRORROGA CONCESION DE AGUAS Y CONSULTA PREVIA MININTERIOR

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: IRMA MORENO <irma.moreno@cortolima.gov.co>

18 de agosto de 2022, 11:07

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: Jue, 18 ago 2022 a las 10:38

Subject: Fwd: OFICIO 2266 EXP. SUP3942 PRORROGA CONCESION DE AGUAS Y CONSULTA PREVIA MININTERIOR

To: <gerencia@usocoello.com>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con No. 15435 de 18/08/2022

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: *Correo Electrónico*
2. Fecha de radicado: *día/mes/año* (01/12/2021)
3. Numero/Registro: *No. de Radicado*

Dar click en "*consultar*"

Cordialmente,

Ventanilla Única – CORTOLIMA

Ibagué - Tolima

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

----- Forwarded message -----

De: Gerencia general <gerencia@usocoello.com>

Date: mié, 17 ago 2022 a las 17:30

Subject: RV: OFICIO 2266 EXP. SUP3942 PRORROGA CONCESION DE AGUAS Y CONSULTA PREVIA MININTERIOR

To: <ventanilla@cortolima.gov.co>

Cc: Jorge Rey Whastapp <jorgeareyz@hotmail.com>, Livilavlr <livlavlr@hotmail.com>

Buena tarde

Dando alcance al correo enviado el 12 de agosto de 2022 con radicado de entrada Cortolima N°15106 de 12 de agosto de 2022, y referido al oficio 2266 del 12 de agosto de 2022, donde se omiló de manera Involuntaria el envío de la resolución ST-0959 del 17 de junio de 2022 expedida por el Ministerio del Interior debidamente ejecutonada, me permito hacer la remisión debida para que se tenga en cuenta en el cumplimiento que USOCOELLO hace a lo requerido por la corporación.

Gracias,

Antes de imprimir este correo piensa si es necesario, cuidar el Medio ambiente es un compromiso de todos.



CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA

GERENTE GENERAL

Unidos calmamos la sed de nuestra tierra protejamos el medio ambiente por favor no lo destruyas mas...

www.usocoello.com

Cel. 3214488343

Calle 8 No.6-31

Espinal-Tolima

IMPORTANTE: EL UNICO CORREO ELECTRONICO HABILITADO PARA LA RECEPCION DE CORRESPONDENCIA Y/O NOTIFICACIONES JUDICIALES ES gerencia@usocoello.com POR LO QUE LA ENTIDAD NO SE HACE RESPONSABLE DE TRAMITAR CORRESPONDENCIA QUE NO SEA RECIBIDA EN ESTA DIRECCION ELECTRONICA.

De: Gerencia general [mailto:gerencia@usocoello.com]

Enviado el: viernes, 12 de agosto de 2022 10:54 a. m.

323

Para: 'ventanilla@cortolima.gov.co'

CC: 'Livilavir'

Asunto: OFICIO 2266 EXP. SUP3942 PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS

Buen día, por medio del presente me permito enviar oficio 2266 del 12 de agosto del 2022 con referencia: EXPEDIENTE SIP-3942 – PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 230 DEL 26 DE ENERO DE 1999, NUEVAMENTE PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 406 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ASUNTO: ENTREGA DEL CONCEPTO SOBRE PROCEDENCIA O NO DE LA CONSULTA PREVIA CON COMUNIDADES ÉTNICAS PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS DEL RÍO CUCUANA, AUTO 5689 DE 2022 DEL 14 DE JULIO DE 2022.

Gracias,

Antes de imprimir este correo piensa si es necesario, cuidar el Medio ambiente es un compromiso de todos



CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA

GERENTE GENERAL

Unidos calmamos la sed de nuestra tierra, protejamos el medio ambiente por favor no lo destruyas mas.

www.usocoello.com

Cel. 3214488343

Calle 8 No.6-31

Espinal-Tolima

IMPORTANTE: EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O NOTIFICACIONES JUDICIALES ES gerencia@usocoello.com POR LO QUE LA ENTIDAD NO SE HACE RESPONSABLE DE TRAMITAR CORRESPONDENCIA QUE NO SEA RECIBIDA EN ESTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición

Institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.



Resolución Procedencia de Consulta Previa ST - 0959 de 2022.pdf

777K



El futuro
es de todos

Mininterior

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0959 DE 17 JUN 2022

«Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades».

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1° del artículo 16 A del citado Decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de «Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o especiales que se requieran».

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso concreto.

ANTECEDENTES

Que mediante el oficio con radicado EXMI2022-7676, de 4 de mayo de 2022, el señor CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.937.698, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LOS RÍOS COELLO Y CUCUANA - USOCOELLO, solicitó ante esta Autoridad la determinación de la procedencia y oportunidad de la Consulta Previa para el desarrollo del proyecto denominado: «SOLICITUD PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A USOCOELLO SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DEL RÍO CUCUANA», que se localizará en la vereda Guadalajara, del municipio de San Luis, en el departamento de Tolima,

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra, la siguiente información:

1. Datos de identificación del ejecutor del POA.
2. Descripción pormenorizada de las actividades.
3. Localización geográfica.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y RUT del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlas directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1º) y, como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1º, 7º, 8º y 10º).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

[...] PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6º, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...)

A su turno, el artículo 7º *ibidem*, dispone:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarse directamente.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.²

Por lo tanto, la Consulta Previa debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecta directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación sólo resulta exigible cuando la actividad pueda «alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios»³.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias»⁴. Que se puede manifestar cuando:

- (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales;
- (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica;
- (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.⁵

MARCO LEGAL PARA EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, existen diversos modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, es así como la norma establece la posibilidad del acceso al recurso hídrico i) por ministerio de la ley; ii) por concesión; iii) por permiso y iv) por asociación.

En ese orden de ideas, y para el caso que nos ocupa la citada norma reglamenta lo atinente a la concesión para el uso de aguas, a saber:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T- 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Sentencia SU - 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirijir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO:
«SOLICITUD PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A USOCOELLO
SOBRE LA FUENTE HIDRICA DEL RÍO CUCUANA»**

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a comunidades étnicas dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis de las características y actividades que comprenden el proyecto.

Dentro de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA**, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

[...]

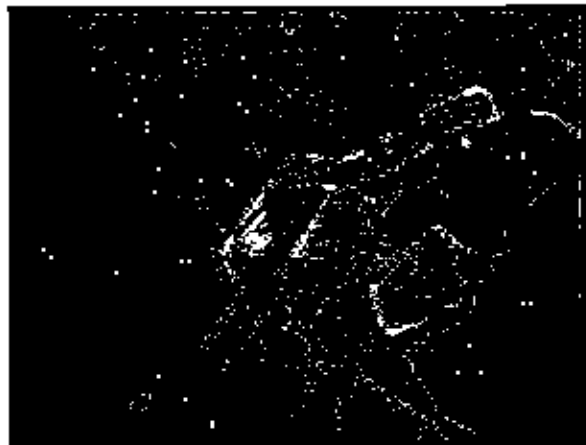
Actividad: La actividad relacionada en el presente formato corresponde al trámite de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada a USOCOELLO, sobre el Río Cucuana, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, mediante la Resolución 230 del 23 de febrero de 1999, prorrogada por medio de la Resolución 406 de noviembre del 2009.

Dicha concesión tiene por finalidad hacer uso del recurso hídrico proveniente del Río Cucuana, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley 41 de 1990, en lo correspondiente al riego y drenaje de los predios inscritos ante la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana – USOCOELLO

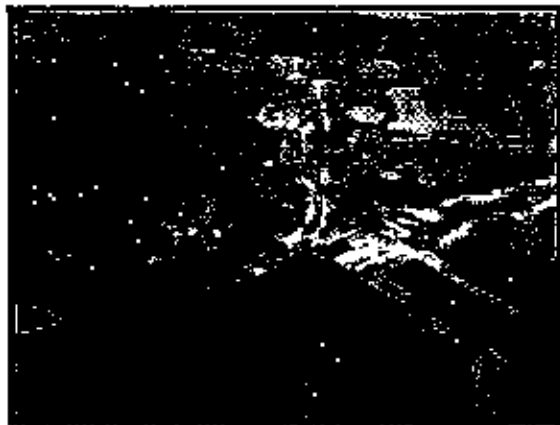
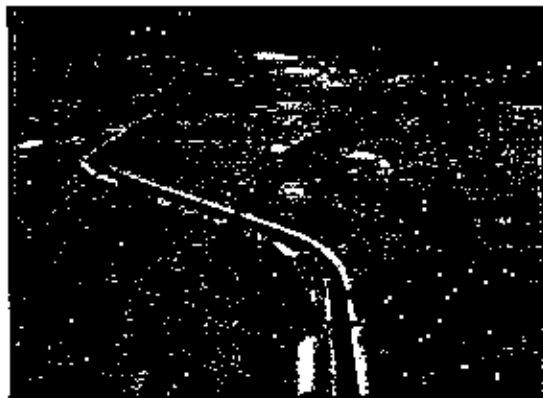
De manera detallada el trámite de los procesos para la realización de esta actividad inicia a partir de la captación sobre el Río Cucuana, a la altura de la presa derivadora Conza, ubicada en la vereda Guadalupe, en el municipio de San Luis – Tolima. (Coordenadas Magna Sirgas: 882698,7 – 833742,2)

326

Este sistema, denominado "CUCUANA" también está compuesto por un canal revestido en concreto de 30 Km de longitud (Canal Cucuana), desde el punto de la salida del desarenador (Coordenada Magna Sirgas: 883162,5 - 933758,6) hasta su intersección con la Quebrada Guaduas (Coordenadas Magna Sirgas: 900161,5 - 847682,2).



*Canal Cucuana Integral.



*Presa Derivadora Corea.

Dicha estructura es una presa derivadora tipo arco con un muro central de semi-gravedad en concreto armado, con una altura de 7,90 mts, tres obras de toma constituidas por un canal de aducción de 70 mts de longitud, un canal de limpia de 40 mts de longitud, una estructura de captación y un canal de conducción de las aguas de 170 mts que las lleva hasta el desarenador. Esta última estructura tiene como finalidad la retención de arenas las cuales posteriormente son reintegradas al cauce natural del Río Cucuana, aguas debajo del cuerpo de la presa derivadora Corea, en una distancia aproximada de 1,13 Km, en el punto identificado con las coordenadas Magna Sirgas 883188,18 - 932686,85.



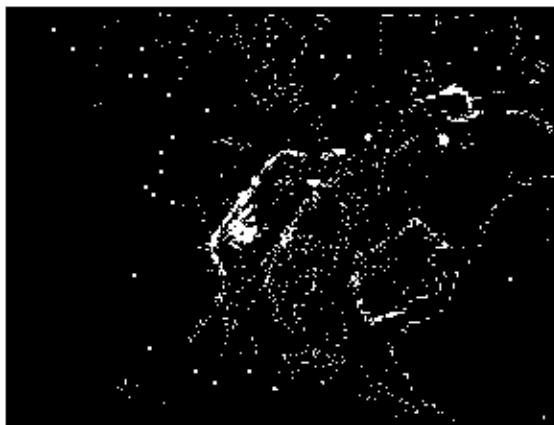
*Estructura del Desarenador / By-Pass



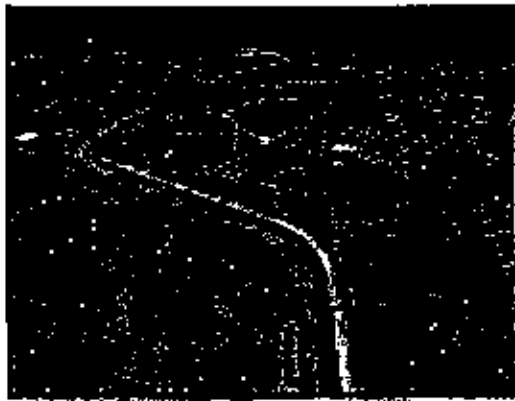
*Canal Desarenador.

Paralelo a la estructura denominada "desarenador", existe un canal abierto en concreto reforzado de aproximadamente 128 mts de longitud, denominado *By-pass*, que tiene como objetivo dar continuidad al servicio mientras se hace mantenimiento al desarenador. La capacidad de conducción de estas obras es de 24 m^3/s .

Este sistema, denominado "CUCLIANA" también está compuesto por un canal revestido en concreto de 90 Km de longitud (Canal Cucumá), desde el punto de la salida del desarenador (Coordenada Magna Sirgas: 883162,5 – 833758,6) hasta su intersección con la Quebrada Guaduas (Coordenadas Magna Sirgas: 800161,3 – 947682,2).



*Canal Cucumá (Inicio).



*Canal Cucuana Revestido.



*Canal Cucuana Revestido.

Dicho canal cuenta con losas de revestimiento de 3000 psi y un grosor de 10 cm. Posterior a este punto, continúa un canal complementario de 8 Km en revestimiento (canal Cucuana) para el trasvase del agua a los canales Serezueta (Cu), Espinal B y las quebradas Serezueta y Enesol, sobre las cuales se alimentan los subistemas Calzón y Villaveces, obras que quedaron establecidas y en funcionamiento desde el origen y adición del sistema Cucuana al Distrito de Riego, sistema que fue puesto en operación por el Estado Colombiano, en el año 1998 por parte del Instituto Nacional de Adoctrinación de Tierras (INAT).

El área que posteriormente son irrigadas por medio de los canales y subistemas antes mencionados; y sus canales derivados, se denominan "zona de distribución", que para el caso del sistema Cucuana corresponde a 12.484,14 Has beneficiadas, las cuales son irrigadas por medio de los canales: Serezueta (Cu), Encarnio, Regulo, Dónka, Píñal, Calzón, Garzas, Paños, Villaveces F, Villaveces G, Caucho Negro, Tello, Pádena, Carrizosa, Altamira, La Chombita, Espinal B (Cu), Lat. 2 Izq. Espinal, Lat. 2 Der. Espinal, Lat. 3 Izq. Espinal y Lat. 3 Der. Espinal, Lat. 4 Izq. Espinal y Lat. 4 Der. Espinal, Espinal C, Lat. 6 Izq. Espinal y Lat. 6 Der. Espinal, Lat. 7 Izq. Espinal, Subakura, Coyarcó y Camanera.

Como actividad conera, la operación y mantenimiento de estas obras mencionadas anteriormente, benefician el acueducto afluente del municipio del Guamo por medio del transporte del recurso hídrico hasta el punto de captación (bocatoma Coordenadas Magna Sirgas: 865273,1 - 939177,0) en la vereda pingamosal los pasos, del municipio del Guamo.

Otra de las actividades coneras realizadas por USOCOELLO, comprende la captación y transporte del caudal concesionado por CORTOLIMA al Distrito de USOQUAMO, hasta el punto de su derivación en las coordenadas magna sirgas 897281,7 - 941190,7.

[...]⁶

Sumado a lo anterior el ejecutor del proyecto da el siguiente contexto de su iniciativa a través de la descripción de los siguientes antecedentes:

[...]

Para el año 1 953 aproximadamente inició operaciones el Distrito construido por el Estado Colombiano a través de la entidad electro aguas y administrado por la entonces CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, luego el INCORA, posteriormente el HIMAT y desde 1.976 octubre 1, la Asociación de usuarios del Distrito de Riego de USOCOELLO, en administración delegada (convenio de delegación) y en 1.998 fue prorrogado el convenio 212 de 1.976 con la entonces entidad INSTITUTO DE

⁶ Tomado del Formulario Anexo 1, págs. 67 y 78. EXTM2022-7676 de 4 de mayo de 2022.

ADECUACION DE TIERRAS "INAT" entidad que cedió a título gratuito la infraestructura de riego al INCODER y este último lo cedió a la UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS "UNAT", en virtud de la ley 1152 de 2007 respectivamente.

Para 1989 el HIMAT adelanto estudios técnicos con el fin de construir un sistema de riego sobre el Río Cucuana para fortalecer la producción agrícola de la región y dentro de la jurisdicción de los municipios de Guamo, Espinal y Flandes, obra que la inicio el estado Colombiano (INAT) y fue terminada por USOCOELLO en su primera fase. En 1998 fue puesto en funcionamiento por parte del estado Colombiano y donde se adicionó el convenio existente para su administración, operación, conservación y complementación del Distrito en general (comprende el sistema de Riego Coello y Cucuana).

La infraestructura del distrito concebida desde el punto de vista del sistema Coello, fue construida por el estado Colombiano hace más de 60 años y el sistema Cucuana a la fecha de este informe lleva de construido y en operación legalmente 24 años en las condiciones antes mencionadas, con las concesiones otorgadas por la autoridad ambiental. La concesión sobre el Río Cucuana fue otorgada por Cortolima mediante la resolución 230 de enero de 1999 y prorrogada por la resolución 406 de noviembre 30 de 2009; debe destacarse que la primera concesión por este sistema fue solicitada por el entonces Director General del INAT Miguel de la Espriella Aldana.

Igualmente se hace una relación de los antecedentes jurídico-legales en los que se soporta el objeto de USOCOELLO desde la óptica de la Ley y el Estatuto vigente:

A).- La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras, es un organismo corporativo privado, dotado de personalidad jurídica propia, de naturaleza gremial y sin ánimo de lucro, creada por las normas del Código Civil Colombiano.

B).- Por medio de la Resolución No. 199 de 1976, el Ministerio de Agricultura, le reconoció la personalidad jurídica a USOCOELLO como Asociación de Usuarios, cuyo objeto social entre otros, es la Administración, Conservación, Rehabilitación, Operación y Complementación del Distrito de Adecuación de Tierras del Río Coello (ahora Coello y Cucuana).

C).- Por medio de la Resolución No.248 de Agosto 14 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, aprobó la reforma de estatutos de USOCOELLO, la cual se realizó en el marco de la XXVIII Asamblea General de Usuarios, el día 03 de Marzo de 1998.

D).- Un distrito de adecuación de tierras, según lo define el artículo 4 de la Ley 41 de 1993, "... consiste en la delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras."

E).- Según el artículo 3 de la Ley 41 de 1993: señala la "ADECUACIÓN DE TIERRAS. Concepto. Para los fines de la presente Ley se entiende por adecuación de tierras, la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La adecuación de tierras es un servicio público"

F).- El artículo 5 de la Ley 41 de 1993 expresa: "USUARIOS DEL DISTRITO. Es usuario de un distrito de adecuación de tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito..."

G).- El Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana tiene un total de 65,000 Hectáreas, de las cuales 25.868,38 están adecuadas para riego o drenaje en función de la explotación agropecuaria.

H).- El día 30 de Septiembre de 1976, se suscribió entre el HIMAT y USOCOELLO, el convenio No. 212, por medio del cual se delegó la administración, Operación, Conservación, rehabilitación y/o complementación del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana, este convenio fue modificado el día 20 de Octubre de 1997 y su vigencia es hasta el día 30 de Octubre del año 2017. De acuerdo con la cláusula primera, el objeto del mismo consiste en: "Llevar a cabo la operación, conservación, administración, complementación y rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana, incluyendo la terminación de construcción de las obras de Cucuana y la prestación de los servicios que de ella se deriven..."

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0959 DE 17 JUN 2022

l).- De acuerdo con el artículo 4 y parágrafo del Estatuto Vigente de USOCOELLO, menciona que el objeto básico de la entidad es, asumir el manejo, operación conservación, mantenimiento del Distrito, entre otros puntos; y en su numeral 1) señala. "Prestar el servicio de agua para riego de conformidad con la resolución 0011 del 2 de Enero de 1.997 proferida por CORTOLIMA.." esta resolución modificó la Resolución 175 del 24 de Enero de 1.996 que otorgó la concesión sobre el río Coello y se prorrogó mediante la Resolución 473 del 12 de Mayo de 2.008 y permita en su artículo segundo que el distrito conceda otros usos dentro de la jurisdicción del mismo: la norma expresa: "ARTICULO SEGUNDO modificatoria: "La presente concesión se otorga para usos agropecuario, pero, corresponderá al distrito de riego conceder el derecho para otros usos de agua dentro del área del Distrito, de conformidad con lo establecido en la ley 41 de 1.993"

Por su parte el Decreto 1881 de 1.994, reglamentario de la ley 41 de 1.993 en su artículo 2º, faculta a las Asociaciones de usuarios como entidad privada administradora del servicio el cobro de tarifas y señala: "ARTICULO 2o. Se cobrarán tarifas a los usuarios para financiar los costos reales de administración, operación y mantenimiento de los Distritos, gastos de reposición de maquinaria y equipos y los de protección y conservación de las respectivas cuencas, así como el consumo de agua. Para el efecto debe entenderse por: Tarifa básica o fija: El valor por hectárea susceptible de riego y/o drenaje o control de inundaciones, vías y demás infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras, que deben pagar los usuarios. Tarifas de aprovechamiento o volumétrica: Corresponde al valor por unidad volumétrica que deben pagar los usuarios por el consumo de agua suministrada a sus predios.-"

De otro lado el artículo sexto de la Resolución 0011, del 2 de Enero de 1.997 de Cortolima señala: "Las aguas otorgadas en esa concesión serán administradas completamente por USOCOELLO, de conformidad con lo establecido en la ley 41 de 1.993 "

La Resolución No. 011 de 2 de enero de 1997, que revocó los artículos segundo tercero, sexto, décimo y duodécimo de la resolución 175 del 24 de Enero de 1.996, sin afectar los caudales concesionados son los que modificaron las condiciones iniciales y por las cuales se pronunció el Tribunal sin tener en cuenta la validez del acto Administrativo que se reseña y señala. Los artículos modificados, fueron: (1) Artículo segundo; inicialmente había otorgado concesión para "uso agropecuario, consumo humano y generación de energía", quedando con la modificación, así: "se otorga para uso agropecuario, pero corresponderá al distrito de riego conceder el derecho para otros usos del agua, dentro del área del Distrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la ley 41 de 1993," que dice:

"La autoridad administradora de las obras de adecuación de tierras, será la encargada de obtener las concesiones de aguas superficiales y subterráneas, correspondientes para el aprovechamiento de éstas en beneficio colectivo o individual dentro de un área específica.

Corresponderá a la entidad administradora de cada distrito de riego, la función de conceder el derecho de uso de agua superficial y subterráneo en el área de los distritos de adecuación de tierras"

El Artículo tercero: adicionó los planes de manejo y exigió que las memorias de diseño del Distrito fueran realizadas por un profesional debidamente acreditado en la materia

El Artículo sexto inicial era:(resolución 0175 de 1.996)

"Las aguas otorgadas en esta concesión no se pueden transmitir por venta ni por otro medio translativo de dominio, ni se podrán arrendar, ni constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente, es nula toda transacción o contrato hecho sobre las aguas según el artículo 8º. Del acuerdo 032 de 1985" Este Acuerdo fue proferido por Cortolima.-"

Con la modificación quedó:

"Las aguas otorgadas en esta concesión serán administradas completamente por USOCOELLO, de conformidad con lo establecido en la ley 41 de 1993", no se pueden transmitir por venta ni por otro medio translativo de dominio, ni se podrán arrendar, ni constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente, es nula toda transacción o contrato hecho sobre las aguas según el artículo 8º. Del acuerdo 032 de 1985.-"

Hay que resaltar que la ley 41 de 1.993, modificó lo que prescribía el artículo 8º, del Acuerdo 032 de 1.985 expedido por CORTOLIMA, el cual decía: "Hay objeto ilícito en la enajenación de aguas de uso público, sobre ellas no puede constituirse derechos independientes de fondo para cuyo beneficio se deriven, por tanto es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos, en las cuales exista o por las cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellos, en cuanto incluyan tales aguas en acto o negocio de cesión o transferencia de dominio.- Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial de solo derecho el uso del agua sin la autorización previa de Cortolima, dicha autorización podrá negarse por motivos de interés público o interés social.-"

Nada de esto cobija a USOCOELLO y por el contrario está autorizada por la ley y las resoluciones de CORTOLIMA como está en precedencia para el cobro de la prestación de los servicios por usos domésticos y humano a la Empresa de Servicios Públicos de El Espinal, Guamo y Coello – Tolima, por disposición de la ley cuyo basamento legal consagrada en la ley 41 de 1.993, tiene fundamento legal que las respalda y gobierna, asunto que no puede ni debe ser desconocido por la empresa ni las autoridades.-

El artículo décimo establecía que las tasas se debían cobrar según las tarifas de Cortolima y pagarse por trimestre anticipado, con la modificación quedó establecido el pago por semestre anticipado. Las tarifas aquí referidas son la que paga USOCOELLO a CORTOLIMA en virtud de la concesión.-

El artículo decimosegundo no cambió en cuanto al contenido, se trataba de las notificaciones las cuales incluyen las alcaldías de El Espinal y Coello - Luego no podía ni puede ignorar la demandada que la única administradora del agua concesionada al interior de la jurisdicción del Distrito es USOCOELLO en virtud del artículo segundo de la ley 41 de 1.993 y que la autorizada para imponer tarifas al Interior del Distrito es USOCOELLO en virtud del Decreto 1881 de 1.994 reglamentario de la ley 41 de 1.993, como ha quedado establecido, todo esto en consideración a las facultades especiales otorgadas por la ley y autorizadas por CORTOLIMA en resoluciones 0011 del 2 de Enero de 1.997 y aclarado el error involuntario cometido por CORTOLIMA mediante la resolución 649 del 9 de Agosto 2.008, respectivamente.-

J).- El Estado, en su función de administrador de la Función Pública, ha suprimido y creado institutos, así fue como suprimió al HIMAT y creó el INAT (Instituto Nacional de Adecuación de Tierras), a su vez suprimiendo este último y creando, por medio del Decreto 1300 de 2.003, al INCODER, cuyo objeto consiste en "... ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socio económico del país "

K) Que el acuerdo que se consigna en este documento está encaminado a fortalecer a la comunidad usuaria para llevarles el riego a sus parcelas y que puedan desarrollar la economía agrícola desde sus predios, y defender esta actividad agrícola.-

L).- Que mediante Resolución 1866 del 30 de Diciembre de 2.008, la infraestructura del Distrito de Adecuación de tierras fue transferida en propiedad a USOCOELLO. Que igualmente y ante esta transferencia, el convenio arriba mencionado fue liquidado con el INCODER el pasado 20 de Agosto de 2.009.-

M).- Por medio del oficio No. 20132122036 del 25 de Julio de 2.013, el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER", le dio viabilidad a la última reforma total de estatutos que aprobó la Asamblea General de Usuarios de USOCOELLO, la cual se realizó en el marco de la 53 ava edición de la Asamblea General de Usuarios, celebrada el día 22 de Marzo de 2013, hoy vigente.

Con base en las anteriores menciones, le corresponde a USOCOELLO como administradora de la obra de Ingeniería, defender su patrimonio como el que tiene a cargo en virtud de la resolución mencionada.

Es por esto que USOCOELLO en función de la legalidad en la continuidad del uso de la concesión de aguas otorgada por CORTOLIMA sobre el Río Cucuana, solicitó la prórroga de dicha concesión, mediante el oficio 0475 del 18 de marzo de 2019, con número de radicado de entrada a CORTOLIMA 190 del 21 de marzo de 2019, ante lo

cual la Autoridad Ambiental determinó el traslado del expediente a la sede central, donde le fue asignado un nuevo número de expediente (N° 3942) y posteriormente solicitó la entrega formal del formulario de solicitud de concesión, información que fue allegada a la Autoridad Ambiental por medio del oficio con número de radicado de entrada a CORTOLIMA 249 del 11 de abril de 2019. Mediante Resolución 0447 del 27 de febrero de 2020 se convoca una Audiencia Pública en el marco de la solicitud de prórroga de la concesión sobre el Río Cucuana mencionada anteriormente, audiencia que fue convocada para celebrarse el 14 de abril de 2020.

Posteriormente se envió el oficio 0563 del 10 de marzo de 2020 – Radicado Entrada CORTOLIMA No. 5293 del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se remitió la documentación exigida por CORTOLIMA a las autoridades (Alcaldes y Personeros) de los municipios de El Espinal, San Luis, Ortega, Flandes y Guamo, de la certificación de la publicación del Edicto y la certificación de la publicación por la emisora ECOS DEL COMBEIMA.

Mediante Resolución 0574 del 16 de marzo de 2020, expedida por CORTOLIMA y por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por causa del CORONAVIRUS COVID-19 en la Corporación Autónoma y se dictan otras disposiciones; y en su parte resolutoria resolvió:

- 1) adoptar todos y cada uno de los protocolos y lineamientos dados por el Ministerio de Salud.
- 2) suspender la atención presencial al público y para tal efecto se implementaron los canales virtuales y telefónicos de la Corporación.

...

- 7) Se suspende dentro y fuera de las oficinas de CORTOLIMA las Audiencias, reuniones, capacitaciones y demás reuniones con la comunidad en general, fijadas con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo. (Acto Administrativo que fue notificado a USOCOELLO dentro del Expediente 3942).

Mediante Resolución 0575 del 16 de marzo de 2020, proferida por CORTOLIMA se suspende el trámite de Audiencia Pública Ambiental, convocada a través de la Resolución 447 del 27 de febrero 2020, acto administrativo que fue notificado a USOCOELLO el 3 de junio de 2020, con radicado salida No. 6935 de CORTOLIMA.

Mediante Resolución 1720 del 01 de octubre de 2020, recibida en USOCOELLO vía virtual el 13 de octubre de 2020, CORTOLIMA le dio continuidad a la suspensión decretada a través de la Resolución 575 del 16 de marzo de 2020, dentro del trámite correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas mercedadas del Río Cucuana, a través de la Resolución 230 del 26 de febrero de 1999, prorrogada por la Resolución 406 del 10 de noviembre de 2009 a favor de USOCOELLO. Mediante Auto 00003509 del 21 de junio del 2021 dispuso; requerir a USOCOELLO para que llegue a la Corporación una propuesta logística para el montaje de la audiencia pública ambiental para dar continuidad con la convocatoria de audiencia pública ambiental que se adelanta dentro del trámite de solicitud de prórroga de la concesión otorgada a CORTOLIMA. Acto administrativo que fue comunicado a USOCOELLO el 21 de junio del 2021 con Radicado de salida CORTOLIMA 13685.

Que mediante oficio 1445 del 16 de Julio del 2021, se dio respuesta al Auto requerimiento 00003509 del 21 de julio del 2021.

Que mediante oficio 1081 del 31 de mayo del 2021 se diligenció un derecho de petición al Doctor Daniel Andrés Palacios Martínez ministro del interior con el fin: de obtener información en el sentido de que si dentro de la zona de influencia de la presa Corea ubicada en la vereda Guadalajara del municipio de San Luis Tolima ^{se encuentra} ubicada algún resguardo o cabildo indígena respectivamente. Debo manifestar que la presa Corea que hace parte del sistema de captación de la infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras ... se encuentra localizada dentro de las siguientes coordenadas: N 3°59'44.4" W 75°08'02.1"

Con el oficio 1735 del 18 de agosto del 2021, se reitera respuesta a solicitud de información del oficio 1081 del 31 de mayo de 2021

Mediante oficio OFI2021-26425-DAI-2200 del 14 de septiembre del 2021, emitido por el ministerio del interior con asunto respuesta a solicitud S21-00045397-PQRSD-044619-PQR, se obtiene respuesta de dicho ministerio y en su parte final señala: no obstante lo anterior, de manera atenta le manifestamos que una vez consultadas las

bases de datos de registro de resguardos y comunidades indígenas, se verificó que en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, no se encuentran registrados comunidades o resguardos. Cordialmente firmado DIANA MARCELA VELASCO RENTERIA Coordinadora del grupo de investigación y registro dirección de asunto indígenas, ROM y minorías.

Mediante oficio OFI2021-27858-DCP-2700 del viernes 01 de octubre de 2021 con respuesta al radicado EXTM2021-13691 del 23 de agosto del 2021 recibido en USOCOELLO el 29 de octubre del 2021 dice: en respuesta en concreto a la solicitud: "por lo expuesto en el capítulo anterior una vez indicadas con precisión cuales son las funciones que le competen a la dirección de autoridad nacional de consulta previa del ministerio del interior , y en atención a su solicitud la cual requiere de manera específica que se certifique si existen resguardos o cabildos indígenas en la presa Corea ubicada en la vereda Guadalajara en el municipio de San Luis Tolima, nos permitimos precisar de igual manera que como se vislumbra en el capítulo anterior dicha función no recae en cabeza de esta dirección, por el contrario, precisa el art 4 del decreto 2363 de 2015 "por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objetivo y estructura": Artículo 4: son funciones de la Agencia Nacional de Tierras

27. Adelantar los procesos agrarios de deslinde clarificación de las tierras de las comunidades étnicas"

En el mismo sentido, precisa el artículo 26 del mismo decreto, son funciones de la dirección de asuntos étnicos las siguientes (...)

6. Dirigir y hacer seguimiento a la ejecución de los componentes de acceso a tierras en sus programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y restructuración de resguardos indígenas para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes, adelantados por su dependencia a su cargo.

7 Dirigir y hacer seguimiento a la ejecución de los procesos agrarios deslinde, clarificación de tierras comunidades étnicas y demarcación de los territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, de conformidad de los establecidos en el libro 2 parte 14 título 20 del decreto 1071 de 2015 adelantados por dependencia a su cargo. Por lo anterior, a no tener funciones para certificar la información por usted requerida esta solicitud será remitida a la agencia nacional de tierras mediante oficio número OFI2021-30524DCP-2700 como entidad competente para el caso, cordial saludo YOLANDA PINTO AMAYA subdirector técnico Min Interior". Oficio del cual que traslado el Min Interior a la agencia Nacional de Tierras no ha habido respuesta a la fecha.

Mediante Auto 6601 del 04 de noviembre de 2021 emitido por CORTOLIMA y por el cual se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones: dispuso:

1. Requerir a USOCOELLO para que dé cumplimiento a:

- Complementar la propuesta logística para el montaje de la audiencia pública ambiental presentado en oficio radicado de entrada 10826 del 16 de julio de 2021 de forma que dé cumplimiento completo a los requerimientos realizados en Auto 3509 del 21 de junio de 2021.
- Presentar el plan de medios requeridos en el Auto 3509 del 21 de junio de 2021 art 2 numeral 5, que contemple los medios alternativos de difusión y participación.
- Para todos los efectos tener en cuenta la propuesta a las comunidades de Espinal, Guamo, Flandes Coello, san Luis y Ortega Tolima, entre otros.

Y en el numeral tercero del Artículo 1 del auto 6601 señaló "de ser procedente a llegar igualmente la protocolización de la consulta previa; en tal caso, de determinarse la procedencia del trámite de consulta previa deberá llegar el acto administrativo respectivo adelantando el trámite de la consulta y aportar su protocolización. ., hasta tanto no se ha aportada la decisión que expira la dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa del Min de Interior – DANCP y concede un término que no podrá ser superior de 18 meses"

A raíz de tal exigencia se realizó el proceso de consulta previa ante el Min del Interior ante los formatos suministrados el cual fue radicado 3500089070273121005 el 22 de noviembre del 2021.

Mediante oficio 2576 del 03 de diciembre de 2021 USOCOELLO solicita prórroga del término inicialmente otorgado en el art 1 del Auto 0006601 de fecha 04 de noviembre de 2021 emanado de CORTOLIMA. Con radicado de entrada 20772 del 07 de diciembre del 2021.

Mediante Auto 8824 del 20 de diciembre del 2021 de CORTOLIMA se otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos superpuestos en el Auto 6601 de 04 de noviembre de 2021. Dicha prórroga se concedió por un mes adicional contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo para lo cual fue el 20 de diciembre del 2021.

Mediante oficio 0139 del 24 de enero del 2022 se solicitó prórroga del término otorgado en el art 1 del Auto 008824 de fecha 20 de diciembre de 2021 el cual fue inicialmente fijado por el Auto 0006601 de fecha 04 de noviembre de 2021 emanado de CORTOLIMA, oficio que fue recibido con el radicado 01013 del 28 de enero de 2022.

Mediante Auto 726 del 02 de febrero del 2022 emitido por CORTOLIMA dispone:

- Otorgar prórroga adicional del término concebido para subsanar los requerimientos propuestos en el auto 6601 del 04 de noviembre del 2021 prorrogada por el Auto 8824 del 20 de diciembre del 2021 contado a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, recibido en secretaría de gerencia vía internet el 10 de febrero de 2022.

Mediante oficio 0700 de 10 de marzo del 2022 radicado Ingreso a CORTOLIMA 2132 del 11 de marzo de 2022 y 04494 del 14 de marzo de 2022, solicita prórroga del término enmarcado en los autos 6601 de fecha 04 de noviembre de 2021, 8824 de 20 diciembre de 2021 y 726 de febrero de 2022.

Mediante Auto 2626 de 07 de abril de 2022 emanado de CORTOLIMA con radicado salida 5663 del 07 de abril del 2022 otorga una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos propuestos en el auto 6601 del 04 de noviembre de 2021, dicho término se concede por un mes adicional contado a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, es decir, a partir del 07 de abril de 2022.

[...]⁷

De la solicitud presentada, se evidencia que el proyecto en mención consiste en la prórroga del permiso de concesión de aguas para el Distrito de Riego sobre el Río Cucuana diseñado para fortalecer la producción agrícola de la región y dentro de la jurisdicción de los municipios de Guamo, Espinal y Flandes.

Que dicho Distrito de riego ha estado en funcionamiento desde el año de 1953, a su vez su administración fue delegada a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de USOCOELLO desde 1976. Sumado a ello, se describe en los antecedentes descritos por el ejecutor que el proyecto objeto de estudio ha sido objeto de concesiones de aguas expedidas por la autoridad ambiental a saber:

- Resolución 230 de enero de 1999.
- Resolución 406 de noviembre 30 de 2009.

Que desde el año 2019 el ejecutor ha solicitado a CORTOLIMA, el proceso de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 406 de noviembre 30 de 2009 y que para dichos fines la autoridad ambiental requiere el pronunciamiento sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas.

Por lo anterior, realizado el análisis para el citado proyecto se observa que el mismo no contempla el desarrollo de infraestructura o actividades adicionales a las que se han venido desarrollando por décadas en la zona, por lo cual, la iniciativa objeto de estudio hace parte del contexto de las comunidades étnicas y no étnicas de la región por lo cual no se puede evidenciar afectación directa alguna que active el desarrollo de procesos de Consulta Previa.

⁷ Ibidem

Sumado a ello, se debe señalar que el trámite administrativo de prórroga de una concesión sobre el recurso hídrico no puede ser identificada como una medida que genere afectaciones directas a los colectivos étnicos, es así como esta autoridad administrativa lo que determina es la ocurrencia de posibles afectaciones directas que un proyecto, obra o actividad pueda ocasionar a los colectivos étnicos, mas no la ocurrencia de afectaciones por la existencia de un proceso administrativo para el desarrollo de determinada iniciativa.

Por lo cual, es concluyente que las actividades que comprenden el proyecto de la referencia no revisten imposición alguna al desarrollo de las prácticas tradicionales de los medios de subsistencia de los colectivos étnicos. Del mismo modo, no tienen la capacidad de alterar sus usos, costumbres, territorio y zonas de tránsito.

Lo anterior significa que el desarrollo de las actividades del proyecto objeto de estudio, no se genera una posible afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales al tenor de lo mencionado con anterioridad en el presente documento, toda vez que el proyecto de la referencia: (i) no perturba las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales de las comunidades étnicas; (ii) no genera un impacto sobre sus fuentes de sustento; (iii) no les imposibilita realizar los oficios de los que derivan el sustento; (iv) no ocasiona su reasentamiento en otro lugar distinto a su territorio; (v) no recaen sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) no se orientan a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) no les imponen cargas o atribuyen beneficios, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica y (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad o cultura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: «**SOLICITUD PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A USOCOELLO SOBRE LA FUENTE HIDRICA DEL RÍO CUCUANA**», que se localizará en la vareda Guadalajara, del municipio de San Luis, en el departamento de Tolima, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa.

SEGUNDO: Que la Información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del oficio con radicado **EXTM/2022-7676**, de 4 de mayo de 2022, para el proyecto denominado «**SOLICITUD PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A USOCOELLO SOBRE LA FUENTE HIDRICA DEL RÍO CUCUANA**».

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Andrés Méndez Oliveros - Abogado contratista	Revisó: Nesty Hoyos Aguirre, Abogada contratista, Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya - Subdirectora Técnica DANCP	Aprobó: María Esquivel Castillo, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa